

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO AL PARTIDO POLÍTICO FUTURO MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL IDENTIFICADO COMO IEPC-ACG-032/2023 Y DECLARA LA PROCEDENCIA LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE

1. REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO FUTURO, COMO INSTITUTO POLÍTICO LOCAL. El dieciocho de septiembre, este Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-026/2020¹, aprobó el registro como partido político local de Futuro.

En el mismo acuerdo, se requirió al partido político local Futuro, para que realizara adecuaciones a sus Estatutos.

2. ASAMBLEAS ESTATALES DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO. El veinticinco de octubre y el ocho de noviembre, el citado partido político celebró la Asamblea General Estatal y la Primera Asamblea Estatal extraordinaria, respectivamente, en las que se realizaron las modificaciones o adecuaciones a sus Estatutos, requeridas mediante el acuerdo señalado en el punto anterior.

Así mismo, el veintinueve de noviembre se llevó a cabo la Asamblea Estatal Extraordinaria, por la cual aprobaron a los titulares de los órganos operativos y estatutarios.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

3. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO POLÍTICO FUTURO Y DE LAS ADECUACIONES REALIZADAS A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS. El once de enero, este órgano colegiado, mediante acuerdo IEPC-ACG-002/2021², aprobó la integración de los órganos

¹ El acuerdo se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 24 de septiembre de 2020, consultable en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/09-24-20-iv-low.pdf>

² El acuerdo se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 19 de enero de 2021, consultable en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/01-19-21-ii.pdf>

directivos del Partido Político Futuro, en la que se designó a Susana de la Rosa Hernández como su presidenta, así como las adecuaciones realizadas a sus documentos básicos.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

4. **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO.** El treinta de junio, este Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-037/2022³, declaró la procedencia legal y constitucional de la modificación de los Estatutos del partido político local Futuro.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

5. **CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO.** Con fecha diecinueve de mayo, el partido político local Futuro, celebró Asamblea Estatal Ordinaria, en la que aprobó la reforma de sus Estatutos.

6. **DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO FUTURO.** Con fecha seis de julio mediante acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-032/2023⁴, se declaró la procedencia legal y constitucional de las modificaciones propuestas por el partido político Futuro y se le requirió para que subsanara y realizara diversas adecuaciones a sus Estatutos, otorgándole un plazo de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente del que se practicara la notificación del citado acuerdo.

7. **ESCRITO DE RESPUESTA A REQUERIMIENTO Y COMUNICA CELEBRACIÓN DE SU ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA.** El veintitrés de agosto, Susana de la Rosa Hernández, en su carácter de Presidenta del partido político local Futuro, presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el escrito registrado con el número de folio 01159, mediante el cual comunica a este Instituto Electoral la celebración de su Asamblea General Ordinaria de fecha veintiuno de agosto, dando respuesta al requerimiento que se le realizó, descrito en el punto

³ El acuerdo se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 07 de julio de 2022, consultable en el enlace siguiente: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-07-06/05iepc-acg-032-2023.pdf>

⁴ <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-07-06/05iepc-acg-032-2023.pdf>

que antecede, en la que también ratificaron los acuerdos tomados el treinta de junio; así mismo acompañó diversos documentos.

8. **REQUERIMIENTO AL PARTIDO POLÍTICO FUTURO.** Mediante oficio de cuatro de septiembre, el secretario ejecutivo de este Instituto requirió al partido político local Futuro para que un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le notificara, por la exhibición de diversa documentación en términos del Reglamento de Justicia Intrapartidaria.

9. **CONTESTACIÓN POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO, AL OFICIO NÚMERO 1820/2023, QUE CONTIENE EL REQUERIMIENTO.** El once de septiembre, en cumplimiento al requerimiento que se le realizó mediante oficio 1820/2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por la presidenta del partido político local Futuro al que se le asignó el folio número 01303, realizando diversas manifestaciones y exhibiendo diversa documentación.

10. **AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El seis de octubre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en la octava sesión ordinaria, autorizó el proyecto de acuerdo con relación a las modificaciones a los artículos 4. 14, 19, 34, 82, 89 y 97 del estatuto que hoy se somete a consideración de este Consejo General, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDO

I. **DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código electoral local, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4 párrafo 3, inciso d), y 27 párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público; siendo el caso que en nuestra entidad, los partidos políticos estatales o nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales para Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador y Munícipes en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, este Código y demás ordenamientos aplicables de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de

Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los diversos 35 y 36, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Nuestra Carta Magna en su artículo 41, base I, primer párrafo, dispone que la ley establecerá los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden a los partidos políticos.

En ese mismo tenor, el párrafo cuarto del artículo 13 de nuestra Constitución local, dispone que conforme a lo que determinen la Constitución federal, la ley general en la materia y la Constitución Política del Estado de Jalisco, la legislación estatal determinará lo relativo a los derechos y obligaciones que en el ámbito estatal tendrán los partidos políticos nacionales y locales.

Acorde con lo anterior, los diversos 35, 66, 68 y 76 del Código Electoral del Estado de Jalisco, disponen que los partidos políticos nacionales y estatales, tienen establecidos sus derechos y obligaciones, así como su organización interna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y lo dispuesto en el propio Código.

Así las cosas, la Ley General de Partidos Políticos, establece obligaciones de los partidos políticos en su artículo 25 párrafo 1, inciso I), entre lo que interesa para el caso concreto lo siguiente:

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

I) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

...”

VI. COMUNICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO. En relación al plazo para la comunicación prevista en el 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, transcrito en el considerando anterior, como se advierte del antecedente 7, la Presidenta del partido político local Futuro, comunicó el veintitrés de agosto a este Instituto Electoral, la celebración de su Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el veintiuno de agosto, en la que se realizaron modificaciones a diversos artículos de sus Estatutos, con motivo del requerimiento realizado; por lo que, al haber transcurrido dos días entre la celebración de la Asamblea y la comunicación realizada a este órgano electoral, se advierte que esta última se realizó dentro del plazo previsto para ello.

VII. RATIFICACIÓN DE ACUERDOS Y REMISIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN. En la Asamblea descrita en el considerando que antecede, se ratificaron los acuerdos tomados en la sesión de fecha treinta de junio; asimismo al realizarse el comunicado a este Instituto Electoral, se remitió el Acta de la Asamblea General Estatal Ordinaria celebrada el día veintiuno de agosto y la convocatoria respectiva, con lo que se acredita que se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, y que se agregan a este acuerdo como Anexos, los cuales son:

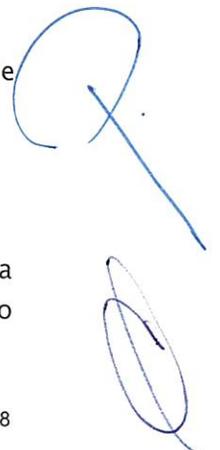
Anexo I. El Acta de la Asamblea General Estatal Ordinaria celebrada el día veintiuno de agosto y la convocatoria a dicha asamblea con fecha diecisiete de agosto, ambas del presente año.

Anexo II. Tabla comparativa de los artículos estatutarios modificados para dar cumplimiento al multicitado requerimiento.

Anexo III. Tabla con la identificación de los artículos a cumplirse de la Ley General de Partidos Políticos.

Anexo IV. Documento integral de los estatutos modificados.

En ese mismo sentido, se agregan también como Anexo el Reglamento de Justicia Intrapartidaria, exhibido por el partido político local Futuro al dar contestación al oficio



número 1820/2023, suscrito por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tal y como se desprende de los antecedentes 8 y 9 del presente acuerdo.

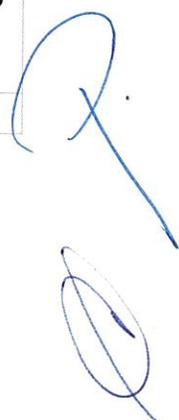
Ahora bien, para verificar si las modificaciones realizadas a los Estatutos cumplen con el marco legal vigente, a continuación, se realiza un análisis comparativo entre los Estatutos modificados del partido y lo dispuesto en los artículos 29, 39, 40, 43, 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el diverso 76 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que establece que la organización interna de los partidos políticos se regirá por lo dispuesto en la Ley citada. Cabe hacer mención que las modificaciones realizadas en sesión de fecha treinta de junio no abordan aspectos regulados por la Ley General de Partidos Políticos, motivo por el cual no aplica el análisis comparativo.

El análisis que se realiza se ajustará en todo momento a lo establecido por los artículos 41, Base 1, tercer párrafo, 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución federal; 13, fracción VI, de la Constitución local; y 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, respetando la regulación de la vida interna del partido político, la determinación de su organización interior y los procedimientos correspondientes, como se expone a continuación

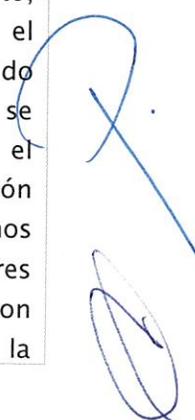
CUADRO COMPARATIVO PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS AL PARTIDO POLÍTICO FUTURO MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL IEPC ACG-32/2023.

1.- Modificaciones realizadas en la Asamblea Estatal Ordinaria de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés:

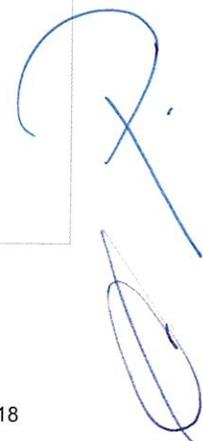
LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	REQUERIMIENTO	ARTÍCULO CON MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PARA CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO Y MOTIVO
Artículo 29.			



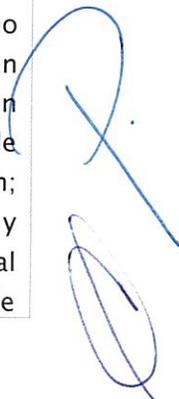
<p>1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.</p>	<p>Ya que no menciona nada sobre cómo se protegerán los datos personales de sus militantes.</p>	<p>Artículo 4, se adicionó un segundo párrafo que textualmente dice: <i>“El partido garantizará la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos, con base en lo previsto por las leyes de la materia y mecanismos jurídicos y administrativos, efectivos implementados a través de la Unidad Jurídica y de Transparencia del partido.”</i></p>	<p>SI CUMPLE, ya que la modificación establece que los datos personales se protegerán con base en lo previsto por las leyes de la materia y mecanismos jurídicos y administrativos, efectivos implementados a través de la Unidad Jurídica y de Transparencia del partido.</p>
<p>Artículo 39.</p>			
<p>1. Los estatutos establecerán:</p>			
<p>f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p>	<p>Faltan los procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido</p>	<p>Artículo 14, parte final en la que dice: ... <i>“En este sentido el partido priorizará el diseño e implementación de mecanismos, procedimientos y lineamientos internos que originen y fortalezcan los liderazgos políticos de mujeres al interior y al exterior de este ente político”.</i></p> <p>Artículo 82, en este artículo se agregó lo resaltado con negritas, quedando como sigue: <i>“La integración de la titularidad de las</i></p>	<p>SI CUMPLE, si bien es cierto que la modificación realizada al artículo 14 es insuficiente, ya que se limita a mencionar que el partido los priorizará, sin establecer cuáles son los procedimientos existentes o creados para el efecto, también lo es que, en el diverso 82 del referido estatuto modificado, se precisa que en el mecanismo de designación de titularidades, al menos la mitad será para mujeres y el resto para varones, con lo cual se garantiza la</p>



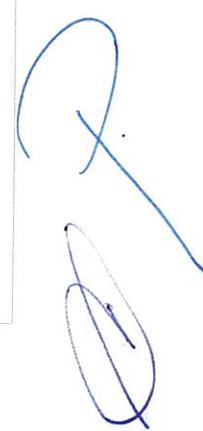
		<p><i>coordinaciones, órganos y unidades se realizará en un esquema de paridad de género, en el mecanismo de designación de titularidades al menos la mitad será para mujeres y el resto para varones. Asimismo, también se tomarán en consideración los grupos en situación de vulnerabilidad como: personas de los pueblos originarios, población de la diversidad sexogénica, personas con discapacidad, personas adultas mayores, jóvenes, afroamericanas, entre otros."</i></p>	<p>integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido y además bajo el principio de paridad de género.</p>
<p>j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p>	<p>No se establece que las candidaturas se obliguen a difundir la plataforma electoral durante la campaña.</p>	<p>Artículo 97, se adicionó el inciso t), quedando de la forma siguiente:</p> <p><i>El Reglamento de Elecciones y Selección de Candidaturas establecerá, entre otros aspectos, los siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>"t) La obligación de las candidaturas de difundir la plataforma electoral durante el proceso electoral en el que participen."</i></p>	<p>SI CUMPLE, ya que de la modificación realizada consistente en la adición del inciso t) establece la obligación de manera expresa.</p>



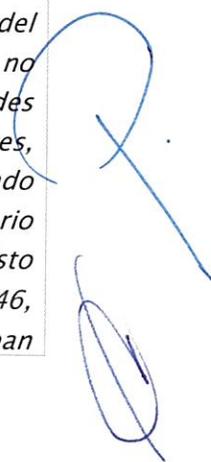
<p>m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>En el artículo 36 que refiere a respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento; no establece este requisito, pues solo remite a otros ordenamientos, que no específica cuales son o si existen</p>	<p>Artículo 19, se adicionó el cuarto párrafo que dice: <i>“En cualquiera de los procesos ante el órgano de justicia intrapartidaria se respetarán todas las formalidades esenciales del procedimiento, siendo las mínimas: la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar y, el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. Las formalidades esenciales del procedimiento se regularán en el Reglamento de Justicia intrapartidaria vigente.”</i></p>	<p>SI CUMPLE. ya que se establece en esta modificación de manera expresa este requisito a que refiere la prevención, misma que remite al Reglamento de Justicia Intrapartidaria, que en su Título Tercero prevé el procedimiento disciplinario, con fundamento en el Reglamento de Justicia Intrapartidaria en el artículo 7 incisos c), e), así como i). En el que faculta a su Órgano de Justicia Intrapartidaria a: Auxiliar en el desahogo de cualquier tipo de audiencias y diligencias; resolver medios de defensa, declarar la nulidad o revocación de actos o resoluciones dictadas por autoridades partidarias, imponer las sanciones previstas en el Reglamento y Estatuto. En ese mismo tenor dicho Reglamento establece en sus artículos 11 a 17, un sistema de medios de defensa y su sustanciación; del 18 al 31, los plazos y notificaciones; del 57 al 110, Reglas generales de</p>
---	---	--	---



			<p>las pruebas, así como en lo particular de cada una de ellas, como su ofrecimiento, admisión y desahogo; y del artículo 126 al 132, la ejecución de las resoluciones definitivas.</p>
<p>Artículo 47.</p>			
<p>1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior (órgano de Justicia) aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	<p>Ya que menciona que se integra con tres personas titulares, funcionando en tres ponencias y que el desahogo de los procesos estará a cargo de cada uno de los titulares y será el pleno el encargado de dictar la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento, se podría inferir, pero no menciona de manera expresa que ésta se deba de aprobar por mayoría de votos.</p>	<p>Artículo 89, se adicionó un tercer párrafo, para quedar como sigue: <i>“Las tomas de decisiones del Órgano de Justicia se realizará por mayoría de votos, donde cada ponencia representa un voto.”</i></p>	<p>SI CUMPLE, ya que la modificación señala de manera expresa que la toma de decisiones será por mayoría de votos.</p>



<p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	<p>Se puede inferir, pero no menciona de manera expresa que en sus resoluciones se deberán ponderar dichos derechos políticos de los ciudadanos en los términos precisados en éste numeral.</p>	<p><i>Artículo 53, se agregó un segundo párrafo, quedando como sigue: "El partido tiene la obligación desde sus diferentes instancias, garantizar el goce de los derechos político-electorales de las personas afiliadas a Futuro, por lo que en caso de alguna persona militante se crea agraviada en sus derechos político-electorales se sujetará al procedimiento formal y material correspondiente conforme al Reglamento de Justicia Intrapartidaria ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y en su caso las autoridades electorales competentes."</i></p>	<p>SI CUMPLE. Si bien es cierto que la modificación, no dice de manera expresa que en sus resoluciones se deberán de ponderar dichos derechos políticos de los ciudadanos en los términos precisados en éste numeral, también lo es que dicho artículo 47 de la LGPP en su numeral 3, no lo solicita como un requisito que se manifieste de manera "expresa". Sin embargo, el <i>Reglamento de Justicia Intrapartidaria exhibido y en su caso las autoridades electorales competentes, como lo dispone la modificación de su artículo 53 estatutario, prevé esta situación ya que en sus resoluciones si pondera los derechos políticos de los ciudadanos en los términos precisados en éste numeral 3 del artículo 47 de la LGPP, no solo por las autoridades electorales competentes, sino también por el citado Reglamento Intrapartidario sobre todo en lo previsto en sus artículos 44, 45, 46, 47, 48, en el que se crean</i></p>
---	---	--	---



			<p> <i>una serie de normas tendientes a dar certeza a las resoluciones que se dicten, así como un sistema de medios de impugnación intrapartidistas en base a los artículos 111 al 125 y un sistema normativo para la ejecución de sus resoluciones contemplado en los artículos 126 al 132.</i> </p>
--	--	--	---

Artículo 48.

1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:

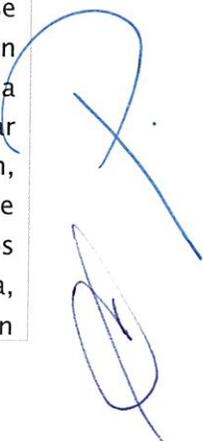
<p>b). – Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p>	<p>Hace falta establecer el plazo para sustanciar los medios de justicia interna</p>	<p><i>Artículo 34, se agregó la palabra sustanciación al texto, para quedar como sigue: "A partir de la fecha de recepción por escrito de la presentación de un medio de impugnación, el Órgano de Justicia tendrá un plazo de 30 días hábiles para llevar a cabo la sustanciación y resolver cada caso. El Órgano podrá, previa determinación de complejidad, prorrogar el plazo por otros 30 días hábiles. Sin embargo, con previa determinación, el caso se considera de urgencia, el periodo será de 10 días hábiles, y en su caso, si este es de suma complejidad, podrá ordenar una prórroga</i></p>	<p>SI CUMPLE, debido a la modificación al agregar la palabra sustanciación al texto, armonizando de esta forma el plazo para sustanciar los medios de justicia interna.</p>
---	--	--	---



		<p><i>de otros 5 días hábiles. Estos plazos son aplicables aún y cuando las partes hayan decidido iniciar un medio alternativo de solución de conflictos en caso de que éste no logre una resolución satisfactoria."</i></p>	
<p>c). - Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y</p>	<p>No señala expresamente todas las formalidades esenciales del procedimiento</p>	<p>Artículo 19, se adicionó el cuarto párrafo que dice: <i>"En cualquiera de los procesos ante el órgano de justicia intrapartidaria se respetarán todas las formalidades esenciales del procedimiento, siendo las mínimas: la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar y, el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. Las formalidades esenciales del procedimiento se regularán en el Reglamento de Justicia intrapartidaria vigente."</i></p>	<p>SI CUMPLE. Lo anterior es así ya que con fundamento en el Reglamento de Justicia Intrapartidaria en el artículo 7 incisos c), e), así como i). En el que faculta a su Órgano de Justicia Intrapartidaria a: Auxiliar en el desahogo de cualquier tipo de audiencias y diligencias; resolver medios de defensa, declarar la nulidad o revocación de actos o resoluciones dictadas por autoridades partidarias, imponer las sanciones previstas en el Reglamento y Estatuto. En ese mismo tenor dicho Reglamento establece en sus artículos 11 a 17, un sistema de medios de defensa y su sustanciación; del 18 al 31, los plazos y notificaciones; del 57 al 110, Reglas generales de las pruebas, así como en lo</p>



			particular de cada una de ellas, como su ofrecimiento, admisión y desahogo; y del artículo 126 al 132, la ejecución de las resoluciones definitivas.
d). – Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	No señala mecanismos para ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resienta un agravio.	Artículo 53, se agregó un segundo párrafo, quedando como sigue: <i>“El partido tiene la obligación desde sus diferentes instancias, garantizar el goce de los derechos político-electorales de las personas afiliadas a Futuro, por lo que en caso de alguna persona militante se crea agraviada en sus derechos político-electorales se sujetará al procedimiento formal y material correspondiente conforme al Reglamento de Justicia Intrapartidaria ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y en su caso las autoridades electorales competentes.”</i>	SI CUMPLE. Del análisis del Reglamento de Justicia Intrapartidaria exhibido por el partido político local Futuro, en cumplimiento al requerimiento realizado por este Instituto, derivado de la referencia que hace en el artículo 53 de sus estatutos modificados, en relación a los diversos 13, 14, 18 al 31, 48, 57 al 65, 112 y 126 del del Reglamento de Justicia Intrapartidaria, ya que establece un sistema de medios de impugnación, supletoriedad expresa, plazos y notificaciones, tipos existentes, un sistema probatorio completo en el que se materializa la pretensión del quejoso, al tener la posibilidad de acreditar con la presentación, admisión y desahogo de pruebas los hechos materia de su denuncia, queja o demanda, según



		<p>corresponda, así como una etapa de alegatos y una sentencia o resolución del caso, así como una serie de recursos legales a favor del promovente, con lo que se da certeza y legalidad a los actos de justicia intrapartidaria, haciendo formal y materialmente eficaces</p>
--	--	---

2. Por lo que se refiere a los acuerdos tomados sobre las modificaciones realizadas el treinta de junio de dos mil veintitrés y ratificados en la Asamblea Estatal Ordinaria de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés:

La reforma en su modalidad de adición de la fracción X al artículo 63, estatutario para especificar expresamente la facultad reglamentaria del Consejo Político, quedando como sigue:

- **Artículo 63.** El Consejo Político Estatal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

...

X.-Aprobar los reglamentos internos del partido.

La reforma al artículo 93 estatutario para corregir el nombre de Coordinación Jurídica y de Transparencia para quedando como sigue:

- **Artículo 93.** Las facultades de la Unidad Jurídica y de Transparencia son las siguientes:

Y por último la derogación del artículo *Quinto Transitorio*, que señala lo relativo a los cambios en la estructura del órgano de género y su entrada en vigor de la nueva estructura.

Cabe reiterar que las modificaciones realizadas a los artículos 63 y 93, así como el quinto transitorio no abordan aspectos regulados por la Ley General de Partidos Políticos, motivo



por el cual no aplica el análisis legal comparativo realizado en el punto 1 del presente considerando.

VIII. DECLARATORIA DE PROCEDENCIA LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. Una vez realizado el análisis comparativo al que hace referencia el considerando que precede, se advierte que la reforma a los Estatutos del partido político local Futuro, en términos generales, cumple con el marco legal y constitucional.

En conclusión, toda vez que las modificaciones realizadas a los Estatutos del partido político local Futuro, se apegan al marco legal y constitucional aplicable, deberá declararse la procedencia legal y constitucional de las mismas.

En otro orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

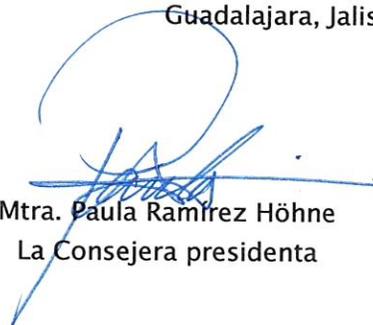
ACUERDO

Primero. Se declara la procedencia legal y constitucional de las modificaciones a los Estatutos aprobados en la Asamblea General Ordinaria de fecha veintiuno de agosto del presente año, en atención al requerimiento realizado mediante acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-032/2023, asamblea en la que también se ratificaron los acuerdos tomados en fecha treinta de junio del año en curso, en los términos de los considerandos VII y VIII de este acuerdo.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

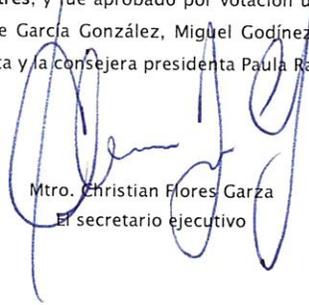
Tercero. Notifíquese mediante el correo electrónico a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, y publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 11 de octubre de 2023


Mtra. Paula Ramírez Höhne
La Consejera presidenta


Mtro. Christian Flores Garza
El Secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima sexta sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo



**FUTURO, PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN JALISCO
ACTA DE ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA
DEL 21 DE AGOSTO DE 2023**

De conformidad a los artículos 55,56 , 57, 58, 59 y 60 de nuestros estatutos, se llevó a cabo la **Asamblea General Estatal Ordinaria el día lunes 21 de agosto del 2023, iniciando en tercera convocatoria a las 20:15 veinte horas con quince minutos, misma que se convocó con la finalidad de aprobar las modificaciones estatutarias de Futuro.**

La asamblea se celebró en formato virtual por la plataforma Zoom. Para garantizar la identidad de las delegadas y delegados, para su participación en esta Asamblea General Estatal, se remitió de forma personal el hipervínculo y medios de enlace o conexión a las plataformas en cuestión.

En la **ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA DEL 21 DE AGOSTO DE 2023** se desahogaron los siguientes puntos del **ORDEN DEL DÍA**:

1. Bienvenida, inicia convocatoria;
2. Registro de delegaciones asistentes;
3. Llamada de asistencia en primera convocatoria;
4. Llamada de asistencia en segunda convocatoria;
5. Llamada de asistencia en tercer convocatoria;
6. Cierre de registro de delegaciones;
7. Listado de asistencia, declaración de quórum e instalación de la Asamblea General Estatal;
8. Mensaje de bienvenida de la Presidencia de la Asamblea General Estatal;
9. Lectura y aprobación del orden del día;
10. Discusión y en su caso aprobación de las modificaciones estatutarias;
 - i) Modificaciones estatutarias realizadas para cumplir con los requerimientos realizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco mediante su acuerdo IEPC-ACG-032/2023.
 - Reforma al artículo 4 estatutario para garantizar la protección de los datos personales de la militancia así como sus derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos.
 - Reforma a los artículos 14 y 82 para garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.
 - Reforma al artículo 97 para establecer la obligación de las candidaturas de difundir su plataforma electoral durante la campaña.
 - Reforma al artículo 19 para establecer la obligación de respetar las formalidades esenciales en los procedimientos de justicia intrapartidaria.
 - Reforma a los artículos 88 y 89 para establecer expresamente que el Órgano de Justicia toma sus decisiones por mayoría de votos.
 - Reforma en el artículo 34 estatutario para mencionar expresamente la palabra "sustanciación" en los plazos indicados para tramitar los medios de justicia interna.
 - Reforma al artículo 53 para señalar la existencia de mecanismos para la restitución de los derechos político-electorales de las personas afiliadas que resientan un agravio.
 - ii) La ratificación de los cambios aprobados en asamblea de fecha 30 de junio del 2023 consistentes en:
 - La reforma al artículo 63 estatutario para especificar expresamente la facultad reglamentaria del Consejo Político.
 - La reforma al artículo 93 estatutario para corregir el nombre de la Unidad Jurídica y de Transparencia
 - La derogación del artículo Quinto Transitorio relativo a los cambios en la estructura del órgano de género.
11. Asuntos Varios; y
12. Clausura de la Asamblea General Estatal.



Punto UNO. La Presidenta del partido, Susana de la Rosa Hernández llevó a cabo el mensaje de bienvenida y verificó el quórum en primera convocatoria a las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos y segunda convocatoria a las 19:45 diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, el cual no fue alcanzado, por lo cual, en tercera convocatoria, y siendo las 20:15 veinte horas con quince minutos, se dio inicio a la Asamblea General Estatal, en su tercera sesión ordinaria del 2023, de conformidad al artículo 47 de nuestros estatutos, que a la letra dispone: "Artículo 47. Para que la asamblea general estatal sesione, el quórum válido se consigue con la presencia de un mínimo de 50% de delegadas y delegados; y los acuerdos de asamblea requerirán a su vez una mayoría simple para su validez. Si en una primera convocatoria no se logra el quórum necesario, se convocará inmediatamente después a una segunda, sin embargo, si después de dos convocatorias no se logra obtener el quórum legal esta se instalará válidamente con las personas asistentes treinta minutos después de la hora señalada en segunda convocatoria..", tal y como se encuentra regulado y en los términos de la convocatoria a la presente asamblea ordinaria.

Punto DOS. Con la asistencia de la Presidenta de Futuro, Susana de la Rosa Hernandez y el Secretario Ejecutivo, Sergio Armando Gabriel Maravilla García, se llevó a cabo el registro de las delegadas y delegados asistentes. Encontrándose 21 delegaciones presentes de 33 reconocidas, conforme se detalla a continuación:

1. Valeria Itzel González Hernández - Acatlán de Juárez (PRESENTE)
2. Braulio Lara Puente - Ahualulco de Mercado (AUSENTE)
3. Griselda Salazar Cobian Delgado - Ameca (AUSENTE)
4. Ricardo Oliva Hernandez - Arandas (AUSENTE)
5. Abundio Sabino Gil Salazar - Atengo (PRESENTE)
6. Felipe de Jesus Mora Aguilar - Cocula (PRESENTE)
7. Jose de Jesus Rodriguez - Encarnación de Díaz (PRESENTE)
8. Kermia Sagrario Chavarín Espinoza - Etzatlán (PRESENTE)
9. José Antonio Hernández Dueñas - Guachinango (AUSENTE)
10. Jorge Mario Vázquez Sánchez- Guadalajara (PRESENTE)
11. Juan Pablo Mendez Santos - Gomez Farias (PRESENTE)
12. Cruz Alejandro Escamilla Nava - Jocotepec (AUSENTE)
13. Juan francisco García Vélez - La Barca (PRESENTE)
14. María Elena Ontiveros Moreno - Lagos de Moreno (PRESENTE)
15. Mayra Elena Velasco Castellón - Mascota (AUSENTE)
16. Jaenai Ezequiel Trujillo Dueñas -Puerto Vallarta (PRESENTE)
17. Julia Carolina Cruz Peña - Sayula (PRESENTE)
18. Norberto Raúl Huerta Rivas - Tala (AUSENTE)
19. Lizbeth Araly Montalvo Romero - Talpa de Allende (AUSENTE)
20. Sergio Delgado Salas - Tapalpa (AUSENTE)
21. Marco Antonio Anzaldo Hernández - Teocuitatlán de Corona (PRESENTE)
22. Kevin Bryan Franco Jimenez - Tepatlán de Morelos (PRESENTE)
23. Zayra Fabiola Serratos - Tlajomulco de Zuñiga (PRESENTE)
24. Julio Oswaldo García Santana - Tlaquepaque (PRESENTE)
25. Genaro Enrique Flores Rosales - Tolimán (AUSENTE)
26. José Enrique Diaz Martínez - Tonalá (PRESENTE)
27. Alejandra Jazmín Martínez Cortés - Tuxpan (PRESENTE)
28. Alan Arechiga Calata - Villa Corona (PRESENTE)



- 29. Jazmin Guadalupe Ruiz Lopez - Villa Hidalgo (PRESENTE)
- 30. Omar Guadalupe Rosas Margarito - Zacoalco de Torres (AUSENTE)
- 31. Carlos Armando Peralta Jauregui - Zapopan (PRESENTE)
- 32. Juan Francisco Flores Coronado - Zapotlán del Rey (AUSENTE)
- 33. Ana Maria Rivera Baltazar - Zapotlán el Grande (PRESENTE)

Punto TRES, CUATRO Y CINCO desahogado hasta su tercera convocatoria por la Presidencia.

Punto SEIS se cerró el registro de delegadas y delegados presentes por la Mesa Directiva de la Asamblea.

Punto SIETE Una vez hecho el llamado a lista de las delegadas y delegados presentes y habiendo quórum suficiente en tercera convocatoria, siendo las 20:15 veinte horas con quince minutos del día 21 veintiuno de agosto del 2023 se da por iniciada la Asamblea General Estatal ordinaria de Futuro conforme al artículo 47 de los estatutos.

Punto OCHO, Susana de la Rosa Hernandez, Presidenta de Futuro, da la bienvenida a todas las delegadas y delegados por estar presentes en esta Asamblea General Estatal.

Susana de la Rosa Hernandez, Presidenta de Futuro agradece la presencia de las delegaciones que se encuentran conectadas, la presencia del Secretario Ejecutivo y de las consejerías políticas que se encuentran el día de hoy que atendieron al llamado para esta Asamblea General Estatal.

Punto NUEVE, Sergio Armando Gabriel Maravilla García, Secretario Ejecutivo de Futuro, da lectura al orden del día.

Sergio Armando Gabriel Maravilla García, Secretario Ejecutivo de Futuro Pregunta a las delegaciones si alguien tiene algún comentario u observación por realizar al orden del día, sin que haya intervención alguna, por lo que procede a preguntar en votación nominal ¿Si es de aprobarse el orden del día?

- 1. Valeria Itzel González Hernandez - A FAVOR
- 2. Abundio Sabino Gil Salazar - A FAVOR
- 3. Felipe de Jesus Mora Aguilar - A FAVOR
- 4. Jose de Jesus Rodriguez - A FAVOR
- 5. Kermia Sagrario Chavarín Espinoza - A FAVOR
- 6. Jorge Mario Vázquez Sánchez- A FAVOR
- 7. Juan Pablo Mendez Santos - A FAVOR
- 8. Juan francisco García Vélez - A FAVOR
- 9. María Elena Ontiveros Moreno - A FAVOR
- 10. Jaenai Ezequiel Trujillo Dueñas - A FAVOR
- 11. Julia Carolina Cruz Peña - A FAVOR
- 12. Marco Antonio Anzaldo Hernández - A FAVOR
- 13. Kevin Bryan Franco Jimenez - A FAVOR
- 14. Zayra Fabiola Serratos - A FAVOR



15. Julio Oswaldo García Santana - A FAVOR
16. José Enrique Díaz Martínez - A FAVOR
17. Alejandra Jazmín Martínez Cortés - A FAVOR
18. Alan Arechiga Calata - A FAVOR
19. Jazmin Guadalupe Ruíz Lopez - A FAVOR
20. Carlos Armando Peralta Jauregui - A FAVOR
21. Ana Maria Rivera Baltazar - A FAVOR

Con 21 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprueba el orden del día.

Punto DIEZ, del orden del día, discusión y en su caso aprobación de las modificaciones estatutarias;

Susana de la Rosa Hernandez, Presidenta de Futuro: Cede el uso de la voz al representante electoral ante el IEPC, Mario Alberto Silva Jimenez para que explique las adecuaciones de la reforma estatutaria, las cuales les fueron compartidas en su integridad y no representan alguna modificación o alteración trascendental a las reformas estatutarias aprobadas en sesiones anteriores, esto debido a que no afectan ningún proceso fundamental del partido, solo es para cumplir algunas obligaciones regulatorias que tenemos como partido y para dejar más claros algunas regulaciones ya establecidas en los estatutos.

El cambio que se pudiera considerar como totalmente nuevo en un aspecto relacionado en las tomas de decisiones del partido, serían las reformas del artículo 14 y 82 al señalar expresamente como se implementará la paridad en las designaciones de las titularidades de los órganos del partido.

Estos requerimientos fueron realizados por parte del IEPC en su acuerdo IEPC-ACG-032/2023.

Se procede a preguntar **¿Sí es de aprobarse las modificaciones estatutarias de Futuro?**, haciendo llamado a votación nominal por parte de Sergio Armando Gabriel Maravilla García, Secretario Ejecutivo:

1. Valeria Itzel González Hernandez - A FAVOR
2. Abundio Sabino Gil Salazar - A FAVOR
3. Felipe de Jesus Mora Aguilar - A FAVOR
4. Jose de Jesus Rodriguez - A FAVOR
5. Kermia Sagrario Chavarín Espinoza - A FAVOR
6. Jorge Mario Vázquez Sánchez - A FAVOR
7. Juan Pablo Mendez Santos - A FAVOR
8. Juan francisco García Vélez - A FAVOR
9. María Elena Ontiveros Moreno - A FAVOR
10. Jaenai Ezequiel Trujillo Dueñas - A FAVOR
11. Julia Carolina Cruz Peña - A FAVOR
12. Marco Antonio Anzaldo Hernández - A FAVOR
13. Kevin Bryan Franco Jimenez - A FAVOR
14. Zayra Fabiola Serratos - A FAVOR
15. Julio Oswaldo García Santana - A FAVOR
16. José Enrique Díaz Martínez - A FAVOR
17. Alejandra Jazmín Martínez Cortés - A FAVOR
18. Alan Arechiga Calata - A FAVOR
19. Jazmin Guadalupe Ruíz Lopez - A FAVOR



20. Carlos Armando Peralta Jauregui - A FAVOR

21. Ana Maria Rivera Baltazar - A FAVOR

Con 21 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones se aprueba la reforma a los estatutos de Futuro.

Punto ONCE, del orden del día es asuntos varios.

Susana de la Rosa Hernandez, Presidenta de Futuro, pregunta a las delegaciones presentes,
¿Sí alguien tiene algún comentario o algo que agregar?

Como **último punto del orden del día**, siendo las 20:40 veinte horas con cuarenta minutos del día 21 de agosto de 2023, en Guadalajara, Jalisco, y por medios virtuales de la plataforma Zoom, se da por clausurada la sesión ordinaria de la Asamblea General Estatal de Futuro, partido político local en Jalisco.

Así lo firman y certifican,



Susana De la Rosa Hernandez
Presidenta de Futuro



Sergio Armando Gabriel Maravilla García
Secretario Ejecutivo de Futuro





Guadalajara, Jalisco a 17 de agosto de 2023
Convocatoria Asamblea General 003/2023

FUTURO, PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN JALISCO CONVOCA A ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA

La Comisión Ejecutiva Estatal de FUTURO, de conformidad a los artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de nuestros estatutos, **CONVOCA** a las delegaciones de las asambleas municipales de Futuro, y en su caso a sus suplentes, a Asamblea General Estatal ordinaria para el día **lunes 21 de agosto de 2023 a las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos**. La asamblea se celebrará en formato virtual por la plataforma Zoom. Para garantizar la identidad de las delegaciones, o en su caso de sus suplentes, para su participación en esta asamblea general estatal, se remitirá de forma personal el hipervínculo y medios de enlace o conexión a las plataformas en cuestión, para desahogar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DÍA

1. Bienvenida, inicia convocatoria;
2. Registro de delegaciones asistentes;
3. Llamada de asistencia en primera convocatoria;
4. Llamada de asistencia en segunda convocatoria;
5. Llamada de asistencia en tercer convocatoria;
6. Cierre de registro de delegaciones;
7. Listado de asistencia, declaración de quórum e instalación de la Asamblea General Estatal;
8. Mensaje de bienvenida de la Presidencia de la Asamblea General Estatal;
9. Lectura y aprobación del orden del día;
10. Discusión y en su caso aprobación de las modificaciones estatutarias;
 - i) Modificaciones estatutarias realizadas para cumplir con los requerimientos realizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco mediante su acuerdo IEPC-ACG-032/2023.
 - Reforma al artículo 4 estatutario para garantizar la protección de los datos personales de la militancia así como sus derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos.
 - Reforma a los artículos 14 y 82 para garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.
 - Reforma al artículo 97 para establecer la obligación de las candidaturas de difundir su plataforma electoral durante la campaña.
 - Reforma al artículo 19 para establecer la obligación de respetar las formalidades esenciales en los procedimientos de justicia intrapartidaria.
 - Reforma a los artículos 88 y 89 para establecer expresamente que el Órgano de Justicia toma sus decisiones por mayoría de votos.
 - Reforma en el artículo 34 estatutario para mencionar expresamente la palabra "sustanciación" en los plazos indicados para tramitar los medios de justicia interna.
 - Reforma al artículo 53 para señalar la existencia de mecanismos para la restitución de los derechos político-electorales de las personas afiliadas que resientan un agravio.
 - ii) La ratificación de los cambios aprobados en asamblea de fecha 30 de junio del 2023 consistentes en:
 - La reforma al artículo 63 estatutario para especificar expresamente la facultad reglamentaria del Consejo Político.
 - La reforma al artículo 93 estatutario para corregir el nombre de la Unidad Jurídica y de Transparencia
 - La derogación del artículo Quinto Transitorio relativo a los cambios en la estructura del órgano de género.
11. Asuntos Varios; y
12. Clausura de la Asamblea General Estatal.

Para el desahogo de lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 60 de nuestros estatutos, que a la letra dispone: "Para que la asamblea general estatal sesione, el quórum válido se consigue con la presencia de un mínimo de 50% de las delegaciones; y los acuerdos de asamblea requerirán a su vez una mayoría simple para su validez. Si en una primera convocatoria no se logra el quórum necesario, se

Guadalajara, Jalisco a 17 de agosto de 2023
Convocatoria Asamblea General 003/2023

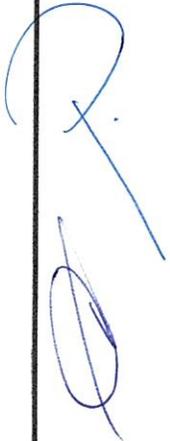
convocará inmediatamente después a una segunda, sin embargo, si después de dos convocatorias no se logra obtener el quórum legal esta se instalará válidamente con las personas asistentes treinta minutos después de la hora señalada en segunda convocatoria”, se ACUERDA que, en caso de no alcanzar el quórum de 50% de delegadas y delegados, en la fecha, hora, plataforma y lugar establecidas en esta convocatoria, en los términos del artículo anterior, inmediatamente, se tendrá por emitida una segunda convocatoria para el desahogo del orden del día, y en caso de que esta segunda convocatoria tampoco alcance el quórum mínimo, se convocará de la misma forma, para que a los 30 minutos posteriores a la segunda convocatoria se lleve a cabo, en tercera convocatoria, la Asamblea General Estatal con las delegadas y delegados que estén presentes, tal y como indican nuestros documentos básicos.

ATENTAMENTE



Susana de la Rosa Hernández

Presidenta de Futuro



ANEXO 2

Modificaciones a los estatutos del partido político local en Jalisco, Futuro.

Las modificaciones se resaltaron con negrita y letras cursivas para mejor identificación.

Artículo Original	Modificación
<p>Artículo 4: Cualquier persona que goce de la ciudadanía mexicana, con residencia legal en el estado de Jalisco declarada ante la autoridad electoral, que sea mayor de edad, que declare no militar en activo en ningún otro partido político, o renuncie a él; puede inscribirse para ser afiliada a Futuro. Este registro y afiliación debe de ser de manera individual, personal, libre y sin coacción alguna, se entenderá como la expresión de afinidad y simpatía por los principios y estatutos de Futuro.</p>	<p>Artículo 4: Cualquier persona que goce de la ciudadanía mexicana, con residencia legal en el estado de Jalisco declarada ante la autoridad electoral, que sea mayor de edad, que declare no militar en activo en ningún otro partido político, o renuncie a él; puede inscribirse para ser afiliada a Futuro. Este registro y afiliación debe de ser de manera individual, personal, libre y sin coacción alguna, se entenderá como la expresión de afinidad y simpatía por los principios y estatutos de Futuro.</p> <p><i>El partido garantizará la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos, con base en lo previsto por las leyes de la materia y mecanismos jurídicos y administrativos, efectivos implementados a través de la Unidad Jurídica y de Transparencia del partido.</i></p>
<p>Artículo 14. Todos los órganos y espacios de representación de Futuro se integraran representando efectivamente la diversidad social del estado, se deberán conformar atendiendo los principios de paridad y representación de género, y llevando a cabo esfuerzos orientados a la inclusión de sectores tradicionalmente subrepresentados en la política como lo son personas de los pueblos originarios, población de la diversidad sexogenérica, personas con discapacidad, personas excluidas por su condición</p>	<p>Artículo 14. Todos los órganos y espacios de representación de Futuro se integraran representando efectivamente la diversidad social del estado, se deberán conformar atendiendo los principios de paridad y representación de género, y llevando a cabo esfuerzos orientados a la inclusión de sectores tradicionalmente subrepresentados en la política como lo son personas de los pueblos originarios, población de la diversidad sexogenérica, personas con discapacidad, personas excluidas por su condición económica y/o social, personas adultas mayores, jóvenes,</p>

<p>afromexicanas, entre otros. En este sentido el partido priorizará el diseño e implementación de mecanismos, procedimientos y lineamientos internos que originen y fortalezcan los liderazgos políticos de mujeres al interior y al exterior de este ente político.</p>	<p>económica y/o social, personas adultas mayores, jóvenes, afromexicanas, entre otros.</p>
<p>Artículo 19. En todos los procedimientos que se tramiten ante el Órgano de Justicia, deberá de desahogarse una etapa procesal en la que se invite a las partes contendientes a obtener la solución del conflicto a través de un medio alternativo de solución de conflictos.</p> <p>Los medios alternativos que podrá utilizar el Órgano de Justicia son: la mediación y la conciliación, siendo requisito para llevarlos a cabo la voluntad de las partes.</p> <p>Esta etapa no suspenderá el procedimiento.</p> <p>En cualquiera de los procesos ante el órgano de justicia intrapartidaria se respetarán todas las formalidades esenciales del procedimiento, siendo las mínimas: la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar y, el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. Las formalidades esenciales del procedimiento se regularán en el en el Reglamento de Justicia Intrapartidaria vigente.</p>	<p>Artículo 19. En todos los procedimientos que se tramiten ante el Órgano de Justicia, deberá de desahogarse una etapa procesal en la que se invite a las partes contendientes a obtener la solución del conflicto a través de un medio alternativo de solución de conflictos.</p> <p>Los medios alternativos que podrá utilizar el Órgano de Justicia son: la mediación y la conciliación, siendo requisito para llevarlos a cabo la voluntad de las partes.</p> <p>Esta etapa no suspenderá el procedimiento.</p>

<p>Artículo 34. A partir de la fecha de recepción por escrito de la presentación de un medio de impugnación, el Órgano de Justicia tendrá un plazo de 30 días hábiles para resolver cada caso. El Órgano podrá, previa determinación de complejidad, prorrogar el plazo por otros 30 días hábiles. Sin embargo, con previa determinación, el caso se considera de urgencia, el periodo será de 10 días hábiles, y en su caso, si este es de suma complejidad, podrá ordenar una prórroga de otros 5 días hábiles. Estos plazos son aplicables aún y cuando las partes hayan decidido iniciar un medio alternativo de solución de conflictos en caso de que éste no logre una resolución satisfactoria.</p>	<p>Artículo 34. A partir de la fecha de recepción por escrito de la presentación de un medio de impugnación, el Órgano de Justicia tendrá un plazo de 30 días hábiles para llevar a cabo la sustanciación y resolver cada caso. El Órgano podrá, previa determinación de complejidad, prorrogar el plazo por otros 30 días hábiles. Sin embargo, con previa determinación, el caso se considera de urgencia, el periodo será de 10 días hábiles, y en su caso, si este es de suma complejidad, podrá ordenar una prórroga de otros 5 días hábiles. Estos plazos son aplicables aún y cuando las partes hayan decidido iniciar un medio alternativo de solución de conflictos en caso de que éste no logre una resolución satisfactoria.</p>
<p>Artículo 53. Todas las personas afiliadas a Futuro tendrán derecho a voz y voto directo en su asamblea municipal correspondiente; para el caso de las asambleas que elijan por voto a candidatas y candidatos a puestos de elección popular o de dirigencia partidaria sólo podrán participar quienes se hayan afiliado con cuando menos 90 días antes de la convocatoria a dicha asamblea. A su vez, las personas que sean militantes y que se encuentren suspendidas de sus derechos de voz y voto mediante determinación del Órgano de Justicia, estarán impedidas a participar en las elecciones de candidaturas de partido y dirigencia.</p>	<p>Artículo 53. Todas las personas afiliadas a Futuro tendrán derecho a voz y voto directo en su asamblea municipal correspondiente; para el caso de las asambleas que elijan por voto a candidatas y candidatos a puestos de elección popular o de dirigencia partidaria sólo podrán participar quienes se hayan afiliado con cuando menos 90 días antes de la convocatoria a dicha asamblea. A su vez, las personas que sean militantes y que se encuentren suspendidas de sus derechos de voz y voto mediante determinación del Órgano de Justicia, estarán impedidas a participar en las elecciones de candidaturas de partido y dirigencia.</p> <p>El partido tiene la obligación desde sus diferentes instancias, garantizar el goce de los derechos político-electorales de las personas afiliadas a Futuro, por lo que en caso de alguna persona militante se crea agraviada en sus derechos político-electorales se sujetará al procedimiento</p>



<p>formal y material correspondiente conforme al Reglamento de Justicia Intrapartidaria ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y en su caso las autoridades electorales competentes.</p>	
<p>Artículo 82. La integración de la titularidad de las coordinaciones, órganos y unidades se realizará en un esquema de paridad de género, en el mecanismo de designación de titularidades al menos la mitad será para mujeres y el resto para varones. Asimismo, también se tomarán en consideración los grupos en situación de vulnerabilidad como: personas de los pueblos originarios, población de la diversidad sexogenérica, personas con discapacidad, personas adultas mayores, jóvenes, afroamericanas, entre otros.</p>	<p>Artículo 82. La integración de la titularidad de las coordinaciones, órganos y unidades se realizará en un esquema de paridad de género, en el mecanismo de designación de titularidades al menos la mitad será para mujeres y el resto para varones. Asimismo, también se tomarán en consideración los grupos en situación de vulnerabilidad como: personas de los pueblos originarios, población de la diversidad sexogenérica, personas con discapacidad, personas adultas mayores, jóvenes, afroamericanas, entre otros.</p>
<p>Artículo 89. El Órgano de Justicia funcionará en pleno, cuando las personas titulares sesionen para dictar acuerdos que competen a todo el Órgano de Justicia o para dictar resoluciones definitivas. Asimismo, funcionará en tres ponencias, asignando una a cada una de las personas titulares. El desahogo de los procesos estará a cargo de cada una de las personas titulares del órgano y será el pleno el encargado de dictar la resolución definitiva que ponga fin a un procedimiento disciplinario o medio de impugnación. Las tomas de decisiones del Órgano de Justicia se realizará por mayoría de votos, donde cada ponencia representa un voto.</p>	<p>Artículo 89. El Órgano de Justicia funcionará en pleno, cuando las personas titulares sesionen para dictar acuerdos que competen a todo el Órgano de Justicia o para dictar resoluciones definitivas. Asimismo, funcionará en tres ponencias, asignando una a cada una de las personas titulares. El desahogo de los procesos estará a cargo de cada una de las personas titulares del órgano y será el pleno el encargado de dictar la resolución definitiva que ponga fin a un procedimiento disciplinario o medio de impugnación.</p>



Artículo 97. El Reglamento de Elecciones y Selección de Candidaturas establecerá, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Los contenidos mínimos a establecer en las convocatorias de selección de candidaturas.
- b) Los criterios para establecer el o los métodos para la selección de candidaturas. El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos veinte días antes del inicio formal del proceso interno de selección de candidaturas que corresponda.
- c) Las etapas que deberá de cumplir cada método de selección de candidaturas.
- d) Los mecanismos para garantizar los principios de certeza, legalidad, publicidad y transparencia en los procedimientos de selección de candidaturas.
- e) Los mecanismos para, en caso de resultar aplicable en el método, garantizar el voto libre, personal, directo y secreto en los procesos de selección de candidaturas.
- f) Requisitos exigibles para la postulación de una persona militante a los procesos de selección interna de candidaturas.
- g) Requisitos exigibles para la postulación de una persona no afiliada a los procesos de selección interna de candidaturas.
- h) Modos de participación y porcentaje de participación para la postulación de personas no afiliadas en los procesos de selección interna de candidaturas.

Artículo 97. El Reglamento de Elecciones y Selección de Candidaturas establecerá, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Los contenidos mínimos a establecer en las convocatorias de selección de candidaturas.
- b) Los criterios para establecer el o los métodos para la selección de candidaturas. El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos veinte días antes del inicio formal del proceso interno de selección de candidaturas que corresponda.
- c) Las etapas que deberá de cumplir cada método de selección de candidaturas.
- d) Los mecanismos para garantizar los principios de certeza, legalidad, publicidad y transparencia en los procedimientos de selección de candidaturas.
- e) Los mecanismos para, en caso de resultar aplicable en el método, garantizar el voto libre, personal, directo y secreto en los procesos de selección de candidaturas.
- f) Requisitos exigibles para la postulación de una persona militante a los procesos de selección interna de candidaturas.
- g) Requisitos exigibles para la postulación de una persona no afiliada a los procesos de selección interna de candidaturas.
- h) Modos de participación y porcentaje de participación para la postulación de personas no afiliadas en los procesos de selección interna de candidaturas.



<p>i) Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas con los que deberán cumplir las personas precandidatas y candidatas.</p> <p>j) Los criterios para presentación de informes de ingresos y gastos de precampaña.</p> <p>k) Los tipos de propaganda electoral aceptados en las precandidaturas, los cuales se deberán ajustar a la legislación electoral y a los principios del partido.</p> <p>l) Causales de negativa al registro de una precandidatura.</p> <p>m) Causales de pérdida de registro de una precandidatura.</p> <p>n) Causales de negativa de registro de una candidatura.</p> <p>o) Causales de pérdida de una candidatura.</p> <p>p) Causales de veto de una precandidatura.</p> <p>q) Causales de cancelación de un proceso de selección de candidaturas.</p> <p>r) Procedimientos de reposición de un procedimiento de selección de candidaturas.</p> <p>s) Derechos y obligaciones de personas aspirantes a una candidatura.</p>	<p>i) Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas con los que deberán cumplir las personas precandidatas y candidatas.</p> <p>j) Los criterios para presentación de informes de ingresos y gastos de precampaña.</p> <p>k) Los tipos de propaganda electoral aceptados en las precandidaturas, los cuales se deberán ajustar a la legislación electoral y a los principios del partido.</p> <p>l) Causales de negativa al registro de una precandidatura.</p> <p>m) Causales de pérdida de registro de una precandidatura.</p> <p>n) Causales de negativa de registro de una candidatura.</p> <p>o) Causales de pérdida de una candidatura.</p> <p>p) Causales de veto de una precandidatura.</p> <p>q) Causales de cancelación de un proceso de selección de candidaturas.</p> <p>r) Procedimientos de reposición de un procedimiento de selección de candidaturas.</p> <p>s) Derechos y obligaciones de personas aspirantes a una candidatura.</p> <p>t) La obligación de las candidaturas de difundir la plataforma electoral durante el proceso electoral en el que participen.</p>
---	---

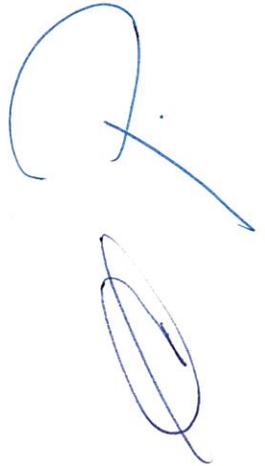


Los siguientes cambios fueron aprobados desde la sesión del 30 de junio de 2023

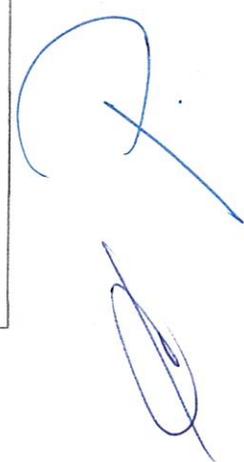
Artículo Original	Modificación
<p>Artículo 63. El Consejo Político Estatal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser el espacio oficial para la deliberación, discusión y planeación para la implementación política y estratégica de las decisiones tomadas por la Asamblea General Estatal, de la Comisión Ejecutiva Estatal. II. Integrar, de conformidad a las disposiciones estatutarias y reglamentarias la mesa directiva de la Asamblea General Estatal, y en caso de ser necesario, suplir mediante alguno de sus integrantes a la presidencia o secretaría de la mesa directiva; III. Aprobar, previa a la presentación ante la Asamblea General Estatal, el informe anual de actividades de la Comisión Ejecutiva Estatal.; IV. Llamar a comparecer a cualquier funcionario o funcionaria o persona postulada a cargo de elección popular de Futuro para rendir cuentas de las actividades propias de su encargo; V. La aprobación de celebración de coaliciones, alianzas electorales y candidaturas comunes; así como la celebración de frentes. VI. Ejercer su derecho de veto en el proceso de precampañas y registro de candidaturas VII. Designar una Secretaría Técnica para la organización, trámite y seguimiento de sus sesiones; VIII. Solicitar informes sobre el manejo de recursos humanos, financieros y patrimoniales a la Coordinación de Fiscalización. 	<p>Artículo 63. El Consejo Político Estatal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser el espacio oficial para la deliberación, discusión y planeación para la implementación política y estratégica de las decisiones tomadas por la Asamblea General Estatal, de la Comisión Ejecutiva Estatal. II. Integrar, de conformidad a las disposiciones estatutarias y reglamentarias la mesa directiva de la Asamblea General Estatal, y en caso de ser necesario, suplir mediante alguno de sus integrantes a la presidencia o secretaría de la mesa directiva; III. Aprobar, previa a la presentación ante la Asamblea General Estatal, el informe anual de actividades de la Comisión Ejecutiva Estatal.; IV. Llamar a comparecer a cualquier funcionario o funcionaria o persona postulada a cargo de elección popular de Futuro para rendir cuentas de las actividades propias de su encargo; V. La aprobación de celebración de coaliciones, alianzas electorales y candidaturas comunes; así como la celebración de frentes. VI. Ejercer su derecho de veto en el proceso de precampañas y registro de candidaturas VII. Designar una Secretaría Técnica para la organización, trámite y seguimiento de sus sesiones; VIII. Solicitar informes sobre el manejo de recursos humanos, financieros y patrimoniales a la Coordinación de Fiscalización.



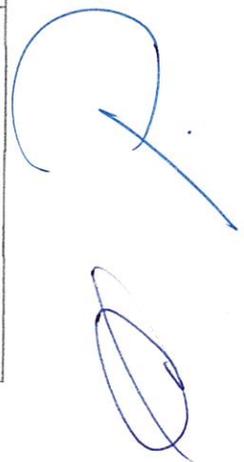
<p>IX. Rendir informes semestrales sobre sus labores y uso de recursos a la Asamblea General Estatal y a la militancia.</p> <p>X. Las demás que le confieran los reglamentos de Futuro y los presentes estatutos.</p>	<p>IX. Rendir informes semestrales sobre sus labores y uso de recursos a la Asamblea General Estatal y a la militancia.</p> <p>X. Aprobar los reglamentos internos del partido. (Adicionado en la Asamblea General del 30 de junio de 2023).</p> <p>XI. Las demás que le confieran los reglamentos de Futuro y los presentes estatutos.</p>
<p>Artículo 93. Las facultades de la Coordinación Jurídica y de Transparencia son las siguientes:</p>	<p>Artículo 93. Las facultades de la Unidad Jurídica y de Transparencia son las siguientes:</p>
<p>CAPÍTULO IV TRANSITORIOS ASAMBLEA GENERAL ESTATAL 2020-2023 DEL 19 DE MAYO 2023</p> <p>QUINTO. LO RELATIVO A LA NUEVA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE GÉNERO ENTRARÁ EN VIGOR CON LA RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL Y LOS ÓRGANOS ESTATUTARIOS, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2024</p>	<p>Se deroga quinto artículo transitorio.</p>



Ley Aplicable	Artículo estatutos		
<p>Art.29 LGPP 1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos</p>	<p>Artículo 4: Cualquier persona que goce de la ciudadanía mexicana, con residencia legal en el estado de Jalisco declarada ante la autoridad electoral, que sea mayor de edad, que declare no militar en activo en ningún otro partido político, o renuncie a él; puede inscribirse para ser afiliada a Futuro. Este registro y afiliación debe de ser de manera individual, personal, libre y sin coacción alguna, se entenderá como la expresión de afinidad y simpatía por los principios y estatutos de Futuro.</p> <p><i>El partido garantizará la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos, con base en lo previsto por las leyes de la materia y mecanismos jurídicos y administrativos, efectivos implementados a través de la Unidad Jurídica y de Transparencia del partido.</i></p>		
<p>Artículo 39 LGPP. Los estatutos establecerán: f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p>	<p>Artículo 14. Todos los órganos y espacios de representación de Futuro se integraran representando efectivamente la diversidad social del estado, se deberán conformar atendiendo los principios de paridad y representación de género, y llevando a cabo esfuerzos orientados a la inclusión de sectores tradicionalmente subrepresentados en la política como lo son personas de los pueblos originarios, población de</p>		



	<p>la diversidad sexogenérica, personas con discapacidad, personas excluidas por su condición económica y/o social, personas adultas mayores, jóvenes, afromexicanas, entre otros. <i>En este sentido el partido priorizará el diseño e implementación de mecanismos, procedimientos y lineamientos internos que originen y fortalezcan los liderazgos políticos de mujeres al interior y al exterior de este ente político.</i></p> <p>Artículo 82. La integración de la titularidad de las coordinaciones, órganos y unidades se realizará en un esquema de paridad de género, <i>en el mecanismo de designación de titularidades al menos la mitad será para mujeres y el resto para varones.</i> Asimismo, también se tomarán en consideración los grupos en situación de vulnerabilidad como: personas de los pueblos originarios, población de la diversidad sexogenérica, personas con discapacidad, personas adultas mayores, jóvenes, afromexicanas, entre otros.</p>		
<p>j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen</p>	<p>Artículo 97. El Reglamento de Elecciones y Selección de Candidaturas establecerá, entre otros aspectos, los siguientes:</p> <p>a) Los contenidos mínimos a establecer en las convocatorias de selección de candidaturas.</p> <p>b) Los criterios para establecer el o los métodos para la selección de candidaturas. El procedimiento para cada elección deberá quedar</p>		



	<p>establecido cuando menos veinte días antes del inicio formal del proceso interno de selección de candidaturas que corresponda.</p> <p>c) Las etapas que deberá de cumplir cada método de selección de candidaturas.</p> <p>d) Los mecanismos para garantizar los principios de certeza, legalidad, publicidad y transparencia en los procedimientos de selección de candidaturas.</p> <p>e) Los mecanismos para, en caso de resultar aplicable en el método, garantizar el voto libre, personal, directo y secreto en los procesos de selección de candidaturas.</p> <p>f) Requisitos exigibles para la postulación de una persona militante a los procesos de selección interna de candidaturas.</p> <p>g) Requisitos exigibles para la postulación de una persona no afiliada a los procesos de selección interna de candidaturas.</p> <p>h) Modos de participación y porcentaje de participación para la postulación de personas no afiliadas en los procesos de selección interna de candidaturas.</p> <p>i) Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas con los que deberán cumplir las personas precandidatas y candidatas.</p> <p>j) Los criterios para presentación de informes de ingresos y gastos de precampaña.</p> <p>k) Los tipos de propaganda electoral aceptados en las precandidaturas, los cuales se deberán ajustar a la legislación electoral y a los principios del partido.</p>		
--	--	--	--



	<p>l) Causales de negativa al registro de una precandidatura. m) Causales de pérdida de registro de una precandidatura. n) Causales de negativa de registro de una candidatura. o) Causales de pérdida de una candidatura. p) Causales de veto de una precandidatura. q) Causales de cancelación de un proceso de selección de candidaturas. r) Procedimientos de reposición de un procedimiento de selección de candidaturas. s) Derechos y obligaciones de personas aspirantes a una candidatura. t) <i>La obligación de las candidaturas de difundir la plataforma electoral durante el proceso electoral en el que participen.</i></p>		
<p>m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>Artículo 19. En todos los procedimientos que se tramiten ante el Órgano de Justicia, deberá de desahogarse una etapa procesal en la que se invite a las partes contendientes a obtener la solución del conflicto a través de un medio alternativo de solución de conflictos. Los medios alternativos que podrá utilizar el Órgano de Justicia son: la mediación y la conciliación, siendo requisito para llevarlos a cabo la voluntad de las partes. Esta etapa no suspenderá el procedimiento. <i>En cualquiera de los procesos ante el órgano de justicia intrapartidaria se respetarán todas las formalidades esenciales del procedimiento,</i></p>		

	<p><i>siendo las mínimas: la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar y, el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. Las formalidades esenciales del procedimiento se regularán en el en el Reglamento de Justicia Intrapartidaria vigente.</i></p>		
<p>Art. 47 LGPP 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos</p>	<p>Artículo 89. El Órgano de Justicia funcionará en pleno, cuando las personas titulares sesionen para dictar acuerdos que competen a todo el Órgano de Justicia o para dictar resoluciones definitivas. Asimismo, funcionará en tres ponencias, asignando una a cada una de las personas titulares. El desahogo de los procesos estará a cargo de cada una de las personas titulares del órgano y será el pleno el encargado de dictar la resolución definitiva que ponga fin a un procedimiento disciplinario o medio de impugnación. <i>Las tomas de decisiones del Órgano de Justicia se realizará por mayoría de votos, donde cada ponencia representa un voto.</i></p>		
<p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto</p>	<p>Artículo 53. Todas las personas afiliadas a Futuro tendrán derecho a voz y voto directo en su asamblea municipal correspondiente; para el caso de</p>		



<p>determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	<p>las asambleas que elijan por voto a candidatas y candidatos a puestos de elección popular o de dirigencia partidaria sólo podrán participar quienes se hayan afiliado con cuando menos 90 días antes de la convocatoria a dicha asamblea. A su vez, las personas que sean militantes y que se encuentren suspendidas de sus derechos de voz y voto mediante determinación del Órgano de Justicia, estarán impedidas a participar en las elecciones de candidaturas de partido y dirigencia.</p> <p><i>El partido tiene la obligación desde sus diferentes instancias, garantizar el goce de los derechos político-electorales de las personas afiliadas a Futuro, por lo que en caso de alguna persona militante se crea agraviada en sus derechos político-electorales se sujetará al procedimiento formal y material correspondiente conforme al Reglamento de Justicia Intrapartidaria ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y en su caso las autoridades electorales competentes.</i></p>		
<p>Artículo 48 LGPP numeral 1 b). - Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p>	<p>Artículo 34. A partir de la fecha de recepción por escrito de la presentación de un medio de impugnación, el Órgano de Justicia tendrá un plazo de 30 días hábiles para <i>llevar a cabo la sustanciación</i> y resolver cada caso. El Órgano podrá, previa determinación de</p>		

	<p>complejidad, prorrogar el plazo por otros 30 días hábiles. Sin embargo, con previa determinación, el caso se considera de urgencia, el periodo será de 10 días hábiles, y en su caso, si este es de suma complejidad, podrá ordenar una prórroga de otros 5 días hábiles. Estos plazos son aplicables aún y cuando las partes hayan decidido iniciar un medio alternativo de solución de conflictos en caso de que éste no logre una resolución satisfactoria.</p>		
<p>c). - Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento,</p>	<p>Artículo 19. En todos los procedimientos que se tramiten ante el Órgano de Justicia, deberá de desahogarse una etapa procesal en la que se invite a las partes contendientes a obtener la solución del conflicto a través de un medio alternativo de solución de conflictos.</p> <p>Los medios alternativos que podrá utilizar el Órgano de Justicia son: la mediación y la conciliación, siendo requisito para llevarlos a cabo la voluntad de las partes.</p> <p>Esta etapa no suspenderá el procedimiento.</p> <p><i>En cualquiera de los procesos ante el órgano de justicia intrapartidaria se respetarán todas las formalidades esenciales del procedimiento, siendo las mínimas: la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar y, el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. Las</i></p>		

	<i>formalidades esenciales del procedimiento se regularán en el en el Reglamento de Justicia Intrapartidaria vigente.</i>		
d). - Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	<p>Artículo 53. Todas las personas afiliadas a Futuro tendrán derecho a voz y voto directo en su asamblea municipal correspondiente; para el caso de las asambleas que elijan por voto a candidatas y candidatos a puestos de elección popular o de dirigencia partidaria sólo podrán participar quienes se hayan afiliado con cuando menos 90 días antes de la convocatoria a dicha asamblea. A su vez, las personas que sean militantes y que se encuentren suspendidas de sus derechos de voz y voto mediante determinación del Órgano de Justicia, estarán impedidas a participar en las elecciones de candidaturas de partido y dirigencia.</p> <p><i>El partido tiene la obligación desde sus diferentes instancias, garantizar el goce de los derechos político-electorales de las personas afiliadas a Futuro, por lo que en caso de alguna persona militante se crea agraviada en sus derechos político-electorales se sujetará al procedimiento formal y material correspondiente conforme al Reglamento de Justicia Intrapartidaria ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y en su caso las autoridades electorales competentes.</i></p>		

Las demás reformas no abarcan un aspecto regulado por la LGPP





FUTURO
EN MARCHA
Reforma estatutaria

REFORMA ESTATUTARIA 2023 DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN JALISCO, FUTURO



“LA FUERZA QUE NACE DE LAS PERSONAS”



Futuro
ESTATUTOS DE FUTURO

FUTURO
EN MARCHA
Reforma partidista

PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN JALISCO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- CAPÍTULO I DEFINICIONES BÁSICAS
- CAPÍTULO II DE LA MILITANCIA DE FUTURO
- CAPÍTULO III SIMPATIZANTES DE FUTURO
- CAPÍTULO IV DE LOS CUADROS DE FUTURO
- CAPÍTULO V LOS PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA DIRECTA Y LOCAL
- CAPÍTULO VI DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y MASC

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE FUTURO

- CAPÍTULO I VIDA ORGÁNICA DE FUTURO
- CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS Y LOS COMITÉS MUNICIPALES
- CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA ESTATAL
- CAPÍTULO IV DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL
- CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL
- CAPÍTULO VI RENUNCIA, LICENCIA Y SUPLENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
- CAPÍTULO VII JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
- CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS INTERNOS ESTATUTARIOS

TÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE FUTURO

- CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO II FRENTE, COALICIONES, ALIANZAS Y CANDIDATURAS COMUNES

TÍTULO IV PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO EN FUTURO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROTOCOLO

TÍTULO V MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARTIDISTA

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA COMUNICACIÓN PARTIDISTA

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO MARCO NORMATIVO

TÍTULO VII TRANSITORIOS

CAPÍTULO I ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA 2020

CAPÍTULO II TRANSITORIOS ASAMBLEA GENERAL ESTATAL 2020-2023

CAPÍTULO III TRANSITORIOS DE ASAMBLEA GENERAL ESTATAL 2020-2023 DEL 26 DE



Futuro

NOVIEMBRE DEL 2020

CAPÍTULO IV TRANSITORIOS ASAMBLEA GENERAL ESTATAL 2020-2023 DEL 19 DE MAYO DE 2023

**FUTURO
EN MARCHA**
Reforma partidista



FUTURO
EN MARCHA
Reforma participativa

ESTATUTOS DE FUTURO
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 1. El nombre completo y oficial del partido político es "Futuro". Su emblema oficial es un cuadro contenedor de imagotipo y nombre, del cual emergen ramas entrelazadas de un árbol, representado mediante tres colores rectores, que dan forma y composición visual y que significan el encuentro de las personas en el Estado. El logo utiliza una tipografía denominada "work-sans" y siempre está en mayúsculas/minúsculas. Los colores del emblema son el violeta, salmón y rosado, además como fondo suele utilizarse el color blanco. El logotipo guarda una relación de aspecto de 4:5.

El lema del partido es "La fuerza que nace de las personas".

Artículo 2. Futuro se conforma y se organiza como un partido político local en el estado de Jalisco con los siguientes objetivos:

1. Hacer realidad una democracia colectiva y participativa, en donde las soluciones a los problemas de nuestro estado sean creadas mediante la colaboración de la mayor cantidad de personas posibles y acercándoles la política.
2. Tener una fuerte democracia interna en donde las personas afiliadas en asamblea decidan las cuestiones más importantes de la vida interna del partido para transformar el estado de Jalisco, siempre guardando congruencia con nuestra declaración de principios.
3. Consagrar la participación política y social como un bien supremo a fomentar, cuidar y tutelar para romper con la fuerte tradición de decisiones opacas, simulación democrática y falsa democracia representativa que caracteriza a los partidos y órganos de gobierno existentes.
4. Defender los derechos humanos de todas las personas, especialmente de aquellas a las que el goce de dichos derechos les ha sido negado por su condición social, económica, orientación sexual, convicción religiosa, por su condición de género, o cualquier otra causa inherente a quienes son.
5. Aplicar sistemática, coherente y pragmáticamente la democracia, para inhibir los vicios, sesgos y puntos ciegos de la representación política.
6. Buscar el consenso interno, político y social como guía y principio orientador de las decisiones del partido.
7. Proponer soluciones a los problemas del Estado en cumplimiento a los objetivos del partido y en congruencia con nuestros principios y documentos básicos.

Artículo 3. Futuro tiene los siguientes fundamentos:

1. Agrupar a personas que busquen cambiar la vida y realidad de sus comunidades, partiendo de las necesidades locales más urgentes, comunicadas por la propia voz de sus habitantes, para construir demandas sociales.
2. Competir para ocupar puestos de elección popular para que las comunidades puedan hacer realidad las soluciones a los problemas y demandas sociales que han construido, mediante una relación benéfica de rendición de cuentas, transparencia y trabajo conjunto.



3. Tener candidaturas que sean las mejores y más capacitadas para ocupar espacios de elección popular y representar; electas entre las comunidades locales siempre que sea posible, que cuenten con un fuerte arraigo en el municipio por el cual buscan contender.
4. Reivindicar la idea del servicio y el deber cívico voluntario y desinteresado, buscando sumar personas voluntarias que puedan aportar sus conocimientos, recursos y energías para construir demandas sociales y ocupar espacios de elección popular.
5. Crear relaciones políticas libres de subordinación, intercambios de favores o de dependencia, para hacer política en libertad y con una lógica de interés mutuo.
6. Ser una fuerza política honesta y directa siempre respecto de los alcances y capacidades de incidencia del partido, comunicando de manera consciente que mejorar Jalisco es un esfuerzo permanente, complejo y demanda estar en la lucha política todo el tiempo, buscando resultados sostenidos sin prometer victorias instantáneas o soluciones fáciles a problemas difíciles.
7. Actuar siempre respetando la dignidad humana, bajo un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad.
8. Reconocer su obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, así como los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.
9. El irrestricto respeto a todas las convicciones y creencias personales de cada militante en un ambiente de respeto a la diferencia, pero jamás olvidando que lo que nos une son nuestros principios, ya que es eso lo que tenemos en común y que todo lo que hacemos como fuerza política gira alrededor de dichos principios.

CAPÍTULO II DE LA MILITANCIA DE FUTURO

Artículo 4. Cualquier persona que goce de la ciudadanía mexicana, con residencia legal en el estado de Jalisco declarada ante la autoridad electoral, que sea mayor de edad, que declare no militar en activo en ningún otro partido político, o renuncie a él; puede inscribirse para ser afiliada a Futuro. Este registro y afiliación debe de ser de manera individual, personal, libre y sin coacción alguna, se entenderá como la expresión de afinidad y simpatía por los principios y estatutos de Futuro.

El partido garantizará la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos, con base en lo previsto por las leyes de la materia y mecanismos jurídicos y administrativos, efectivos implementados a través de la Unidad Jurídica y de Transparencia del partido.

Artículo 5. Podrán afiliarse ordinariamente, en su municipio de residencia o en aquel en que hayan nacido, las personas mexicanas que lo soliciten y cumplan con los principios de Futuro, se comprometan al cumplimiento de los estatutos, y cumplan las condiciones descritas en el artículo anterior. De manera extraordinaria, aquellas personas mexicanas, que no se encuentren en su lugar de origen, previa presentación de su credencial de elector que acredite su lugar de residencia



FUTURO
EN MARCHA
Reforma partidista

en el estado de Jalisco. Las personas podrán afiliarse con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en todo momento, mediante los formatos y procesos que la autoridad electoral establezca para tal efecto. Su afiliación sirve como ratificación de su compromiso de cumplimiento de los estatutos y principios de Futuro.

Artículo 6. La militancia en Futuro es el centro de la vida democrática del partido. El partido fomentará activamente el crecimiento de su militancia y buscará propiciar las condiciones para su labor política. Para tal objetivo la militancia contará con los siguientes derechos:

1. Participar activamente en la construcción del partido, buscar un mejor futuro para Jalisco y lograr una política cercana a las personas.
2. Recibir continuamente capacitación política, ideológica y técnica para el desarrollo de sus habilidades.
3. Abrir Grupos Temáticos, para impulsar localmente las agendas y causas del partido, de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
4. Recibir el apoyo directo de los órganos centrales del partido para llevar a cabo actividades de organización política, de acuerdo con los reglamentos y disposiciones aplicables, así como sus capacidades materiales.
5. Competir electoralmente por puestos de representación popular, representando las agendas y causas de Futuro; previo cumplimiento de la normativa electoral y de las disposiciones estatutarias y reglamentarias de Futuro.
6. Recibir capacitaciones especiales destinadas a preparar política y técnicamente a las candidaturas de Futuro, cumpliendo las reglamentaciones y disposiciones del partido.
7. Acceder a los distintos espacios de tomas de decisiones del partido; cumpliendo los procesos y reglamentaciones que correspondan.
8. A la libertad de expresión al interior de Futuro, sin más limitaciones que el respeto a la identidad y dignidad a las demás personas integrantes del partido; así como al programa, principios y valores del partido.
9. Tener en Futuro una institución para su desarrollo político, con base en la contribución a las agendas y programas del partido.
10. Poder participar activamente en los programas y proyectos del partido; así como poder aportar ideas para la mejor implementación de los mismos.
11. A la garantía de audiencia y defensa ante las instancias de justicia del partido;
12. Recibir formación respecto a los principios, programas y valores de Futuro.
13. Recibir orientación jurídica en el goce y ejercicio de sus derechos como militante, cuando sean vulnerados al interior del partido.
14. Que Futuro sea un espacio libre de violencia en razón de género y de discriminación por razones de género, identidad, creencias, condición socioeconómica, edad, condición de discapacidad, lugar de residencia, color de piel, orientación sexual, orientación afectiva, nivel educativo, lengua, ni ninguna que atente a la dignidad de las personas.
15. Mediante su afiliación, a ser parte de la asamblea municipal que le corresponda para contribuir en la construcción de una democracia local directa, participativa y central para la creación de demandas políticas del partido.
16. Discutir, comunicar y debatir sus convicciones y puntos de vista con la militancia de Futuro, en afán de intercambio y propiciando el consenso como método de diálogo.
17. Organizarse localmente para la defensa de los derechos de las personas de su territorio, especialmente para contrarrestar los efectos negativos de toda acción que sea llevada a



- cabo en el territorio en donde habita.
18. Gozar de autonomía de organización en métodos y acción política dentro de los parámetros mínimos de acción definidos por el órgano estatutario correspondiente.
 19. Difundir mediante los métodos que consideren convenientes, siempre respetuosos, los principios, estatutos y programa de acción de Futuro.
 20. Convocar a las demás personas habitantes de su comunidad a afiliarse y a participar en Futuro.
 21. Participar, cuando así lo decida, en todos los procesos de democracia interna convocados por los órganos de Futuro, los cuales deberán suceder en igualdad de condiciones, en equidad y con perspectiva de género y conforme a los reglamentos aplicables.
 22. Votar de forma directa en sus Asambleas Municipales y en forma indirecta, mediante sus delegaciones, en la Asamblea General Estatal.
 23. Solicitar a los órganos de Futuro los recursos, formación, capacitación, documentos, métodos e insumos necesarios para llevar a cabo las actividades de organización política, de acuerdo a los reglamentos y disposiciones aplicables, así como los recursos materiales del partido.
 24. Todos aquellos conferidos o reconocidos en la legislación aplicable, especialmente los señalados en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 7. La militancia de Futuro tiene las siguientes obligaciones:

1. Buscar consolidar la estructura de personas voluntarias por convicción y aumentar de forma sostenida la participación, en número de personas e intensidad de la participación en Futuro.
2. Difundir y circular información sobre los principios, estatutos y programa de acciones de Futuro, o en su caso del órgano interno o instancia en la que participe, para formar y proporcionar información a las demás personas afiliadas.
3. Participar para consolidar demandas sociales y políticas que busquen la mejora de la calidad de vida en su localidad y, disputar el poder político mediante las elecciones a puestos de elección popular que tendrán como principal objetivo cumplir las demandas sociales reconocidas mediante la actividad local de Futuro y todas aquellas que social, constitucional o convencionalmente deban ser satisfechas.
4. Replicar, difundir y comunicar por todos los medios posibles las comunicaciones, programas y publicaciones de Futuro.
5. Representar dignamente a Futuro en todas las facetas de su vida pública, teniendo una conducta social honesta, diligente y respetuosa de los derechos humanos de todas las personas, en especial de aquellas que se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad.
6. Dedicar tiempo y recursos de forma voluntaria, razonable y proporcional a su situación, sin expectativa de retribución o contraprestación económica.
7. Cumplir con los principios, estatutos y programas de acción de Futuro.
8. Fomentar activamente que los espacios de participación de los que sea parte dentro del partido, sean libres de violencia política en razón de género y de discriminación.
9. Realizar sus actividades y funciones con perspectiva de género e interseccionalidad.
10. Todas las otras obligaciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 8. Pierde su militancia quien:



Futuro

**FUTURO
EN MARCHA**
Reforma partidista

1. Ingrese a otro partido político como militante o simpatizante;
2. Acepte la postulación a una candidatura a un cargo público por otro partido político, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas aprobadas por la Asamblea General Estatal de Futuro.
3. Abandone las funciones de un puesto de elección popular postulado por Futuro sin causa justificada.
4. Deje de formar parte del grupo parlamentario o edilicio de Futuro, sin causa justificada.
5. Deje de formar parte del grupo parlamentario o edilicio de Futuro para ingresar al grupo de otro partido o para permanecer sin partido.
6. Apoye públicamente o realice labores de proselitismo a favor de otro partido político, salvo en el caso de coaliciones o alianzas aprobadas por la Asamblea General de Futuro.
7. Apoye públicamente o realice labores de proselitismo a favor de una candidatura de otro partido político o de una candidatura independiente en el estado de Jalisco, salvo en el caso de coaliciones o alianzas aprobadas por la Asamblea General Estatal de Futuro.
8. Apoye públicamente o realice labores de proselitismo en alianzas políticas distintas a las establecidas en el país, cuando las hubiere.
9. Por determinación del Órgano de Justicia.
10. Por la suspensión de derechos políticos, determinada por la autoridad competente.

CAPITULO III

SIMPATIZANTES DE FUTURO

Artículo 9. Se considerarán simpatizantes de Futuro:

1. Quienes así lo manifiesten ante el partido.
2. Quienes participen en la Plataforma digital del partido.
3. Quienes participen en los grupos temáticos del partido.
4. Quienes participen activamente apoyando las labores de las asambleas municipales de su municipio.
5. Quienes participen apoyando activamente la campaña de una candidatura de Futuro, sin tener el carácter de militante.

CAPÍTULO IV

DE LOS CUADROS DE FUTURO

Artículo 10. Se considerarán cuadros del partido las personas que con motivo de su militancia:

1. Han desempeñado cargos en la Comisión Ejecutiva Estatal del partido.
2. Han sido miembros del Consejo Político.
3. Han sido candidaturas del partido, propietarias o suplentes, a cargos de elección popular.
4. Han asumido la representación del partido o de sus candidaturas ante los órganos electorales.
5. Han egresado de la escuela de formación política "Siembra" y "Ceibas".
6. Participen formalmente como personas titulares de la coordinación de los equipos de campaña en las candidaturas de Futuro.
7. Quienes hayan representado al partido en algún cargo de elección popular.



FUTURO
EN MARCHA
Reforma partidista

Artículo 11. La formación de las y los cuadros del partido se realizará por las escuelas de formación política Siembra y Ceibas.

Siembra estará a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal en colaboración con la Coordinación de Pedagogía.

Ceibas estará a cargo del Órgano Independiente de Género.

Artículo 12. Los cuadros de Futuro tienen las siguientes obligaciones:

1. Mantener vínculos activos y permanentes con las estructuras partidistas, a fin de apoyar el desarrollo y cumplimiento de sus tareas y objetivos. Quienes no cumplan esta obligación por un periodo mayor a 1 año, perderán su carácter de cuadro.
2. Aportar su experiencia y conocimientos en las labores partidistas que se le requiera.
3. Colaborar en las actividades de partido cuando así se requiera.
4. Promover la defensa de los intereses del partido en el desarrollo de los procesos electorales en que participen;
5. Asegurar la congruencia del programa de Futuro y las plataformas electorales ofertadas en campaña, en el desarrollo de los procesos electorales en que participen.
6. Contribuir a dignificar los principios de Futuro.

Artículo 13. Las y los cuadros de Futuro que ocupen un cargo público, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Ratificar públicamente su militancia y compromiso partidista con Futuro.
2. Regir sus actos de gobierno o parlamentarios de acuerdo con los principios, valores y programa de Futuro.
3. Respetar la estrategia de comunicación del partido en sus lineamientos comunicacionales.
4. Contribuir con cuotas mensuales para el financiamiento del funcionamiento del comité municipal que le corresponda. Estas cuotas serán proporcionales a la remuneración económica total recibida por el desempeño de su cargo público.
 - (a) Los cuadros que reciban una remuneración neta mensual de 2 hasta 7 salarios mínimos por el desempeño de sus funciones públicas, contribuirán con al menos lo correspondiente al 3% de sus percepciones.
 - (b) Los cuadros que reciban una remuneración neta mensual igual o mayor a 8 salarios mínimos por el desempeño de sus funciones públicas, contribuirán con al menos lo correspondiente al 5% de sus percepciones.

CAPÍTULO V

LOS PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA DIRECTA Y LOCAL DE FUTURO

Artículo 14. Todos los órganos y espacios de representación de Futuro se integraran



efectivamente la diversidad social del estado, se deberán conformar atendiendo los principios de paridad y representación de género, y llevando a cabo esfuerzos orientados a la inclusión de sectores tradicionalmente subrepresentados en la política como lo son personas de los pueblos originarios, población de la diversidad sexogenérica, personas con discapacidad, personas excluidas por su condición económica y/o social, personas adultas mayores, jóvenes, afroamericanas, entre otros. **En este sentido el partido priorizará el diseño e implementación de mecanismos, procedimientos y lineamientos internos que originen y fortalezcan los liderazgos políticos de mujeres al interior y al exterior de este ente político.**

Artículo 15. A fin de garantizar los relevos en cargos de dirigencia estatal y municipal, cualquier militante que haya ocupado un puesto de dirigencia sólo podrá reelegirse para ese mismo puesto una sola vez. Nadie, bajo ninguna circunstancia, podrá ocupar dos cargos de dirigencia al mismo tiempo.

Artículo 16. Futuro obtendrá su financiamiento público y privado, y en su caso, autofinanciamiento, en los términos que la legislación vigente y su reglamentación dicten y el destino de esos recursos atenderá también a lo establecido por la legislación y reglamentación aplicable, siempre atendiendo los parámetros constitucionales al respecto.

Artículo 17. En términos de financiamiento de Futuro el órgano estatutario de finanzas será auditado por el órgano de Fiscalización para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de fiscalización y contabilidad que marca la ley. Lo anterior con el objetivo de garantizar la máxima transparencia de los ingresos y egresos del partido. La información generada se recolectará, solicitará, organizará, auditará y presentará a las instancias competentes y a la ciudadanía en general toda la información pública que la legislación vigente aplicable le dicte y cuando sea posible, oportuno y legal, de manera proactiva, así como la demás información que resulte pertinente.

CAPÍTULO VI

DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 18. En congruencia con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, los principios y estatutos de Futuro, asumimos la vía pacífica, democrática y el principio pro persona, la interpretación conforme constitucional y control difuso de convencionalidad para garantizar el acceso a la justicia, como los canales de solución de conflictos que pudieran llegar a generarse en la vida institucional y pública en la que se involucre este partido.

Entendemos como interpretación conforme constitucional, el apego de todos los actos y resoluciones del partido a las normas y principios constitucionales

Entendemos como control difuso de convencionalidad como el examen de compatibilidad que siempre debe realizar entre los actos y resoluciones del partido con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sus Protocolos adicionales, y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 19. En todos los procedimientos que se tramiten ante el Órgano de Justicia, deberá de



Futuro

FUTURO
EN MARCHA
Reforma política

desahogarse una etapa procesal en la que se invite a las partes contendientes a obtener la solución del conflicto a través de un medio alternativo de solución de conflictos.

Los medios alternativos que podrá utilizar el Órgano de Justicia son: la mediación y la conciliación, siendo requisito para llevarlos a cabo la voluntad de las partes.

Esta etapa no suspenderá el procedimiento.

En cualquiera de los procesos ante el órgano de justicia intrapartidaria se respetarán todas las formalidades esenciales del procedimiento, siendo las mínimas: la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar y, el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. Las formalidades esenciales del procedimiento se regularán en el en el Reglamento de Justicia Intrapartidaria vigente.

Artículo 20. La violación de los estatutos de Futuro y/o a sus principios fundamentales, será sujeto de sanción hacia la persona o personas militantes y simpatizantes del partido que incurran en dichos supuestos. El proceso disciplinario de justicia intrapartidaria se hará mediante las instancias y procedimientos aquí establecidos, en apego además a la legislación en materia electoral aplicable.

Artículo 21. Se consideran faltas a los estatutos y declaración de principios lo siguiente:

1. La inobservancia de los estatutos y el incumplimiento de las obligaciones de la militancia.
2. Transgredir las obligaciones establecidas en los documentos básicos del partido y/o sus reglamentos.
3. Realizar cualquier conducta punible en los términos del Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de las Violencias de Género en Futuro, que en adelante se denominará de forma abrevia como "Protocolo de Género".
4. Realizar actos de violencia, o discriminación, o que atenten contra la dignidad humana de cualquier persona.
5. Llevar a cabo cualquiera de estas acciones en el ámbito de la función pública o la vida electoral, siempre que estas involucren al partido, en cuyo caso Futuro podrá deslindarse en el momento oportuno e iniciar un procedimiento interno para la sanción a dicha conducta.
6. Realizar conductas que se consideren como faltas administrativas por el Reglamento de Justicia Intrapartidaria y/o por el Código de Conducta, Ética e Integridad.

Artículo 22. Se consideran faltas de conducta graves de cualquier persona afiliada y simpatizantes de Futuro, las siguientes:

1. Conducirse con deshonestidad o improbidad en su vida diaria, particularmente en la vida pública.
2. Actuar ante las autoridades del Estado mexicano, incluyendo las electorales, a nombre de Futuro sin haber recibido tal encargo.



3. Manifestarse públicamente respecto de un tema en representación de Futuro sin autorización de la dirigencia o de alguna de las asambleas de Futuro.
4. Usurpar funciones de una persona que ocupe algún cargo operativo o estatutario de Futuro.
5. Usurpar cargos de dirigencia de Futuro.
6. En caso de detentar un cargo de dirigencia, estatutario u operativo, por abandono notable de deberes.
7. Entregar información falsa respecto a los antecedentes penales, antecedentes de corrupción o de militancia activa en algún otro partido político.
8. Divulgación dolosa de información errónea o confidencial o de datos personales respecto de Futuro o sus personas afiliadas y simpatizantes.
9. Recibir resolución administrativa o sentencia condenatoria por actos de corrupción, violencia de género, sexual o por delitos patrimoniales y,
10. Reincidir en faltas a los presentes estatutos.
11. Las demás que establezca el Reglamento de Justicia Intrapartidaria y/o el Código de Conducta Ética e Integridad y/o el Reglamento del Protocolo de Género.

Artículo 23. Las sanciones disciplinarias que se podrán dictar ordinariamente, sin perjuicio de las contenidas en el Reglamento del Protocolo de Género y el Reglamento de Justicia Intrapartidaria, serán las siguientes:

1. Amonestación por escrito;
2. Suspensión temporal del cargo que se estuviere desempeñando en Futuro;
3. Separación definitiva o privación del cargo o comisión partidista;
4. Suspensión temporal de tres a seis meses como militante del partido;
5. Cancelación de la precandidatura o candidatura;
6. Inhabilitación para aspirar a una candidatura a un puesto de dirigencia del partido hasta por tres años ;
7. Expulsión del partido;
8. En caso de ser persona simpatizante, prohibición para participar en cualquier actividad de Futuro.
9. En caso de ser persona simpatizante, prohibición para militar en Futuro.

Artículo 24. Las sanciones disciplinarias señaladas en estos estatutos se impondrán de manera



proporcional a la gravedad y reincidencia de la falta, toda resolución que dicte el Órgano de Justicia, deberá estar fundada, motivada y argumentada debida y suficientemente; y sus resoluciones deberán, siempre, atender al principio pro persona, y realizarse con perspectiva de género y de derechos humanos.

Artículo 25. Será el Órgano de Justicia el que reciba, por escrito físico o a través de correo electrónico oficial de este órgano, por parte de personas afiliadas, Coordinaciones, Unidades, Comités, Comisiones, Secretarías, Presidencia, órganos partidistas y/o simpatizantes solicitudes de procesos disciplinarios y de justicia. Las solicitudes en cuestión deberán señalar con claridad y suficiencia el nombre del órgano, de la persona o personas que denuncia, de la persona que presenta la denuncia y su domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Área Metropolitana de Guadalajara., un correo electrónico para el mismo efecto, el nombre de la o las personas denunciadas y una relación clara de los hechos que consideran constituyen una falta sancionable en los términos de los presentes estatutos.

En el caso de que la persona solicitante justifique adecuadamente que no le es posible proporcionar un domicilio dentro del Área Metropolitana, podrá señalar un correo electrónico como única forma de notificación, bajo su propia responsabilidad.

Artículo 26. Todos los procedimientos que se promuevan ante el Órgano de Justicia del partido político Futuro, se regirán por las disposiciones legales establecidas en los presentes estatutos, así como en el Reglamento de Justicia. En los procedimientos por violencia en razón de género y/o violencia política en razón de género, también resultará aplicable la normativa correspondiente al Reglamento del Protocolo de Género.

Artículo 27. Para hacer efectivos los derechos, exigir el cumplimiento de las obligaciones de las personas sujetas a los presentes estatutos y a la normativa interna o impugnar resoluciones que sean dictadas por los Órganos, Unidades, Coordinaciones, Secretarías y cualquier autoridad del partido, se establecen las siguientes vías jurídicas:

- a. Recurso de Revisión.
- b. Juicio de Nulidad.

El plazo para promover el recurso de revisión es de cinco días hábiles y el plazo para el juicio de nulidad es de ocho días hábiles.

Artículo 28. Procederá el recurso de revisión en contra de las siguientes determinaciones o resoluciones:

- a) La negativa de registro para participar en cualquiera de los procesos internos;
- b) El dictamen negativo de registro para integrar la Asamblea General Estatal, Comisión Ejecutiva Estatal, Asambleas Municipales y Comités Municipales;
- c) La omisión por parte de los Órganos, Coordinaciones, Unidades y Secretarías del partido de dar respuesta a las peticiones formuladas por escrito por parte de la militancia de Futuro;



Futuro

FUTURO
EN MARCHA
Reforma partidista

- d) Las resoluciones o actos dictados por alguna de los Órganos, Coordinaciones, Secretarías y/o cualquier autoridad del partido, cuyo efecto pueda ocasionar una violación únicamente a los derechos del promovente;
- e) Resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten con motivo de los actos relacionados con el proceso de selección de candidaturas que se consideren contrarios a la normatividad interna del partido o a la normativa electoral;
- f) Resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten con motivo de las resoluciones relacionadas con el proceso de selección de candidaturas que se consideren contrarias a la normatividad interna o a la normativa electoral,
- g) Resolverá las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidaturas.

Artículo 29. El juicio de nulidad procede en contra de las resoluciones dictadas por los Órganos, Direcciones, Secretarías, Unidades y/o cualquier autoridad del partido, que generen una violación a los derechos del demandante, y que favorezca o reconozca un derecho de un tercero, que no sea de carácter electoral.

Recibido un escrito en el que se promueva el juicio de nulidad por el Órgano de Justicia, se turnará a una de sus personas titulares para que desahogue el proceso y elabore el proyecto de resolución que propondrá al pleno.

Artículo 30. En los procedimientos de justicia intrapartidaria solo se notificarán de manera personal las siguientes resoluciones:

- I. La que corra traslado de la demanda de nulidad, en el caso del tercero interesado.
- II. El inicio del procedimiento disciplinario, en el caso de la persona sujeta a dicho procedimiento.
- III. La que mande citar a un testigo que no pueda ser presentado por el oferente de la prueba.
- IV. La resolución definitiva.

Artículo 31. Los requisitos de los medios de impugnación, así como sus etapas procesales, serán regulados por el Reglamento de Justicia.

Artículo 32. En caso de que se interponga un medio de impugnación por la vía no adecuada, el Órgano de Justicia procederá a reencausarlo al procedimiento que determine procedente.

Artículo 33. Las resoluciones dictadas por el Órgano de Justicia son definitivas y obligatorias para toda la militancia, simpatizantes y para las personas que integran el partido.

Artículo 34. A partir de la fecha de recepción por escrito de la presentación de un medio de impugnación, el Órgano de Justicia tendrá un plazo de 30 días hábiles **para llevar a cabo la sustanciación** y resolver cada caso. El Órgano podrá, previa determinación de complejidad, prorrogar el plazo por otros 30 días hábiles. Sin embargo, con previa determinación, el caso se considera de urgencia, el periodo será de 10 días hábiles, y en su caso, si este es de suma complejidad, podrá ordenar una prórroga de otros 5 días hábiles. Estos plazos son aplicables aún



y cuando las partes hayan decidido iniciar un medio alternativo de solución de conflictos en caso de que éste no logre una resolución satisfactoria.

Artículo 35. Los plazos e instancias que participan en el proceso deberán de adaptarse a lo establecido en el Reglamento del Protocolo de Género. Frente a cualquier duda en su aplicación conjunta, deberá prevalecer la interpretación de normas sustantivas o procesales que mayor beneficio o menos restricciones impongan a las víctimas o sobrevivientes de violencia de género.

Artículo 36. Tanto el Reglamento de Justicia Intrapartidaria como el Reglamento del Protocolo Género deberán incluir las siguientes prerrogativas procesales y derechos de las personas denunciadas:

1. Derecho a conocer las acusaciones que se les formulen.
2. Derecho a contestar por escrito y/o verbalmente a las acusaciones que se les formulen.
3. Garantizar en igualdad de oportunidades, y respetando la igualdad procesal con las denunciados, el derecho de audiencia de las personas denunciadas.
4. Derecho a ser representadas por un profesional del derecho o persona de su confianza.
5. A respetar y salvaguardar todas las prerrogativas procesales y constitucionales de cualquier persona acusada. Y,
6. A resolver dentro de un plazo razonable.

Artículo 37. Las resoluciones que determinen una sanción disciplinaria surtirán efectos definitivos e inatacables al interior del partido y en consecuencia alcanzan la categoría de ejecutoriadas habiendo transcurrido quince días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación; en caso de que no se hubieren impugnado. La notificación de dichas resoluciones deberá ser personal y para ello se aplicará supletoriamente lo establecido en el código de procedimientos civiles del estado de Jalisco.

Artículo 38. Para efectos de los presentes estatutos, los métodos alternativos de solución de conflictos son mecanismos para solucionar conflictos de manera pacífica, en los cuales las partes construyen los acuerdos, asistidos por un tercero imparcial, neutral y capacitado. Dichos métodos se ofrecerán al momento de recepción de denuncia para la aceptación, o no, de las partes.

Artículo 39. Los principios que rigen los métodos alternos de resolución de conflictos son:

1. Voluntariedad: las dos partes, tanto la denunciante como la denunciada tendrán que entrar en este proceso de manera voluntaria. No se obligará a nadie a hacer nada que no quiera.
2. Información: se les mantendrá notificadas a las dos partes de forma verídica, clara y actualizada.
3. Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada, cuidando que el proceso de investigación no sea intervenido en perjuicio de nadie, salvo que la integridad física o la vida de una de las partes esté en peligro, se deberá de notificar al Ministerio Público de así decidirse.
4. Imparcialidad: Los Métodos Alternos deberán ser conducidos bajo objetividad e imparcialidad. Las personas facilitadoras tendrán que abstenerse de tener preferencias o conflictos de interés.
5. Equidad: Los Métodos Alternos tendrán que proporcionar condiciones de equilibrio entre



las partes.

6. Honestidad: tanto las partes involucradas como las personas facilitadoras, tendrán que hablar siempre con la verdad.
7. Visión restaurativa y transformadora que enfoque las acciones a transformar el papel de las partes en la comunidad.

Artículo 40. Siempre que sea posible se ofrecerá a las partes una resolución del conflicto por medio de la mediación.

Artículo 41. Se puede llevar un caso de Justicia a mediación cuando:

1. La mediación suceda por recomendación del Órgano de Justicia después de valorar si el conflicto puede ser mediado a través del diálogo y la concertación.
2. La mediación tenga como fin generar el diálogo y entendimiento entre las partes, prevenir la repetición de la conducta, fortalecer la autonomía de las partes, sensibilizar a la persona denunciada y que sea responsable de una conducta punible con respecto a las conductas realizadas, y para reconstruir un clima de convivencia respetuosa.

Artículo 42. No se puede llevar un caso de Justicia a mediación cuando:

1. No hay consentimiento para llevarlo a cabo.
2. Existió violencia física o sexual entre las partes involucradas en el caso.
3. En los casos que constituyen violencia contra las mujeres y/o violencia de género.
4. No exista igualdad de circunstancias por subordinación.
5. Cuando la persona que denuncia se encuentra afectada emocionalmente de modo tal que le impida tomar decisiones.
6. Cuando la persona que denuncia se encuentre en una situación de violencia con la otra parte a lo largo del tiempo.
7. Cuando la acción denunciada constituya un delito.
8. Cuando haya reiteración por parte del denunciado.

Artículo 43. El medio alternativo de solución de conflictos será desahogado por una persona cotitular del Órgano de Justicia, quien deberá de ser imparcial y facilitar el diálogo bajo los principios y valores enunciados en estos estatutos, así como en los principios rectores de los procedimientos derivados del Protocolo de Género.

El Órgano de Justicia podrá solicitar el auxilio de cualquier persona que pertenezca a un órgano operativo, estatutario o dirección del partido político Futuro para el desahogo de los medios alternativos de solución de conflictos.

Artículo 44. Los medios alternativos que pueden llevarse a cabo son la negociación, mediación y conciliación, y se determinará su procedencia por el Órgano de Justicia Intrapartidaria atendiendo lo dispuesto por la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, la cual es norma supletoria para todo lo no contemplado en los presentes estatutos en relación a los medios alternativos de resolución de conflictos.



FUTURO
EN MARCHA
Reforma partidista

Artículo 45. Todo procedimiento de medio alternativo de solución de conflictos se desarrollará mediante sesiones orales, comunes o individuales, y por su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido, ni menos aún de las aseveraciones que las personas participantes exponen, con excepción del acuerdo inicial y el convenio que ponga fin al conflicto entre las partes.

Artículo 46. La invitación y la obtención de la anuencia para la participación en cualquier procedimiento de medio alternativo de solución de conflictos será realizada y gestionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la denuncia o querrela que origine el procedimiento.

Artículo 47. El acuerdo al que las partes lleguen por el procedimiento de medio alternativo de solución de conflictos será elevado a rango de resolución definitiva del Órgano de Justicia, y por lo tanto es vinculante para las partes que intervinieron.

Artículo 48. Toda resolución emitida por el Órgano de Justicia podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco o la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o el tribunal que resulte correspondiente.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE FUTURO

CAPÍTULO I

VIDA ORGÁNICA DE FUTURO

Artículo 49. Futuro tendrá, para el desarrollo de sus actividades, la siguiente estructura:

1. Asamblea General Estatal;
2. Consejo Político Estatal;
3. Comisión Ejecutiva Estatal;
4. Junta de Coordinación Política.
5. Asambleas Municipales;
6. Comités Municipales;
7. Coordinación de Pedagogía Política;
8. Coordinación de Finanzas;
9. Coordinación de Fiscalización;
10. Coordinación de Comunicación;
11. Órgano Independiente de Género;
12. Coordinación de Programa
13. Unidad Técnica Jurídica y de Transparencia;
14. Órgano de Justicia; y
15. Consejo de Elecciones.



CAPÍTULO II

DE LAS ASAMBLEAS Y LOS COMITÉS MUNICIPALES

Artículo 50. Los comités municipales se integran por mínimo tres y máximo de nueve militantes en los términos expresados en el artículo quince de los presentes estatutos, quienes tendrán cargo honorífico y con una duración de tres años, con opción a reelegirse solamente por un periodo adicional. Para que una sesión de comité sea válida, el quórum se considerará con un mínimo de dos terceras partes de funcionarios asistentes y los acuerdos que ahí se adopten deberán suceder por mayoría simple para su validez.

Para el caso de los municipios en donde los comités sean de nueva creación, quienes estén interesados en formar parte de los mismos, tendrán que afiliarse, así como cumplir con los talleres formativos.

Los comités municipales tendrán derecho a recibir financiamiento para su funcionamiento y desarrollo de actividades partidistas. Para la determinación del monto de financiamiento a recibir se considerarán los resultados electorales obtenidos en el municipio y las capacidades materiales del partido. Las delegaciones tendrán que rendir ante la Comisión Ejecutiva Estatal informes trimestrales sobre el uso de los recursos financieros recibidos y sus metas alcanzadas.

Artículo 51. Las personas que integran cada comité se eligen en planilla mediante el voto directo de su Asamblea. Deberán elegir cuando menos a una persona que asuma el cargo de la Delegación de la Asamblea General Estatal, y a la persona que asuma el cargo de la subdelegación y cuando menos a una persona que deberá ocupar la dirección de territorio en el municipio y hasta siete, que serán las encargadas de aspectos como el enlace en materia de:

- a) Justicia;
- b) Género;
- c) Pedagogía;
- d) Administración Financiera y Transparencia;
- e) Territorio y Organización;
- f) Comunicación y Difusión; y
- g) Programa

En caso de existir una renuncia o expulsión de alguna persona integrante, se tendrá que dar cuenta a la Secretaría Territorial quien deberá a su vez dar cuenta a la Comisión Ejecutiva Estatal, y deberá de ser suplida, para terminar con el periodo estatutario correspondiente; mediante elección por votación en asamblea extraordinaria y con previa convocatoria emitida por la Secretaría Territorial de Futuro.

Artículo 52. Para que una asamblea municipal sesione, el quórum se considerará con un mínimo de cincuenta por ciento de personas afiliadas asistentes y los acuerdos de asamblea requerirán a su vez una mayoría simple para su validez. Si en una primera convocatoria no se logra el quórum necesario, se convocará inmediatamente después a una segunda, sin embargo, si después de dos



convocatorias no se logra obtener el quórum legal, ésta se instalará válidamente con las personas asistentes treinta minutos después de la hora señalada en segunda convocatoria.

Artículo 53. Todas las personas afiliadas a Futuro tendrán derecho a voz y voto directo en su asamblea municipal correspondiente; para el caso de las asambleas que elijan por voto a candidatas y candidatos a puestos de elección popular o de dirigencia partidaria sólo podrán participar quienes se hayan afiliado con cuando menos 90 días antes de la convocatoria a dicha asamblea.

A su vez, las personas que sean militantes y que se encuentren suspendidas de sus derechos de voz y voto mediante determinación del Órgano de Justicia, estarán impedidas a participar en las elecciones de candidaturas de partido y dirigencia.

El partido tiene la obligación desde sus diferentes instancias, garantizar el goce de los derechos político-electorales de las personas afiliadas a Futuro, por lo que en caso de alguna persona militante se crea agraviada en sus derechos político-electorales se sujetará al procedimiento formal y material correspondiente conforme al Reglamento de Justicia Intrapartidaria ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y en su caso las autoridades electorales competentes.

Artículo 54. Cada tres años, la Comisión Ejecutiva Estatal convocará a la elección y renovación de los comités municipales en todo el estado, que será notificada mediante estrados y en los medios de notificación oficiales del partido durante treinta días y con al menos sesenta días de anticipación a la elección. La notificación de la convocatoria dará inicio al proceso de elección y renovación de los comités municipales.

Los comités municipales, entrarán en funciones dentro de los quince días naturales después de la elección, deberá constar acta de entrega y recepción de todo aquellos documentos y estrategias que se hayan generado en los 3 años y de los recursos monetarios, materiales y patrimoniales que estuvieron a cargo del comité saliente para la renovación del mismo.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL

Artículo 55. La Asamblea General Estatal es la máxima autoridad de toma de decisiones del partido. Sostendrá sus reuniones de manera ordinaria cuando menos 2 veces al año, o de manera especial o extraordinaria, conforme a lo establecido en el reglamento que para tal efecto vote. Sus atribuciones están establecidas en los presentes estatutos y para su instrumentación y ejecución se estará a lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 56. La Asamblea General Estatal tiene las siguientes facultades:

- I. Nombrar a las personas titulares de las Comisión Ejecutiva Estatal: Presidencia, Secretaría Ejecutiva y Secretaría Territorial.
- II. Remover a cualquier persona integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal.



Futuro

**FUTURO
EN MARCHA**
Reforma partidista

- III. Aprobar y modificar los documentos básicos de Futuro.
- IV. Aprobar la estrategia general del partido en materia política, electoral, social, económica y cultural propuesta por el Consejo Político.
- V. Ejercer su derecho de veto en el proceso de precampañas y registro de candidaturas.
- VI. Atender cualquier asunto ordinario o extraordinario de alta trascendencia para la vida pública de Futuro.
- VII. Emitir lineamientos orientativos para la mejor aplicación de los principios y programas del partido.
- VIII. Determinar la prórroga del período estatutario de la dirigencia, en los casos en que la renovación concorra con un proceso electoral o dentro de los tres meses previos a éste.

Artículo 57. La Asamblea General Estatal estará integrada por:

1. Las personas electas por las asambleas municipales para asumir el cargo de la titularidad de la delegación, quienes contarán con voz y voto.
2. Las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal, como mesa directiva y que cuentan únicamente con derecho al uso de la voz; y
3. Las personas integrantes del Consejo Político y que cuentan únicamente con derecho al uso de la voz.

Artículo 58. La Asamblea General Estatal será dirigida por una mesa directiva conformada por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva Estatal, quienes deberán firmar las actas de asamblea al finalizar cada sesión; integrarán también la mesa directiva cuantos integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal resulten necesarios para el desahogo de cada asamblea.

Artículo 59. Las personas delegadas municipales tendrán derecho a la voz y el voto durante la Asamblea General Estatal; sin embargo sus facultades son personales e intransferibles; en caso de ausencia, sus derechos y obligaciones serán cubiertos por su persona suplente debidamente electa en su asamblea municipal de origen.

Artículo 60. Para que la Asamblea General Estatal sesione, el quórum válido se consigue con la presencia de un mínimo de 50% de las delegaciones; y los acuerdos de asamblea requerirán a su vez una mayoría simple para su validez. Si en una primera convocatoria no se logra el quórum necesario, se convocará inmediatamente después a una segunda, sin embargo, si después de dos convocatorias no se logra obtener el quórum legal esta se instalará válidamente con las personas asistentes treinta minutos después de la hora señalada en segunda convocatoria.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

Artículo 61. El Consejo Político Estatal es el órgano deliberativo de decisión colegiada, subordinado a la Asamblea General Estatal, sus integrantes serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos del presente Estatuto.

El Consejo Político Estatal se renovará cada tres años y no tendrá facultades ejecutivas.



Artículo 62. El Consejo Político Estatal estará integrado por:

- I. La persona titular de la presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- II. Las personas que se hayan desempeñado como titulares de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- III. Las personas que se desempeñen o hayan desempeñado como titulares de la Gubernatura del Estado de Jalisco;
- IV. La persona titular de la Secretaría Territorial de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- V. Las Presidencias Municipales de Futuro que se encuentren desempeñando funciones;
- VI. Una regiduría en funciones por municipio, en los que no se cuente con Presidencia Municipal en funciones, provenientes de Futuro;
- VII. Las diputaciones locales que se encuentren desempeñando funciones provenientes de Futuro;

Las consejerías desempeñarán su cargo de manera honorífica, sin ningún tipo de remuneración. El Consejo Político Estatal deberá sesionar de forma ordinaria al menos una vez cada trimestre.

Artículo 63. El Consejo Político Estatal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ser el espacio oficial para la deliberación, discusión y planeación para la implementación política y estratégica de las decisiones tomadas por la Asamblea General Estatal, de la Comisión Ejecutiva Estatal.
- II. Integrar, de conformidad a las disposiciones estatutarias y reglamentarias la mesa directiva de la Asamblea General Estatal, y en caso de ser necesario, suplir mediante alguno de sus integrantes a la presidencia o secretaria de la mesa directiva;
- III. Aprobar, previa a la presentación ante la Asamblea General Estatal, el informe anual de actividades de la Comisión Ejecutiva Estatal.;
- IV. Llamar a comparecer a cualquier funcionario o funcionaria o persona postulada a cargo de elección popular de Futuro para rendir cuentas de las actividades propias de su encargo;
- V. La aprobación de celebración de coaliciones, alianzas electorales y candidaturas comunes; así como la celebración de frentes.
- VI. Ejercer su derecho de veto en el proceso de precampañas y registro de candidaturas
- VII. Designar una Secretaría Técnica para la organización, trámite y seguimiento de sus sesiones;
- VIII. Solicitar informes sobre el manejo de recursos humanos, financieros y patrimoniales a la Coordinación de Fiscalización.
- IX. Rendir informes semestrales sobre sus labores y uso de recursos a la Asamblea General Estatal y a la militancia.
- X. **Aprobar los reglamentos internos del partido.**
(Adicionado en la Asamblea General del 30 de junio de 2023).
- XI. Las demás que le confieran los reglamentos de Futuro y los presentes estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL



Artículo 64. La Comisión Ejecutiva Estatal es la dirigencia estatal de Futuro, y se integra por:

- a) Una Presidencia
- b) Una Secretaría Ejecutiva
- c) Una Secretaría Territorial

La Comisión Ejecutiva Estatal se integrará mediante un esquema de paridad, no debiendo integrarse por más de dos personas del género masculino. Cuando la presidencia cambie de titular no podrá repetirse el género masculino en dos ocasiones consecutivas.

Artículo 65. La Comisión Ejecutiva Estatal será elegida mediante planillas, la cual deberá indicar a las personas candidatas y el cargo para que se postulan.

Artículo 66. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al partido con todas las facultades y poderes necesarios para ello, entre las que se encuentran:
 - a. Poder general para actos de dominio.
 - b. Poder general para actos de administración.
 - c. Poder general para pleitos y cobranzas.
 - d. Poder judicial.
 - e. Poder para otorgar, emitir, suscribir, librar, avalar y operar toda clase de títulos de crédito.
 - f. Poder para presentar y desistirse de los juicios de amparo.
 - g. Poder para actos bancarios.
 - h. Poder para actos ante instituciones gubernamentales hacendarias.
- II. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea General Estatal;
- III. Designar y remover a la persona representante ante las autoridades electorales;
- IV. Firmar los acuerdos electorales aprobados por la Asamblea General Estatal;
- V. Designar la suplencia de la Presidencia o Secretaría Ejecutiva de la mesa directiva de la Asamblea General Estatal en cualquier sesión de asamblea, siendo ésta de carácter ordinaria, extraordinaria o especial;
- VI. Firmar y publicar las convocatorias del partido aprobadas por los órganos correspondientes, y con la certificación de la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Mediante una Comisión de Representaciones, coordinar el trabajo del partido con sus bancadas en el Congreso del Estado, con los municipios en donde existan municipes electos postulados por Futuro y, en su caso, con la gobernatura electa de Futuro;
- VIII. Designar a las personas coordinadoras de grupo parlamentario y de fracciones edilicias.
- IX. Acudir con voz y voto al Consejo Político;
- X. Designar junto con la Secretaría Ejecutiva, a las personas titulares de las coordinaciones, unidades y órganos operativos del partido;
- XI. Remover junto con la Secretaría Ejecutiva a las a las personas titulares de las coordinaciones y órganos operativos del partido; con excepción de la Coordinación de Fiscalización. En caso de remover a la persona titular del Órgano Independiente de Género, deberán de justificar dicha remoción.
- XII. Cuidar y administrar el patrimonio del partido;
- XIII. Presidir la mesa directiva de la Asamblea General Estatal;



- XIV. Participar en la votación, en igualdad de condiciones, que aprueba o rechaza el dictamen de candidaturas propuesto por el Consejo de Elecciones;
- XV. Establecer las directrices políticas y de trabajo, junto con la Comisión Ejecutiva Estatal, de los órganos estatutarios, operativos, coordinaciones, comisiones y unidades del partido, así como supervisar el cumplimiento de las mismas;
- XVI. Coordinar con la Secretaría Territorial las actividades territoriales del partido en el estado de Jalisco.;
- XVII. Solicitar informes especiales a la Coordinación de Fiscalización;
- XVIII. Mantener y fomentar las debidas relaciones con los poderes estatales y federales, otros partidos políticos, así como con todas las organizaciones sociales, civiles, académicas y profesionales, especialmente con las que tengan principios o actividades similares a los del partido;
- XIX. Proponer al Consejo Político Estatal la celebración de frentes, alianzas, coaliciones y candidaturas comunes, según corresponda.
- XX. Crear comisiones para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXI. Proponer al Consejo Político Estatal los reglamentos y lineamientos del partido; y,
- XXII. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y de los presentes estatutos del partido.

Artículo 67. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Velar por el adecuado desempeño operativo del Partido;
- II. Designar junto con la Presidencia, a las personas titulares de las coordinaciones, órganos operativos y unidades del partido;
- III. Remover junto con la Presidencia a las a las personas titulares de las coordinaciones, órganos operativos y unidades del partido; con excepción de la Coordinación de Fiscalización
- IV. Informar a la Presidencia del desempeño operativo de los órganos estatutarios, operativos, coordinaciones y unidades del partido;
- V. Desarrollar junto con la Presidencia los programas de trabajo anuales, así como los indicadores de desempeño de las secretarías, coordinaciones, órganos estatutarios, operativos y coordinaciones del partido;

En el caso del Órgano Independiente de Género y el Órgano de Justicia, los programas de trabajo serán determinados por ellos mismos. Sin embargo, la evaluación de su cumplimiento se realizará por la Secretaría Ejecutiva.

- VI. Junto con la Coordinación de Finanzas realizar la planeación de las actividades de administración de los recursos humanos, financieros y patrimoniales del partido.
- VII. Junto con la Coordinación de Fiscalización realizar la planeación sobre las actividades de fiscalización de los recursos humanos, financieros y patrimoniales del partido.
- VIII. Solicitar informes especiales a la Coordinación de Fiscalización.
- IX. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones constitucionales y legales del partido, en coordinación con las áreas u órganos encargados de estas;
- X. Cumplir y hacer cumplir con las obligaciones que las instituciones, autoridades e instancias electorales impongan a Futuro;
- XI. Suplir las ausencias de la Presidencia en los siguientes casos:



- a. Por delegación o designación expresa;
 - b. Cuando sea de más de 15 días hábiles;
 - c. Cuando se encuentre fuera del país.
- XII. Representar legalmente al partido en los actos jurídicos que se le comisione expresamente, o, a los que no pueda acudir jurídica o materialmente la Presidencia;
 - XIII. Elaborar al menos un informe anual sobre el cumplimiento de los objetivos operativos de todas las secretarías, coordinaciones, órganos y unidades del partido así como de la administración y uso de los recursos financieros, humanos y patrimoniales del partido, para la militancia en general.
 - XIV. Ordenar la realización de al menos una auditoría externa por cada año. En la que se fiscalice el uso adecuado, legal y eficiente de los recursos financieros y patrimoniales de Futuro.
 - XV. Certificar, para fines internos, cuantos documentos o convocatorias le solicite la presidencia;
 - XVI. Fungir como Secretaría de la mesa directiva de la Asamblea General Estatal; y,
 - XVII. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y de los presentes estatutos del partido.

Artículo 68. La Secretaría Territorial que tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Formular junto con la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, con fundamento en los diagnósticos del estado, distritales y municipales de Jalisco, programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política del Partido en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con los Comités Municipales;
- II. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los enlaces territoriales con los Comités Municipales del Partido en el estado;
- III. Coordinar con el Órgano de Pedagogía Estatal la implementación de los programas de activismo y capacitación política que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del Partido;
- IV. Formular y promover los programas de afiliación individual de militantes;
- V. Recibir las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o que sean provenientes de otro partido político;
- VI. Ser el vínculo de comunicación entre los órganos estatutarios, operativos y coordinaciones con los órganos territoriales;
- VII. Administrar y controlar el Registro Partidario.
- VIII. Informar a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido sobre el desarrollo de sus funciones.
- IX. Formular el informe detallado del estado de trabajo y la organización partidaria, así como, en su caso, el impacto de programas estratégicos implementados en la circunscripción geográfica próxima a iniciar el proceso electoral constitucional hacia el Consejo Político Estatal;
- X. Implementar los proyectos políticos territoriales del Consejo Político Estatal y Presidencia;
- XI. Compartir y socializar en espacios de encuentro los documentos básicos de Futuro;
- XII. Contribuir al desarrollo de las agendas municipales de Futuro;
- XIII. Apoyar a los Órganos estatutarios y operativos de Futuro, con conocimiento empírico territorial sobre las agendas del partido;
- XIV. Representar a la Presidencia del partido para realizar la validación de actas y conformación de Comités Municipales;



XV. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos del partido.

Artículo 69. En ausencia temporal de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Secretaría Territorial, de la Coordinación de Finanzas y de la Coordinación de Fiscalización serán suplidos temporalmente para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia, por la persona inferior jerárquica inmediata adscrita en el área de responsabilidad que aquellos designen, o bien por designación del Consejo Político Estatal.

Artículo 70. La Comisión Ejecutiva Estatal será electa por la Asamblea General Estatal por mayoría simple y sus integrantes durarán en su encargo tres años. Sus personas integrantes podrán postularse para ser reelectas al mismo cargo que ostentan, por un periodo adicional y en una sola ocasión.

La Comisión Ejecutiva Estatal será electa por planilla, bajo los términos de la convocatoria que emita el Consejo Político para tal efecto.

Artículo 71. La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

- A. Ser el órgano colegiado de estructura funcional con facultades de coordinación y, en su caso, de supervisión en el desarrollo de los programas operativos, que sean del ámbito de su competencia, en los términos que disponga la normatividad interna del partido;
- B. Formar comisiones y comités para el mejor funcionamiento operativo del partido.
- C. Fijar los criterios para elaborar estudios políticos, económicos, sociales y culturales;
- D. Proponer reformas a los Documentos Básicos;
- E. Formular propuestas de planes de líneas de acción política a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva;
- F. Formular propuestas a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva sobre el Proyecto de Presupuesto del Partido;
- G. Formular propuestas de líneas de acción territorial a la Secretaría de Territorio;
- H. Formular propuestas de organización operativa a la Secretaría Ejecutiva;
- I. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que se otorgan al Partido por las autoridades electorales federales y locales;
- J. Formular a la Presidencia propuestas de métodos de selección de titulares de coordinaciones y órganos operativos;
- K. Rendir informes trimestrales sobre sus actividades y uso de recursos ante el Consejo Político y la Asamblea General Estatal.
- L. Rendir informes semestrales sobre sus actividades a la militancia en general.
- M. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos del partido.

Artículo 72. La Comisión Ejecutiva Estatal es la encargada de la administración, planeación estratégica y funcionamiento diario del partido; también encargada de ejecutar, mediante su Presidencia y Secretarías, los acuerdos de la Asamblea General Estatal. Para el correcto desarrollo de sus funciones, contará con un equipo operativo; y, deberá emitir o ratificar, cada que sea



nombrada una nueva dirigencia, el reglamento correspondiente en el que constaran las coordinaciones o dependencias necesarias para su debida operación.

Artículo 73. La Comisión Ejecutiva Estatal deberá sesionar al menos una vez cada dos meses y sus integrantes acudirán a sus sesiones con derecho a voz y voto. Sobre cada sesión se levantará un acta.

Artículo 74. Los requisitos mínimos que debe contener la convocatoria para ocupar el cargo de la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Territorial, serán los siguientes:

- I. Bases en donde se incluirán los criterios de elegibilidad y los requisitos, así como las características, el perfil idóneo, conocimiento, experiencia y otros requisitos que determine el Consejo Político Estatal con apoyo del Consejo de Elecciones, así como las formas en que deberán de presentar la documentación.
- II. Plazos, esto es, el periodo que las personas interesadas tienen de oportunidad para aplicar a la convocatoria, así como el correo electrónico y/o la dirección a la cual mandar o llevar sus documentos según sea el caso.
- III. Procedimiento, refiriéndose a la cantidad de etapas por las cuales las personas interesadas podrán pasar en el proceso de elegibilidad, agregando en éstas los plazos para cada una de ellas, así como mencionando quiénes serán los encargados de llevar a cabo cada una de las mismas, desde el inicio hasta el fin
- IV. Dato de contacto, donde quienes apliquen puedan comunicarse para solicitar información, asesoría o subsanar dudas

CAPÍTULO VI

RENUNCIA, LICENCIA Y SUPLENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL

Artículo 75. Cualquier miembro de la estructura orgánica central del partido a excepción de la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Territorial, tendrá la oportunidad de emitir su licencia sin goce de sueldo para someterse a un proceso de precandidatura dentro del partido, siempre y cuando esto sea 10 días antes del inicio de registro de la precandidatura.

Artículo 76. En caso de ganar el proceso de la precandidatura, la licencia sin goce de sueldo se podrá renovar por 90 días más a fin de participar en la candidatura. En el supuesto de no obtener la candidatura, o declinarla, se tendrá la oportunidad de regresar al cargo que ostentaba.

Artículo 77. En el caso de la Presidencia del partido, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría Territorial, deberán presentar su licencia sin goce de sueldo dentro de los primeros 15 días naturales posteriores a la determinación del inicio del proceso electoral estatal correspondiente por la autoridad electoral.

Artículo 78. El proceso a seguir para recibir y aceptar o rechazar la renuncia emitida por parte de la Presidencia del partido, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Territorial, será el siguiente:

- I. Presentar su renuncia de manera oficial ante el Consejo Político Estatal, quien la aceptará o rechazará.



- II. Será el Consejo de Elecciones quien tomando en consideración si la renuncia se realizó dentro de lo establecido en los artículos anteriores, emitirá convocatoria para la sustitución de la titularidad, ya sea de la Presidencia, Secretaría Ejecutiva o Secretaria Territorial, en un periodo máximo de 30 días.
- III. En caso de que la renuncia se haya dado en un término menor a seis meses para terminar el encargo, el Consejo Político designará a una persona encargada del despacho, quien solo permanecerá en el cargo el resto del periodo designado por la persona que presentó su renuncia, pudiendo en su caso la persona encargada del despacho participar en la siguiente convocatoria.

CAPÍTULO VII

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Artículo 79. La Junta de Coordinación Política estará integrada por:

- I. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- II. La persona titular de la Secretaría Territorial de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- III. Una persona representante de las Presidencias Municipales de Futuro que se encuentren desempeñando funciones;
- IV. Una persona representante de las regidurías en funciones de Futuro;
- V. Una persona representante de las diputaciones locales que se encuentren desempeñando funciones provenientes de Futuro;
- VI. En su caso, la persona que se desempeñe como titular de la Gobernatura de Jalisco.
- VII. Una persona representante de las ex Presidencias de Futuro.

La Junta de Coordinación Política tendrá su encargo por tres años, debiendo de coincidir con los periodos de renovación de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Las personas que funjan como representantes de regidurías, presidencias municipales, diputaciones y ex Presidencias del partido, solo podrán ser reelectas por una única ocasión.

En caso de que la Junta de Coordinación Política se integre por un número par, se procederá a designar una persona representante adicional para las regidurías en funciones de Futuro.

Artículo 80. Las facultades, atribuciones y obligaciones de la Junta de Coordinación Política son:

- I. Aprobar el presupuesto anual propuesto por la Presidencia;
- II. Atender temas de coyuntura política de relevancia para el partido, a solicitud de la Presidencia.
- III. Recibir y evaluar los informes trimestrales de desempeño de la Comisión Ejecutiva Estatal, coordinaciones y órganos del partido.
- IV. Revisar la estrategia territorial implementada por el partido.
- V. Revisar la estrategia de comunicación implementada por el partido.
- VI. Participar en igualdad de todos sus integrantes, salvo en los casos de conflicto de interés de alguno de los mismos, en la votación que aprueba o rechaza los dictámenes de candidaturas electas elaborados por el Consejo de Elecciones.



- VII. Aprobar los dictámenes de candidaturas a presidencias municipales, regidurías, sindicaturas, a diputaciones de mayoría relativa, a diputaciones por el principio de representación proporcional y a Gobernador o Gobernadora del estado y en los términos establecidos en los presentes estatutos y en el Reglamento de Elecciones; los dictámenes deben ser elaborados por el Consejo de Elecciones

La aprobación o rechazo de los dictámenes mencionados deberá responder únicamente al cumplimiento por parte de las candidaturas electas de la convocatoria, de los principios y estatutos de Futuro, así como de los principios de paridad horizontal, vertical, transversal y sustantiva en la postulación de las candidaturas en cuestión. Una vez aprobadas dichos dictámenes, su resultado se remitirá a la autoridad electoral competente, por parte de la presidencia, para su postulación como candidatas y candidatos de Futuro. En caso de rechazo, se estará a lo establecido en los presentes estatutos respecto de la elección de candidaturas.

- VIII. Formular a la Presidencia propuestas de métodos de selección de titulares de coordinaciones y órganos operativos;
- IX. Destituir a la persona titular de la Coordinación de Fiscalización.
- X. Realizar un informe trimestral sobre sus actividades que tendrá que enviar al Consejo Político y Asamblea General Estatal.
- XI. Realizar un informe semestral sobre sus actividades que tendrá que poner a disposición de la militancia en general.
- XII. Las demás atribuciones que le confieran su reglamento y los presentes estatutos del partido.

Artículo 81. La Junta de Coordinación Política sesionará cada que sea convocada por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal. Para sesiones ordinarias se convocará con al menos 72 horas de anticipación. Para sesiones extraordinarias se convocará con al menos 24 horas de anticipación. Sobre cada sesión se levantará un acta.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS ESTATUTARIOS

Artículo 82. La integración de la titularidad de las coordinaciones, órganos y unidades se realizará en un esquema de paridad de género **en el mecanismo de designación de titularidades al menos la mitad será para mujeres y el resto para varones.** Asimismo, también se tomarán en consideración los grupos en situación de vulnerabilidad como: personas de los pueblos originarios, población de la diversidad sexogenérica, personas con discapacidad, personas adultas mayores, jóvenes, afromexicanas, entre otros.

Artículo 83. Todas las coordinaciones, órganos y unidades deberán realizar un proceso de entrega recepción al finalizar su periodo.

Artículo 84. La Coordinación de Finanzas tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

- I. Recibir los recursos financieros públicos ordinarios y los destinados a precampañas y campañas electorales;



Futuro

**FUTURO
EN MARCHA**
Reforma partidista

- II. Recibir los recursos financieros privados, que sean permitidos por la normativa electoral;
- III. Recibir los recursos financieros generados por autofinanciamiento, bajo las modalidades permitidas por ley;
- IV. Recibir las donaciones que sean permitidas por ley;
- V. Administrar los recursos humanos, financieros y patrimoniales, de conformidad con las directrices del partido;
- VI. Comprobar ante la Coordinación de Fiscalización los recursos financieros recibidos por el partido, de conformidad con los requerimientos fiscales y electorales establecidos en ley;
- VII. Comprobar ante la Coordinación de Fiscalización sobre el gasto de los recursos financieros, de conformidad con las directrices establecidas por el partido y cumpliendo con los requerimientos fiscales y electorales establecidos en ley;
- VIII. Apoyar a las Secretarías, Coordinaciones, Órganos, Comisiones y Unidades para el uso eficiente de los recursos del partido;
- IX. Proponer su reglamento interno y sus modificaciones ante la Junta de Coordinación Política;
- X. Presentar ante la autoridad electoral en tiempo y forma de los informes financieros en sus diversas modalidades, como lo puede ser trimestral, anual, extraordinaria así como los de los procesos electorales en los que el Partido participe, informes que deberán ser elaborados y proporcionados por la Coordinación de Fiscalización.
- XI. Llevar a cabo las sesiones del Comité de Adquisiciones;
- XII. Fungir como Responsable de Finanzas ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como derivado de ello, realizar la firma de los informes financieros a la Autoridad Fiscalizadora.
- XIII. Cumplir con las obligaciones fiscales del partido ante las autoridades electorales, hacendarias y gubernamentales.
- XIV. Contar con personal profesional y administrativo para apoyo en la realización de sus labores, en caso de ser necesario;
- XV. Proponer su reglamento interno y sus modificaciones ante la Junta de Coordinación Política
- XVI. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y el presente estatuto.

La Coordinación de Finanzas será dirigida por una persona titular que durará en su cargo un periodo de tres años. No obstante, su titular podrá ser removida de conformidad con los artículos 66 y 67 de los presentes estatutos.

Artículo 85. La Coordinación de Fiscalización tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Fiscalizar el financiamiento público, financiamiento privado y autofinanciamiento, de conformidad con la normativa electoral y hacendaria vigente;
- II. Fiscalizar el cumplimiento del gasto del partido por rubros del financiamiento;
- III. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias, del partido y del financiamiento privado se realicen con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, de acuerdo con la normatividad aplicable, con el fin de satisfacer los objetivos a los cuales fueron destinados; así como apoyar la función directiva en sus esfuerzos para impulsar el mejoramiento de la gestión;
- IV. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público por actividades específicas y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres se realicen de acuerdo con la normatividad aplicable y conforme a los objetivos a los cuales fueron destinados;



Futuro

**FUTURO
EN MARCHA**
Reforma partidista

- V. Establecer y operar los sistemas que permitan verificar el origen y destino de los recursos del partido, apegándose a la normatividad aplicable;
- VI. Verificar que los programas de trabajo a cargo de las coordinaciones, órganos y unidades del partido se planeen y cumplan conforme a los lineamientos establecidos y de acuerdo con las metas comprometidas;
- VII. Apoyar con la Coordinación de Pedagogía Política y el Órgano Independiente de Género en la planeación de la fiscalización de sus presupuestos anuales;
- VIII. Colaborar con la Coordinación de Finanzas en la emisión de manuales y procedimientos, normas y guías específicas relacionadas con la materia administrativa, contable y electoral;
- IX. Elaborar los informes financieros de ejercicios ordinarios y electorales para que estos sean firmados y presentados por la persona Responsable de Finanzas del partido ante las autoridades electorales;
- X. Cumplir con las obligaciones fiscales del partido ante las autoridades hacendarias y gubernamentales;
- XI. Supervisar el soporte documental y registro contable de los ingresos y egresos del partido, que reflejen de manera transparente y objetiva el origen y la aplicación de los recursos;
- XII. Rendir informes semestrales al Consejo Político Estatal y a la Asamblea General Estatal sobre el origen, administración y uso de los recursos financieros, humanos y patrimoniales del partido;
- XIII. Rendir informes sobre el origen, administración y uso de los recursos financieros, humanos y patrimoniales del partido al Consejo Político Estatal y Asamblea General Estatal, cuando se lo soliciten.
- XIV. Contar con personal administrativo para apoyo en la realización de sus labores, en caso de ser necesario;
- XV. Proponer su reglamento interno y sus modificaciones ante la Junta de Coordinación Política;
- XVI. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos del partido.

La Coordinación de Fiscalización será dirigida por una persona titular que durará en su cargo un periodo de tres años. No obstante, su titular podrá ser removida de conformidad con los artículos 66 y 67 de los presentes estatutos.

Artículo 86. La Coordinación de Pedagogía Política es el órgano encargado de la formación de la comunidad de Futuro, tendrá las funciones, facultades y obligaciones de:

- I. Proyectar, junto con la Comisión Ejecutiva Estatal, el Plan Anual de Trabajo para el ejercicio adecuado del subrubro de actividades específicas de financiamiento público;
- II. Gestionar y ejercer el Plan Anual de Trabajo para el ejercicio adecuado del subrubro de actividades específicas de financiamiento público;
- III. Presentar los informes sobre sus actividades y uso de recursos a las autoridades electorales;
- IV. Diseñar, facilitar y acompañar procesos formativos o de participación política de la comunidad que milita o simpatiza con Futuro desde un enfoque pedagógico;
- V. Colaborar con los procesos metodológicos de diagnóstico, sistematización y visualización de información de las agendas programáticas;
- VI. Producción de contenidos pedagógicos para las publicaciones periódicas del partido destinadas a la comunidad de Futuro;



- VII. Diseñar y acompañar los procesos de producción de publicaciones periódicas de carácter pedagógico, divulgativo e informativo, destinadas a la comunidad de Futuro;
- VIII. Conducir los espacios de formación básica política de las personas que integran la comunidad de Futuro;
- IX. Desarrollar y oficializar los Grupos Temáticos de participación política y social;
- X. Acompañar en sus actividades a los Grupos Temáticos de participación política y social;
- XI. Colaborar en el desarrollo de la plataforma digital de Futuro, como espacio pedagógico, informativo, consultivo y de difusión del partido;
- XII. Reportar ante la Coordinación de Fiscalización el uso de los recursos financieros y humanos para el cumplimiento de su plan anual de trabajo.
- XIII. Reportar ante la Secretaría Ejecutiva el adecuado cumplimiento operativo de su programa anual de trabajo.
- XIV. Proponer su reglamento interno y sus modificaciones ante el Consejo Político Estatal;
- XV. Proponer el reglamento de los Grupos Temáticos y sus modificaciones ante la Junta de Coordinación Política;
- XVI. Contar con personal profesional y administrativo para apoyo en la realización de sus labores, en caso de ser necesario; y
- XVII. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos del partido.

La Coordinación de Pedagogía Política será dirigida por una persona titular que durará en su cargo un periodo de tres años. No obstante, su titular podrá ser removida de conformidad con los artículos 66 y 67 de los presentes estatutos.

Artículo 87. El Órgano Independiente de Género tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer al Consejo Político Estatal y a la Junta de Coordinación Política las reformas normativas necesarias para la construcción de una comunidad política con igualdad sustantiva y libre de violencia de género;
- II. Implementar las políticas, estrategias, medidas y acciones necesarias para prevenir y erradicar la inequidad, discriminación y violencia en razón de género en Futuro y su comunidad;
- III. Investigar y conocer las dinámicas, brechas y acciones afirmativas de género al interior de Futuro;
- IV. Realizar la formación política con perspectiva de género, la difusión y socialización del sistema PASE -prevención, atención sanción y erradicación de las violencias de género en Futuro-, contenido en el Protocolo de Género, el cual se establecerá en un reglamento;
- V. Coordinar las estrategias de prevención, incluida la capacitación y formación especializada de las personas que forman parte de las instancias encargadas de la implementación del Protocolo de Género;
- VI. Coordinar la formación política con perspectiva de género, así como la difusión y socialización del Protocolo de Género;
- VII. Realizar los diagnósticos y monitoreos pertinentes en relación a la violencia de género dentro del partido, y los procesos de reeducación;



- VIII. Brindar orientación y acompañamiento a las mujeres y personas en la aplicación del Protocolo de Género del partido;
- IX. Recibir denuncias por violencias en razón de género;
- X. Reportar ante la Coordinación de Fiscalización el uso de los recursos financieros y humanos para el cumplimiento de su plan anual de trabajo;
- XI. Reportar ante la Secretaría Ejecutiva el adecuado cumplimiento operativo de su programa anual de trabajo;
- XII. En los casos especiales, llevar la representación de las personas en denuncias o querrelas por casos de violencia en razón de género;
- XIII. Recibir las solicitudes de quejas por violencia en razón de género en los términos que establece el Reglamento del Protocolo de Género;
- XIV. Tramitar los procesos de quejas por violencia en razón de género en los términos que establece el Protocolo de Género y, en su caso, solicitar medidas administrativas o ejecutivas que busquen eliminar esas conductas o actos;
- XV. Contribuir con publicaciones periódicas para la promoción y difusión de la perspectiva de género, igualdad sustantiva y vida libre de violencia al interior del partido.
- XVI. Coordinarse permanentemente con la Coordinación de Pedagogía Política para la sensibilización, capacitación, formación y acompañamiento para la militancia, dirigencia y equipos operativos en materia de perspectiva de género, de los derechos humanos de las mujeres, igualdad sustantiva, vida libre de violencia, violencia de género, teoría de género, diversidades e identidades, inclusión, tolerancia y masculinidades positivas y no violentas, y medidas concretas de prevención, atención y erradicación de la violencia política por razones de género en el partido;
- XVII. Acompañar a los Órganos Internos del partido para la adecuada transversalización de las tareas relativas a la construcción de un partido con igualdad sustantiva y libre de violencia de género;
- XVIII. Coordinar su trabajo con el Órgano de Justicia Intrapartidaria para la diligente implementación del Protocolo de Género de Futuro;
- XIX. Gestionar y ejercer el Plan Anual de Trabajo para el ejercicio adecuado del sub rubro de Capacitación, Promoción y el Desarrollo de Liderazgo Político de las Mujeres;
- XX. Presentar los informes sobre sus actividades y uso de recursos a las autoridades electorales;
- XXI. Contar con personal profesional y administrativo para apoyo en la realización de sus labores, en caso de ser necesario; y
- XXII. Las demás que determinen los reglamentos, los presentes estatutos, el Reglamento Interno del Órgano Independiente de Género y el Reglamento del Protocolo de Género.

El Órgano Independiente de Género contará con una persona titular experta en perspectiva de género y derechos humanos; durará en su encargo por un periodo de tres años y deberá ser elegida por la Junta de Coordinación Política, preferentemente mediante un proceso de convocatoria abierta. El Órgano Independiente de Género gozará con autonomía técnica.

Artículo 88. El Órgano de Justicia es el encargado de la justicia interna del partido, contará con 3 personas titulares que deberán acreditar, previo a su nombramiento, conocimientos amplios y suficientes en materia jurídica, así como, preferentemente en materia de derechos humanos, perspectiva de género, justicia restaurativa y solución alternativa de conflictos, y que serán elegidas de acuerdo con los presentes estatutos.



Este órgano estará presidido por una persona, la cual será electa de conformidad con el Reglamento del Órgano de Justicia. El cargo de la presidencia será anual, pudiendo reelegirse hasta por una ocasión consecutiva.

En sus procedimientos el Órgano de Justicia juzgará con perspectiva de género e interseccionalidad.

Las personas titulares del Órgano de Justicia durarán en su encargo 3 años. No obstante, sus titulares podrán ser removidos de conformidad con los artículos 66 y 67 de los presentes estatutos.

Artículo 89. El Órgano de Justicia funcionará en pleno, cuando las personas titulares sesionen para dictar acuerdos que competen a todo el Órgano de Justicia o para dictar resoluciones definitivas. Asimismo, funcionará en tres ponencias, asignando una a cada una de las personas titulares.

El desahogo de los procesos estará a cargo de cada una de las personas titulares del órgano y será el pleno el encargado de dictar la resolución definitiva que ponga fin a un procedimiento disciplinario o medio de impugnación.

Las tomas de decisiones del Órgano de Justicia se realizarán por mayoría de votos, donde cada ponencia representa un voto.

Artículo 90. El Órgano de Justicia contará con las siguientes competencias:

- I. Conocer y resolver los medios de impugnación que se promuevan de manera interna;
- II. Conocer y resolver las controversias que se susciten entre dos o más órganos, coordinaciones, comisiones, unidades o cualquier ente del partido;
- III. Conocer y resolver las denuncias de violencia en razón de género de conformidad con la normativa del Reglamento del Protocolo de Género;
- IV. Conocer y resolver los procedimientos disciplinarios que se inicien con motivo de faltas administrativas realizadas por militantes, integrantes del partido y simpatizantes;
- V. Conocer y resolver las investigaciones para determinar la existencia de faltas administrativas;
- VI. Asumir las atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidaturas;
- VII. Resolver en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten con motivo de los actos relacionados con el proceso de selección de precandidaturas y candidaturas que se consideren contrarias a la normatividad interna o a la normatividad electoral;
- VIII. Resolver en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten con motivo de las resoluciones y que mantengan relación con el proceso de selección de precandidaturas y candidaturas que se consideren contrarias a la normatividad interna o a la normatividad electoral;
- IX. Resolver las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidaturas;
- X. Resolver los recursos de revisión y juicios de nulidad.
- XI. Decretar, dentro de los procedimientos disciplinarios o medio de impugnación, las medidas cautelares y/o medidas de protección que sean necesarias;
- XII. Contar con personal administrativo para apoyo en la realización de sus labores, en caso de ser necesario



- XIII. Las demás que se determinen en los presentes estatutos, el Reglamento de Justicia y el Protocolo de Género.

Artículo 91. La Coordinación de Programa es el órgano encargado de formular y coordinar el programa, agendas y políticas del partido, se integrará por una persona titular cuyo cargo durará tres años. No obstante, su titular podrá ser removida de conformidad con los artículos 66 y 67 de los presentes estatutos.

La Coordinación de Programa contará con las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer actualizaciones al programa de Futuro;
- II. Investigar sobre las realidades locales de cada municipio de Jalisco, para formular y proponer líneas de políticas públicas que materialicen el programa y los principios de Futuro;
- III. Proporcionar insumos técnicos y cualitativos a la Presidencia de Futuro, a las personas con puestos de elección popular por Futuro y a los Comités del partido, para la formulación de propuestas y políticas públicas de acuerdo al programa y a los principios de Futuro;
- IV. Proponer a las personas con puestos de elección popular por Futuro, políticas públicas y propuestas que materialicen el programa y los principios de Futuro;
- V. Proponer a las personas con puestos de elección popular por Futuro y a los Comités del partido, la coordinación de acciones, propuestas y políticas que materialicen el programa y los principios de Futuro;
- VI. Colaborar con la Coordinación de Pedagogía Política para la formulación de materiales de difusión partidista sobre propuestas, acciones y políticas que materialicen el programa y los principios de Futuro;
- VII. Evaluar que las acciones, propuestas y políticas de los gobiernos, representantes legislativos y regidurías de Futuro, cumplan con el programa y los principios del partido;
- VIII. Evaluar acciones, propuestas y políticas del gobierno, representantes legislativos y regidurías de los demás partidos políticos para fijar posturas partidistas;
- IX. Contar con personal profesional y administrativo para apoyo en la realización de sus labores, en caso de ser necesario; y
- X. Las demás que le otorguen los presentes estatutos y los reglamentos del partido.

Artículo 92. La Unidad Técnica Jurídica y de Transparencia es el área encargada de todos los temas legales que se puedan presentar en el partido, con excepción de los temas de justicia intrapartidaria y electorales; ésta también se encarga del cumplimiento adecuado de todas las obligaciones de transparencia del partido.

La Unidad Técnica Jurídica y de Transparencia se integrará por una persona titular cuyo cargo durará tres años. No obstante, su titular podrá ser removida de conformidad con los artículos 66 y 67 de los presentes estatutos.

Artículo 93. Las facultades de la **Unidad** Jurídica y de Transparencia son las siguientes:

- I. Realizar análisis jurídico de las distintas actividades que llevan a cabo las coordinaciones y órganos del partido;
- II. Colaborar en la redacción de la reglamentación interna de las secretarías, coordinaciones, órganos, comités y demás entes del partido;



Futuro

**FUTURO
EN MARCHA**
Reforma partidos

- III. Apoyar a las distintas secretarías, órganos, direcciones, comités y demás entes del partido, con los procesos de su mejora de la regulación;
- IV. Representar al partido Futuro ante las distintas autoridades judiciales y administrativas, en caso de ser necesario para el partido;
- V. Preparar y presentar los recursos legales necesarios en defensa de los intereses del partido;
- VI. Colaborar con las distintas secretarías, coordinaciones y órganos del partido para asegurar el cumplimiento de las normas locales y federales; así como de los presentes estatutos;
- VII. Apoyar a la presidencia, secretarías, coordinaciones, órganos y comités del partido, con opiniones jurídicas sobre temas particulares que le consulten;
- VIII. Apoyar a la oficina de representación electoral en procedimientos contenciosos electorales;
- IX. Actualizar mensualmente la información fundamental del sujeto obligado; incluyendo los formatos para presentar solicitudes de información pública y el ejercicio de derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición;
- X. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo; en consecuencia, de lo anterior generar estadísticas de las solicitudes;
- XI. Requerir y recabar de las áreas generadoras de información de Futuro, la información pública de las solicitudes de información pública y el ejercicio de derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición;
- XII. Capacitar al personal de las áreas generadoras de información de Futuro, para eficientar la respuesta de solicitudes de información pública y el ejercicio de derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición;
- XIII. Informar a la persona titular de la presidencia de Futuro y al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, sobre la negativa de los encargados de las áreas generadoras de información del sujeto obligado para entregar información pública de libre acceso;
- XIV. Contar con personal profesional y administrativo para el desempeño de sus funciones, en caso de ser necesario; y
- XV. Las demás que establezcan la ley, los presentes estatutos y los reglamentos del partido.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE FUTURO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94. El funcionamiento de Futuro y sus órganos internos operarán con completa autonomía en apego a la constitución general, la local, a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y a la legislación electoral vigente.

Artículo 95. El partido promoverá entre sus militancia y personas simpatizantes la participación política de manera plural, abierta, en igualdad de condiciones y buscando satisfacer cuando menos la paridad de género, también desde una perspectiva de derechos humanos.



Artículo 96. El Reglamento de Elecciones y Selección de Candidaturas, junto con los presentes estatutos, regulará los procedimientos, plazos, etapas y requisitos a establecer para la selección de candidaturas de personas aspirantes a cargos de elección popular. También regulará supletoriamente los procesos de elecciones de dirigencia partidista.

Todos los procesos de selección de candidaturas y de elecciones internas se regirán por el principio de paridad y se buscará garantizar la equidad de la representación en términos de edad, diversidad sexo-genérica, condiciones económicas, condiciones sociales, condiciones de discapacidad, origen étnico, lugar de residencia, procedencia regional; así como la diversidad cultural y diversidad lingüística que caracterizan a nuestro estado de Jalisco.

Artículo 97. El Reglamento de Elecciones y Selección de Candidaturas establecerá, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Los contenidos mínimos a establecer en las convocatorias de selección de candidaturas.
- b) Los criterios para establecer el o los métodos para la selección de candidaturas. El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos veinte días antes del inicio formal del proceso interno de selección de candidaturas que corresponda.
- c) Las etapas que deberá de cumplir cada método de selección de candidaturas.
- d) Los mecanismos para garantizar los principios de certeza, legalidad, publicidad y transparencia en los procedimientos de selección de candidaturas.
- e) Los mecanismos para, en caso de resultar aplicable en el método, garantizar el voto libre, personal, directo y secreto en los procesos de selección de candidaturas.
- f) Requisitos exigibles para la postulación de una persona militante a los procesos de selección interna de candidaturas.
- g) Requisitos exigibles para la postulación de una persona no afiliada a los procesos de selección interna de candidaturas.
- h) Modos de participación y porcentaje de participación para la postulación de personas no afiliadas en los procesos de selección interna de candidaturas.
- i) Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas con los que deberán cumplir las personas precandidatas y candidatas.
- j) Los criterios para presentación de informes de ingresos y gastos de precampaña.
- k) Los tipos de propaganda electoral aceptados en las precandidaturas, los cuales se deberán ajustar a la legislación electoral y a los principios del partido.
- l) Causales de negativa al registro de una precandidatura.
- m) Causales de pérdida de registro de una precandidatura.
- n) Causales de negativa de registro de una candidatura.
- o) Causales de pérdida de una candidatura.
- p) Causales de veto de una precandidatura.
- q) Causales de cancelación de un proceso de selección de candidaturas.
- r) Procedimientos de reposición de un procedimiento de selección de candidaturas.
- s) Derechos y obligaciones de personas aspirantes a una candidatura.
- t) ***La obligación de las candidaturas de difundir la plataforma electoral durante el proceso electoral en el que participen.***



Artículo 98. Para cargos de elección por mayoría relativa, los métodos de selección de candidaturas que podrían ser aplicables son:

- a) Elección abierta a militancia.
- b) Elección por asambleas municipales.
- c) Elección directa por delegaciones.
- d) Encuesta a militancia.
- e) Encuesta a ciudadanía.

Se podrá aplicar más de un método en la selección de cada candidatura para cargos públicos, buscando siempre la compatibilidad de los métodos y sus etapas. El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos veinte días antes del inicio formal del proceso interno de selección de candidaturas que corresponda en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables.

Todas las etapas de los procedimientos de selección de candidaturas se realizarán bajo los principios de máxima transparencia, publicidad, certeza y legalidad. Asimismo, en los procedimientos aplicables, se garantizará que los votos sean emitidos de forma libre, secreta, personal, directa e intransferible.

En casos de naturaleza extraordinaria, en los que se hayan afectado gravemente los principios de los procedimientos internos de selección de candidaturas; la Junta de Coordinación Política podrá determinar la reposición del procedimiento o la elección de la candidatura por designación directa.

Artículo 99. Las candidaturas a diputaciones por representación proporcional, es decir, plurinominales, se votarán en Asamblea General Estatal, mediante votación de listas abiertas, en las que las delegaciones determinarán a las candidaturas elegidas y su posición en dicha lista mediante sus votos a cada una y uno de ellos, de modo tal que al votar quede claro quiénes deberán ocupar un espacio en la lista y en qué posición, respetando en todo momento, cuando menos, el principio de paridad horizontal de género.

Artículo 100. Durante los procesos electorales del partido:

- a. No participarán personas servidoras y funcionarias públicas de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como de órganos autónomos, de los tres órdenes de gobierno, a menos que se separen de sus encargos con la anticipación que señala la ley;
- b. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las personas integrantes de Futuro por grupos internos o por grupos o intereses externos de Futuro;
- c. No se permitirá que las personas integrantes de la dirigencia del partido promuevan a sus familiares hasta el cuarto grado en línea directa y hasta el segundo grado por afinidad;
- d. El Consejo Político Estatal cancelará el registro de las precandidaturas y/o candidaturas que realicen conductas que impliquen compra, presión o coacción de la voluntad de las personas integrantes de Futuro y/o de la ciudadanía.

Artículo 101. Las personas militantes y las personas no afiliadas que cumplan con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad; los establecidos en los presentes estatutos, en el Reglamento de Elecciones y Selección de Candidaturas y en las convocatorias respectivas, podrán aspirar a ostentar candidaturas a cargos de elección popular.



Las personas no afiliadas participarán en las modalidades y porcentajes indicados por los presentes estatutos, el Reglamento de Elecciones y Selección de Candidaturas y en las convocatorias respectivas.

Dentro de los requisitos para poder participar en el proceso de selección de candidaturas se encuentran:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos político-electorales.
- II. Satisfacer cabalmente los requisitos de elegibilidad contenidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes generales y nacionales, las leyes locales, estatutos y los lineamientos de carácter electoral.
- III. Manifestar su conformidad y compromiso con los principios, el manifiesto, la plataforma programática y los estatutos del partido.
- IV. Haber acreditado todos los cursos contemplados en el Reglamento de la Coordinación de Pedagogía Política.
- V. No haber sido una persona sujeta de sanción penal por delito del orden común o federal por violencia política por razón de género y/o crímenes de odio.
- VI. No haber sido una persona sujeta de sanción penal por delito del orden común o federal, en el desempeño de funciones públicas.
- VII. No haber sido una persona sujeta de sanción penal por delitos electorales.
- VIII. No haber sido una persona sujeta de sanción penal por delitos de corrupción.
- IX. No haber sido una persona sujeta de sanción penal por delitos de violencia sexual.
- X. No haber sido una persona sujeta de sanción penal por delitos de violencia familiar.
- XI. No encontrarse en algún registro de deudores alimentarios morosos.
- XII. No haber sido una persona sujeta de sanción administrativa por conductas de corrupción y mal uso de recursos públicos.
- XIII. En caso de haber sido una persona sancionada por discriminación, haber cumplido cabalmente con las medidas reparatorias y administrativas dictadas por la autoridad competente.

Artículo 102. El Consejo de Elecciones es el órgano técnico temporal con autonomía técnica encargado de organizar la selección de candidaturas por parte de Futuro a puestos de elección popular, así como de la dirigencia del partido

El Consejo de Elecciones se integrará por:

- a) La Presidencia, o en su ausencia, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva Estatal.
- b) Una persona militante que haya cumplido con sus obligaciones en Futuro, que manifieste formalmente su interés en participar en la Comisión de Elecciones y resulte electa por insaculación.
- c) La persona titular de la Coordinación de Finanzas.
- d) La representación electoral ante el órgano público local electoral.
- e) Una persona que ocupe un cargo de elección pública por Futuro, que manifieste formalmente su interés en participar en la Comisión de Elecciones y resulte electa por insaculación.

En los procesos de selección de candidaturas internas, el Consejo de Elecciones entrará en funciones dos meses antes al día del inicio del proceso electoral correspondiente y concluirá hasta que la autoridad correspondiente declare formalmente la conclusión de dicho proceso electoral.



En los procesos de elección de dirigencia, el Consejo de Elecciones entrará en funciones dos meses antes al día de la conclusión de funciones de la dirigencia en turno y concluirá hasta que se hayan agotado todas las etapas de las elecciones internas o hasta que se resuelvan de manera definitiva las impugnaciones legales presentadas durante el proceso.

Las personas electas por insaculación permanecerán en su cargo solo para la elección para la que fueron insaculadas. Las actividades realizadas en el Consejo de Elecciones serán remuneradas.

En caso de presentarse algún conflicto de interés, la persona integrante del Consejo de Elecciones deberá de excusarse de votar en el caso en particular.

El Consejo de Elecciones podrá solicitar un equipo administrativo auxiliar para el desempeño de sus funciones.

Artículo 103. El Consejo de Elecciones tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

- I. Emitir y publicar las convocatorias para los procesos de selección de candidaturas.
- II. Emitir y publicar las convocatorias para los procesos de elección de dirigencia partidista.
- III. Proponer a la Junta de Coordinación Política las normas complementarias para los procesos de selección de candidaturas.
- IV. Proponer a la Junta de Coordinación Política los métodos aplicables para cada proceso de selección de candidaturas. Para tal efecto, el Consejo de Elecciones basará su propuesta en un dictamen técnico-político con los aspectos evaluados para la elaboración de su propuesta.
- V. Proponer normas o reformas al Reglamento de Elecciones y Selección de Candidaturas.
- VI. Organizar los procesos internos de selección de candidaturas.
- VII. Supervisar en los procesos internos de selección de candidaturas y de elecciones de dirigencia:
 - a. La revisión del cumplimiento de requisitos de las personas postulantes en los procesos internos de selección de candidaturas.
 - b. El cumplimiento de los principios de Futuro, de los presentes estatutos, del Reglamento de Elecciones y Selección de Candidaturas y de la legislación electoral.
 - c. La adecuada realización de cada una de las etapas de los procesos de selección de candidaturas.
 - d. La elaboración del dictamen de cada elección para su posterior aprobación por parte del Consejo Político Estatal.
 - f. La participación de la militancia y, en su caso, de la ciudadanía en los procesos de selección de candidaturas.
 - g. El padrón de afiliaciones del partido.
- VIII. Emitir el dictamen de aprobación de registro de las precandidaturas y someterlo a la Junta de Coordinación Política.
- IX. Emitir el dictamen de aprobación de registro de las candidaturas y someterlo a la a Junta de Coordinación Política.
- X. Emitir el dictamen de calificación de la validez de los procesos de selección y someterlo a la Junta de Coordinación Política.
- XI. Colaborará con la Secretaría Ejecutiva y la Unidad Jurídica y de Transparencia de Futuro para la publicación y promoción de la información resultado de sus actividades y que por obligación deba de ser informada a la ciudadanía.
- XII. Informar a la comunidad de Futuro sobre el desarrollo de sus actividades y el resultado de sus resoluciones.



FUTURO
EN MARCHA
Reforma partidista

- XIII. Solicitar el apoyo técnico de los Órganos y Coordinaciones del partido.
- XIV. Rendir un informe pormenorizado de actividades al término de su gestión y otro particular por cada proceso ejecutado. Los informes serán presentados al Consejo Político Estatal a más tardar 3 meses después de concluido el trienio o el proceso interno correspondiente.

El informe de conclusión de gestión será el compendio pormenorizado de sus procesos.
- XV. Realizar en conjunto con la Secretaría Ejecutiva las certificaciones que sean necesarias.
- XVI. Las demás que estos estatutos y el Reglamento de Elecciones y Selección de Candidaturas determinen.

Artículo 104. Futuro tiene la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada y diseñada a la luz de los principios del partido y con base en diagnósticos integrales a partir de fuentes primarias y secundarias, así como de la mejor evidencia disponible, propuestas robustas y pertinentes para el contexto jalisciense.

CAPÍTULO II

FRENTE, COALICIONES, ALIANZAS Y CANDIDATURAS COMUNES

Artículo 105. Futuro podrá celebrar coaliciones, alianzas, candidaturas comunes y frentes. Los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Político Estatal, según corresponda.

En todas las participaciones políticas y/o electorales conjuntas, Futuro deberá de respetar y difundir sus principios, programa y manifiesto. Asimismo, siempre se deberá respetar la normatividad electoral y los principios constitucionales.

TÍTULO IV

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO

Artículo 106. El Protocolo de Género es un instrumento intrapartidario que orienta y define el trabajo y las acciones específicas de procuración y formación en materia del sistema PASE -prevención, atención sanción y erradicación de las violencias de género-, que el Órgano Independiente de Género, en conjunto con el Órgano de Justicia, emprenderán hasta alcanzar los estándares de protección esperados respecto de la igualdad de género y la vida libre de violencia en todos los ámbitos del partido.

Artículo 107. Los objetivos del Protocolo de Género son:

- a) Prevenir la violencia de género entre las personas integrantes de Futuro;
- b) Atender las denuncias por casos de violencia de género;
- c) Determinar las sanciones a quienes incurran en actos de violencia de género y formen parte de Futuro;
- d) Erradicar la violencia de género del partido Futuro; y



FUTURO
EN MARCHA
Reforma partidista

- e) Garantizar a sus integrantes el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad y libres de violencia de género.

Artículo 108. Los principios del protocolo son los siguientes:

Buena fe, confidencialidad, debida diligencia, enfoque diferencial, interculturalidad, interseccionalidad, no discriminación, no victimización secundaria, perspectiva de derechos humanos, perspectiva de género, progresividad y no regresividad.

Artículo 109. El Órgano Independiente de Género y el Órgano de Justicia serán responsables de la implementación del Protocolo de Género.

Artículo 110. El Protocolo de Género se regulará en los presentes estatutos y en el Reglamento del Protocolo de Género.

TÍTULO V MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARTIDISTA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COMUNICACIÓN PARTIDISTA

Artículo 111. Los medios oficiales de notificación del partido son:

- a) Los medios de mensajería electrónica de Futuro; y
- b) La página de internet de Futuro: www.hayfuturo.mx

Artículo 112. Futuro editará y publicará el periódico "La Voz de Futuro", para difundir entre su comunidad sus principios, valores, programas; así como las acciones de sus representantes y de su comunidad.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 113. Para todo lo no dispuesto en los presentes estatutos, ni en los reglamentos que de este se desprendan, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y todo el marco legal del sistema interamericano de derechos humanos, a la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del Código Electoral del Estado de Jalisco.

TÍTULO VI TRANSITORIOS

CAPÍTULO I ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA 2020



PRIMERO. DURANTE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA SE DESIGNARÁ UNA DIRIGENCIA PROVISIONAL, QUE SE OCUPARÁ DE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA EJECUTIVA, Y CONSEJO POLÍTICO, Y SERÁN QUIENES ASUMAN PROVISIONALMENTE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS ESTATUTARIOS.

SEGUNDO. LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA ORDENA A LA DIRIGENCIA PROVISIONAL PREPARAR EL PROCESO Y LA ELECCIÓN DE LA DIRIGENCIA QUE HABRÁ DE ELEGIRSE UNA VEZ SE OBTENGA Y ENTRE EN VIGOR EL CERTIFICADO DE PARTIDO POLÍTICO QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL EMITA EN SU MOMENTO, ESTO EN VIRTUD DE NO EXISTIR UN COLEGIO ELECTORAL EN FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE SU DERECHO DE COMPARECER O NO A OCUPAR DICHA DIRIGENCIA EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

TERCERO. QUE LA DIRIGENCIA PROVISIONAL DEBERÁ CUMPLIR CON LAS TAREAS ENCOMENDADAS Y ADEMÁS CON LAS LABORES OPERATIVAS POLÍTICAS Y LEGALES A LAS QUE HAYA LUGAR DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 31 DE ENERO AL 01 DE JULIO DEL AÑO 2020.

CAPÍTULO II TRANSITORIOS ASAMBLEA GENERAL ESTATAL 2020-2023 DEL 08 DE NOVIEMBRE 2020

PRIMERO. SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE UNA VERSIÓN SIMPLIFICADA, EN LENGUAJE LLANO, CLARO Y ENTENDIBLE, CON USO DE ESQUEMAS Y SISTEMAS GRÁFICOS PARA EL MEJOR ENTENDIMIENTO, DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN ENTRE LA MILITANCIA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LA CUAL DEBERÁ PUBLICARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA AQUÍ APROBADA.

SEGUNDO. IGUALMENTE SE ORDENA LA CREACIÓN DE UNA VERSIÓN SIMPLIFICADA, EN LENGUAJE LLANO, CLARO Y ENTENDIBLE, CON UNO DE ESQUEMAS Y SISTEMAS GRÁFICOS MEJOR ENTENDIMIENTO, DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN ENTRE LA MILITANCIA DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN FUTURO, ELEVADO A RANGO ESTATUTARIO, EL CUAL DEBERÁ PUBLICARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A 45 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA QUE LE INCORPORA Y AQUÍ APROBADA.

TERCERO. POR MEDIO DEL PRESENTE TRANSITORIO SE ORDENA QUE SE LLEVEN A CABO LOS EJERCICIOS DE DIFUSIÓN, DISCUSIÓN Y DELIBERACIÓN QUE SEAN NECESARIOS Y SUFICIENTES RELATIVOS AL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS EN ESTA -SU ÚLTIMA VERSIÓN-, EN SU DIMENSIÓN POLÍTICA Y NORMATIVA Y QUE DESDE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL SE DISEÑE LA METODOLOGÍA PARA LLEVAR A CABO, Y PROMOVER, LOS TRABAJOS DELIBERATIVOS CON LA MILITANCIA A TRAVÉS DE TODAS LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PARTIDO PARA QUE INICIEN EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE



FUTURO
EN MARCHA
Reformepartidista

REFORMA ESTATUTARIA.

CAPÍTULO III TRANSITORIOS DE ASAMBLEA GENERAL ESTATAL 2020-2023 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020

PRIMERO. EN VIRTUD DEL RETRASO EN LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, QUE CONFORME A LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS DEBIÓ SUCEDER A MÁS TARDAR EL DÍA 01 DE JULIO DEL 2020, Y NO SE OBTUVO SINO HASTA EL 01 DE OCTUBRE DEL 2020 MEDIANTE ACUERDO IEPC-ACG- 026/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS FEDERALES Y LOCALES POR MOTIVO DEL VIRUS SARS-COV 2, RESULTA IMPORTANTE ESTABLECER COMO DISPOSICIÓN TRANSITORIA EN ESTA ASAMBLEA ESTATAL GENERAL EXTRAORDINARIA QUE LAS AFILIACIONES QUE SE REALICEN DURANTE ESTE AÑO 2020 OTORGARÁN TODOS LOS DERECHOS PARA PARTICIPAR EN ASAMBLEAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE OTORQUE LA AFILIACIÓN, INCLUSO PARA POSTULARSE A PRECANDIDATURAS Y VOTAR EN LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES, SIEMPRE QUE OBTENGAN UN DICTAMEN FAVORABLE DE AFILIACIÓN Y SE CUMPLA CON LO DISPUESTO POR ESTOS ESTATUTOS Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL; LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE HUBIESEN AFILIADO.

CAPÍTULO IV TRANSITORIOS ASAMBLEA GENERAL ESTATAL 2020-2023 DEL 19 DE MAYO 2023

PRIMERO. ESTOS ESTATUTOS ENTRARÁN EN VIGOR UNA VEZ QUE SEAN APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL .DEL PARTIDO POLÍTICO FUTURO, Y SEA DECLARADA LA PROCEDENCIA DE ESTOS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL.

SEGUNDO. LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL SERÁ RENOVADA, Y EL CONSEJO POLÍTICO CONTARÁ CON LA NUEVA INTEGRACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA TAL EFECTO LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL EMITIRÁ LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN EL 15 DE OCTUBRE DE 2024.

TERCERO. DE IGUAL FORMA, EN EL MES DE OCTUBRE DE 2024, LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL EMITIRÁ LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE DIPUTACIONES Y MUNÍCIPEL QUE PARTICIPARÁN EN LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA ENTRARÁ EN FUNCIONES JUNTO CON LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL Y EL CONSEJO POLÍTICO.

CUARTO. LO RELATIVO A LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL ENTRARÁ EN APLICACIÓN CON LA NUEVA INTEGRACIÓN DE AMBOS CUERPOS, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2024



Futuro

QUINTO. *Derogado*



Futuro

**FUTURO
EN MARCHA**
Reforma partidista



Oficio No. 1820 /2023

Secretaría Ejecutiva

Asunto: Se requiere de documentos relativos a su
asamblea del 31 de agosto.

C. SUSANA DE LA ROSA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL PARTIDO POLÍTICO
LOCAL FUTURO
P R E S E N T E

Aunado un cordial saludo, en atención a su escrito y anexos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, al que se le asignó el número de folio 001159 de oficialía de partes de este organismo electoral, en relación al anexo I, de la celebración de Asamblea General celebrada el día veintiuno de agosto del presente año, se le requiere para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique el presente oficio, para que remita a este Instituto en original o copia certificada por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, los documentos siguientes:

1. La convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, de conformidad con lo siguiente:

- a) A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que esta fue aprobada por la instancia estatutaria facultada para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos de ese Partido Político Local;
- b) El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener: firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el cuórum; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en este caso por tratarse de modificaciones a documentos básicos como lo son los Estatutos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente, y
- c) La(s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del cuórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.

2. Adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al párrafo anterior,



al escrito se deberá anexar lo siguiente:

- a) Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en formatos electrónico en datos abiertos,
- b) Cuadro comparativo en formato electrónico en datos abiertos del anexo que deberá contener las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, en el Anexo 1, del Reglamento sobre Modificaciones a los Documentos Básicos, Registro, Designación, Sustitución o Renovación de Integrantes de Órganos Directivos de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Locales; así como respecto al Registro de la Normatividad Interna de estos últimos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- c) Cuadro impreso y en formato electrónico en datos abiertos de los anexos con el análisis comparativo entre los artículos contenidos en la LGPP y los artículos y disposiciones de los documentos básicos del Partido Político Local, siendo estos los anexos siguientes: declaración de principios (Anexo 2), programa de acción (Anexo 3) y estatutos (Anexo 4), dichos anexos sobre el reglamento a que se hace referencia en el inciso b), del presente.

Esto para estar en aptitud de verificar el cumplimiento del procedimiento estatutario, y analizar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas en sus estatutos, así como respecto a los cambios en la integración de los órganos directivos, lo anterior, con fundamento en los artículos 5, 7, 9 y 11 del Reglamento sobre Modificaciones a los Documentos Básicos, Registro, Designación, Sustitución o Renovación de Integrantes de Órganos Directivos de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Locales; así como respecto al Registro de la Normatividad Interna de estos últimos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese mismo sentido y en atención a su mismo escrito referido en el proemio del presente oficio, **en relación a la Asamblea referida**, en la que se realizaron diversas modificaciones a los estatutos de ese partido político local, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le hizo mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto ACG-032/2023, se le requiere para que presente además, por escrito ante la oficialía de partes de este Instituto y acompañe en original o certificado por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, el documento siguiente:

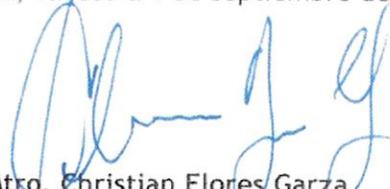
El Reglamento de Justicia Intrapartidaria a que hace referencia en el artículo 53 de sus estatutos modificados, lo anterior, para que este Instituto pueda pronunciarse respecto al cumplimiento, ya que no se puede determinar la eficacia formal y material a que refiere el artículo 48 párrafo 1, inciso d) de la Ley General Partidos Políticos, porque de la lectura de



sus estatutos no se desprende la forma de corroborar dicha eficacia en virtud de que el artículo 53 de los estatutos modificados remite al reglamento aludido.

Lo anterior para los efectos correspondientes.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco a 4 de septiembre de 2023.


Mtro. Christian Flores Garza
El Secretario Ejecutivo

c.c.p. Mtra. Paula Ramírez Höhne, consejera presidenta IEPC Jalisco. Para su conocimiento.
c.c.p. Mtra. Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas del IEPC Jalisco.
c.c.p. Martha Cecilia González Carrillo, Dirección de Prerrogativas del IEPC Jalisco Mismo fin.

MGGM	MCGC	GAR
VoBo	Revisó	Elaboró



Recibí el presente documento original en tres fojas por una sola de sus caras y como anexo cuarenta fojas por una sola de sus caras del reglamento de justicia intrapartidaria así como una USB que contiene dos imágenes en formato JPG; un video en formato MP4 y dos archivos de Word (Cumplimiento de requerimiento artículos de la LGPP y Reforma_Estatutaria_Datos abiertos). Gerardo Cervantes.

0 1303 23 SEP 11 15:26

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

SECRETARIA EJECUTIVA

Susana de la Rosa Hernández, presidenta y representante del partido político local en Jalisco, Futuro; comparezco ante ese H. Instituto en debido tiempo y forma, manifestando lo siguiente:

1. El 11 de julio de 2023 se nos notificó el acuerdo IEPC-ACG-032/2023, mediante el cual se declaró la procedencia constitucional y legal de nuestra reforma estatutaria del 19 de mayo de 2023, y, además, se realizaron diversos requerimientos de información y documentación con el objeto de determinar la procedencia de nuestra reforma partidista del 19 de mayo de 2023.
2. El 01 de agosto de 2023 se nos notificó el acuerdo IEPC-ACG-034/2023, mediante el cual se aprobó el *Reglamento sobre modificaciones a los documentos básicos, registro, designación, sustitución o renovación de integrantes de órganos directivos de agrupaciones políticas y partidos políticos locales; así como respecto al registro de la normatividad interna de estos últimos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

En ese sentido, dicho reglamento no es aplicable al caso concreto por haberse emitido de forma posterior al inicio del procedimiento que nos ocupa, lo anterior de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

3. El 22 de agosto -vía oficialía electrónica- y el 23 de agosto -en la oficialía presencial-, se presentó un escrito con la respuesta a los requerimientos formulados mediante el IEPC-ACG-032/2023 (en adelante denominado como "**Escrito de Cumplimiento**").
4. El 04 de agosto se nos notificó el Oficio 1820/2023 mediante el cual se formularon una serie de requerimientos sobre información ya presentada y sobre información adicional a la ya presentada.

Para dar cumplimiento a los requerimientos formulados mediante el Oficio 1820/2023 se manifiesta lo siguiente:

- Respecto de su requerimiento formulado en el numeral 1, inciso a). Se manifiesta que adjunto al Escrito de Cumplimiento, fue presentada la convocatoria de la Asamblea del 21 de agosto de 2023, debidamente firmada por la presidencia del partido.

Se declara ante ese Instituto que, como obra en el texto de Convocatoria, la misma fue firmada por la Presidencia del partido y con las formalidades debidas de conformidad con los artículos 55, 56, 57, 58,59 y 60 de nuestros estatutos.

¹ Sirve de apoyo el criterio judicial de tesis: II.Io.C.T.38 K

Asimismo, presenta la carpeta electrónica denominada "Anexo 1.a" (dentro de la memoria USB denominada Anexo 1.b) los comprobantes de la publicación de la referida convocatoria dentro de los medios oficiales de difusión del partido, de conformidad con el artículo 111 de nuestros estatutos.

- Respecto de su requerimiento formulado en el numeral 1 inciso b). Se manifiesta que ya se presentó el Acta de la sesión del 21 de agosto de 2023 con las siguientes características:
 - (i) debidamente firmada por la Presidencia y la Secretaria Ejecutiva del partido, cumpliendo con las formalidades establecidas en el artículo 58 de nuestros estatutos
 - (ii) donde se indica claramente la fecha de realización de la asamblea,
 - (iii) con la indicación del total de personas integrantes de la asamblea estatal y las personas ausentes y presentes,
 - (iv) con el señalamiento preciso del sentido del voto respecto de las resoluciones tomadas,
 - (v) indicando el momento de conclusión del acto, y
 - (vi) se adjuntó el texto aprobado en dicha asamblea.

Se manifiesta que el acta no se encuentra firmada por las delegaciones asistentes ya que no es necesario conforme a nuestros estatutos y nuestras sesiones se realizan de forma telemática, modalidad permitida por nuestros estatutos al no exigirse que se realice de forma física, sin embargo, se adjunta como "Anexo 1.b" una memoria tipo USB con nuestro soporte documental, consistente en la videograbación de la sesión del 21 de agosto de 2023 realizada de forma virtual, donde puede verificar el voto de cada una de nuestras delegaciones.

- Respecto de su requerimiento formulado en el numeral 1 inciso c). Se manifiesta que la lista de asistencia se encuentra en la misma Acta de la sesión del 21 de agosto de 2023, asimismo, en el Anexo 1.b se podrá verificar en la videograbación la asistencia de las personas señaladas en el acta.
- Respecto del requerimiento formulado mediante el numeral 2 inciso a). Se manifiesta que la documentación con nuestra reforma estatutaria realizada en formato abierto se proporcionará de nuevo, en esta ocasión en un archivo electrónico denominado "*Reforma estatutaria datos abiertos*", dentro de la memoria tipo USB proporcionada en el Anexo 1.b.
- Respecto del requerimiento formulado mediante el numeral 2 inciso c). Se manifiesta que no se realizó ninguna modificación en nuestra Declaración de Principios ni Programa de Acción. Respecto de la reforma estatutaria, ya fueron presentados los cuadros comparativos impresos entre la Ley General de Partidos Políticos y las modificaciones realizadas en la asamblea del 21 de agosto de 2023. Ahora bien, respecto de la versión en datos abiertos, se proporciona de nuevo dentro de la memoria tipo USB del Anexo 1.b.

en particular en un archivo electrónico denominado “*Cuadro comparativo datos abiertos*”.

Respecto de las modificaciones realizadas el 30 de junio de 2023 y ratificadas el 21 de agosto de 2023, se declara que son únicamente tres cambios de poca relevancia, que, como se manifestó en su momento, fue para armonizar los textos estatutarios y ninguno aborda aspectos regulados por la Ley General de Partidos Políticos.

- Finalmente, se presenta en versión impresa del Reglamento de Justicia Intrapartidaria.

Por lo anterior expuesto, a ese H. Instituto pido se sirva:

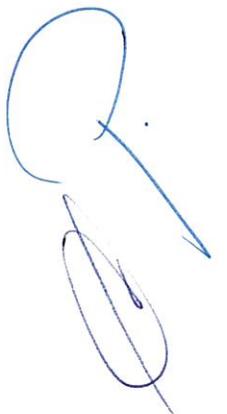
Primero: Tener por debidamente cumplido el requerimiento formulado mediante el Oficio 1820/2023

Segundo: Declarar la procedencia constitucional y legal de las reformas estatutarias realizadas en cumplimiento del acuerdo IEPC-ACG-032/2023.

Guadalajara, Jalisco a 08 de septiembre de 2023



Susana de la Rosa Hernández presidenta del
Partido Político local en Jalisco, Futuro



Reglamento de Justicia Intrapartidaria.

Título Primero.

Integración, competencia, atribuciones y funcionamiento del Órgano de Justicia.

Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente Título tiene por objeto regular la integración, competencia, atribuciones y funcionamiento del Órgano de Justicia Intrapartidaria del partido político Futuro.

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento, son de observancia general y obligatoria para toda la militancia y para las personas que integran el partido.

Artículo 2. El Órgano de Justicia Intrapartidaria, es la autoridad encargada de impartir justicia dentro del partido político Futuro, así como de garantizar los derechos de la militancia.

Artículo 3. Las resoluciones dictadas por el Órgano de Justicia son definitivas y obligatorias para toda la militancia y personas que integran el partido.

Artículo 4. El Órgano de Justicia estará integrado por tres titulares, que en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de los Estatutos, durarán en su cargo cuatro años.

El Órgano de Justicia funcionará en pleno, cuando los integrantes sesionen para dictar acuerdos que competen a todo el Órgano o resoluciones definitivas, y en tres ponencias, asignando una a cada uno de los integrantes.

Artículo 5. El Órgano de Justicia Intrapartidaria contará con una Presidencia y una Secretaría, cargos que serán elegidos por el pleno y que tendrán las siguientes funciones y facultades:

A la Presidencia le corresponde:

- a) Representar protocolariamente al Órgano de Justicia.
- b) Convocar y presidir las sesiones del pleno del Órgano.
- c) Ejecutar y notificar los acuerdos del Pleno.

- d) Asistir a las reuniones que se realicen con los diferentes Órganos del partido.
- e) Conformar el Comité de Transparencia del Partido Político Futuro, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 28 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- f) Dar seguimiento y contestación a las solicitudes realizadas por el Órgano de Transparencia.
- g) Asistir a las reuniones que convoque el Comité de Transparencia.
- h) Suscribir oficios en representación del Órgano de Justicia.
- i) Tener voto de calidad en las resoluciones definitivas que dicte el pleno del Órgano.

A la Secretaría le corresponde:

- a) Asignar el número de expediente a cada uno de los procesos que se tramiten ante el Órgano de Justicia.
- b) Turnar a cada una de las ponencias, las demandas, recursos, denuncias o querrelas que sean presentadas ante el Órgano de Justicia.
- c) Realizar el archivo de los expedientes que se encuentren concluidos.
- d) Suplir a la Presidencia en caso de ausencia temporal.
- e) Certificar la publicación en los estrados electrónicos de los acuerdos y resoluciones dictadas por el pleno o por las ponencias.

Los cargos antes mencionados tendrán una duración de dos años.

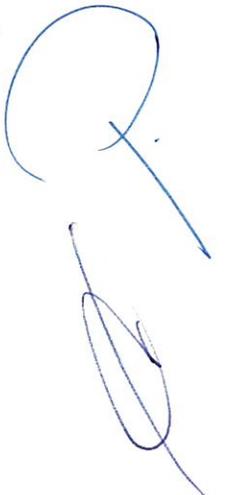
Artículo 6. El Órgano de Justicia Intrapartidaria de Futuro será competente para:

- a) Conocer y resolver los medios de defensa establecidos en el presente reglamento.
- b) Conocer y resolver las controversias que se susciten entre dos o más órganos o autoridades del partido.
- c) Conocer y resolver los procedimientos disciplinarios que se realicen con motivo de faltas administrativas realizadas por militantes o integrantes del partido.
- d) Conocer y resolver las investigaciones para determinar la existencia de faltas administrativas.
- e) Decretar, dentro de los procedimientos disciplinarios, las medidas cautelares que sean necesarias.
- f) Determinar las sanciones a las personas afiliadas y autoridades partidarias, por violaciones a los estatutos o por faltas administrativas.



Artículo 7. El Órgano de Justicia Intrapartidaria tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Nombrar por mayoría de sus integrantes a las personas que estarán a cargo de la Presidencia y de la Secretaría.
- b) Requerir a los órganos o autoridades partidarias para que proporcionen la información necesaria para la impartición de justicia.
- c) Solicitar el auxilio de los órganos o de las autoridades partidarias para el desahogo de cualquier audiencia o diligencia.
- d) Fungir como órgano conciliador entre las partes de un procedimiento disciplinario.
- e) Desahogar y resolver los medios de defensa que se contemplan en el presente reglamento.
- f) Iniciar de oficio o a petición de parte, el procedimiento disciplinario.
- g) Ordenar a las autoridades partidarias dar contestación a las peticiones que la militancia les formule.
- h) Declarar la nulidad o revocación de actos o resoluciones dictadas por las autoridades partidarias.
- i) Imponer las sanciones que se contemplan en los estatutos y en el presente reglamento.
- j) Conformar, a través de la Presidencia del Órgano, el Comité de Transparencia.
- k) Informar a la Comisión Ejecutiva Estatal sobre la ausencia de alguno de los titulares del Órgano de Justicia.
- l) Desahogar, a través de sus ponencias, los procesos contemplados en el presente reglamento.
- m) Dictar, por medio del pleno, las resoluciones definitivas que pongan fin o resuelvan de fondo los procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- n) Dictar acuerdos para el mejor funcionamiento del Órgano de Justicia.
- o) Dictar acuerdos generales mediante los cuales se emitan recomendaciones sobre el funcionamiento del partido o su reglamentación interna.
- p) Orientar y asesorar sobre aspectos y cuestiones puntuales de interés general para el partido, relacionados con la aplicación e interpretación de los estatutos y de su normativa interna, a través de solicitudes que podrán ser presentadas por la Comisión Ejecutiva, el Órgano Interno de Control, Órgano de Pedagogía, el Colegio Electoral y el Órgano Independiente de Género y las demás que lo soliciten.



Artículo 8. Las faltas temporales de los integrantes del Órgano de Justicia, por incapacidad, licencia o sanción decretada por la Comisión Ejecutiva Estatal, mayor a dos meses, serán cubiertas por persona nombrada provisionalmente.

Artículo 9. Cuando falte alguno de los titulares del Órgano de Justicia y se encuentre desahogando procedimientos que se consideren urgentes, o que la ausencia sea definitiva por renuncia o destitución, el pleno resolverá el envío de los expedientes a las otras ponencias, hasta en tanto la Comisión Ejecutiva Estatal designe al nuevo titular.

Artículo 10. Los titulares del Órgano de Justicia estarán sujetos a las disposiciones del presente reglamento, por lo tanto, las faltas que cometan serán investigadas y sancionadas por la Comisión Ejecutiva Estatal.

El proceso para investigar y sancionar a los titulares del Órgano de Justicia se sujetará a lo dispuesto por el título tercero del presente reglamento.

La resolución que se dicte deberá de ser aprobada por la mayoría de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 11. Cuando se reciba un escrito por el que se solicite el inicio de algunos de los procesos establecidos en el presente reglamento, la Secretaría del Órgano de Justicia le asignará un número de expediente y lo remitirá a la ponencia correspondiente.

Los expedientes se distribuirán de forma equitativa y sucesiva, iniciando con la ponencia uno.

El turno de los expedientes podrá modificarse en virtud de las cargas de trabajo, previo acuerdo dictado por el pleno.

Título Segundo. Medios de impugnación.

Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 12. Todos los procesos que se promuevan ante el Órgano de Justicia del partido político Futuro, se regirán por las disposiciones legales establecidas en el presente reglamento, sin perjuicio de que cobre aplicación lo dispuesto por tratados

internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

Artículo 13. Para hacer efectivos los derechos político-electorales, exigir el cumplimiento de las obligaciones de las personas sujetas al presente reglamento o impugnar resoluciones que afecten derechos, se establecen las siguientes figuras jurídicas:

I.- Proceso de trámite especial. A través de dicho proceso se podrán realizar las siguientes acciones:

- a) Consignación de documentos.
- b) Realizar la inspección o desahogo de una prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 del presente reglamento.

II.- El recurso de revisión.

III.- El juicio de nulidad.

Artículo 14. A falta de disposición expresa en este título, se aplicará de manera supletoria, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Artículo 15. Son partes dentro de los procesos que se regulan en el presente título:

- I. El actor o recurrente. Que es la persona que promueve cualquiera de los procesos establecidos en el presente título.
- II. La autoridad partidaria en contra de quien se promueva alguna de las figuras jurídicas contempladas en el presente reglamento.
- III. El tercero interesado. Teniendo este carácter la persona que le favorezca la resolución cuya modificación o nulidad se pida, a través del juicio de nulidad.

Artículo 16. Únicamente podrá promover alguna de las figuras jurídicas que se regulan en el presente título, quien tenga interés jurídico en el que funde su pretensión.

Se entiende que tiene interés jurídico el titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa.

Artículo 17. El promovente de alguna de las figuras jurídicas que contempla el presente reglamento y el tercero interesado, podrán nombrar autorizados para oír notificaciones en su nombre e imponerse de las actuaciones de los procesos en los

que participen, también tendrán la facultad de comparecer a las audiencias y diligencias.

Capítulo II Plazos y notificaciones.

Artículo 18. El plazo para promover el recurso de revisión es de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtió efectos la notificación o se tuvo conocimiento del acto impugnado; salvo en el caso de silencio administrativo, en cuyo caso podrá presentarse desde el siguiente día hábil en que la autoridad partidaria debió de resolverse la petición que le fue formulada.

El plazo para promover el juicio de nulidad será de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación del acto impugnado o se tuvo conocimiento del mismo.

Artículo 19. El plazo para que la autoridad partidaria rinda su informe es de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en que fueron notificadas sobre el inicio de cualquiera de los procesos contemplados en el presente reglamento.

Artículo 20. El plazo para que el tercero interesado comparezca al juicio de nulidad para dar contestación a las pretensiones y hechos narrados por el actor, así como para ofrecer pruebas, será de ocho días hábiles.

Artículo 21. El plazo para solicitar la aclaración de una resolución es de tres días.

Artículo 22. Se tendrán por señalados tres días para la práctica de cualquier acto o el ejercicio de un derecho cuando el presente reglamento no señale un plazo en específico.

Artículo 23. Todos los plazos son improrrogables, una vez concluidos se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse.

Artículo 24. Las partes podrán de común acuerdo, pedir la suspensión del proceso hasta por diez días, para efectos de tratar de conciliar sus pretensiones a través de un medio alternativo de solución de controversias. Dicha solicitud deberá de ratificarse ante el Órgano de Justicia.

Una vez transcurridos los diez días sin que se haya logrado llegar a un acuerdo, el Órgano de Justicia declarará la continuación del proceso, continuando con todas las etapas procesales restantes.

Artículo 25. Los plazos establecidos en el presente reglamento serán individuales y empezarán a correr al día siguiente del que surtan efecto las notificaciones.

Si se trata de cuestiones electorales, todos los días serán días hábiles.

Artículo 26. Las notificaciones a las partes, deberán realizarse por medio de los estrados electrónicos que se publicarán en la página oficial de internet del partido político Futuro. Previo a ello, deberá de enviarse un aviso a su dirección de correo electrónico.

El aviso deberá ser enviado al menos un día antes de la publicación del acuerdo o resolución en el estrado electrónico.

Artículo 27. La notificación por medios electrónicos surtirá sus efectos al día hábil siguiente a aquel en que se haya realizado la publicación en el estrado electrónico de la página oficial de internet.

Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquel en que fueran hechas.

Artículo 28. Las notificaciones únicamente deberán realizarse de manera personal cuando se trate de las siguientes resoluciones:

- I. La que corra traslado de la demanda de nulidad, en el caso del tercero interesado y la autoridad partidaria.
- II. La que mande citar a un testigo que no pueda ser presentado por el oferente de la prueba.

En los demás casos, las notificaciones deberán realizarse por medio de los estrados electrónicos.

Artículo 29. Las notificaciones personales se realizarán con el interesado en el domicilio designado en el escrito inicial.

Si no se encuentra al interesado, una vez que se ha cerciorado que allí vive, se le dejará citatorio para que espere al siguiente día hábil. En el citatorio deberá señalarse el día y la hora que se realizará la notificación.

Si el interesado a pesar del citatorio no se encuentra, se le dejará la resolución que se le pretende notificar y se levantará un acta en el que se hará constar la fecha y hora en que se entregue la determinación, el nombre y apellido del actor, el órgano que mandó a realizar la diligencia, el número de expediente, la determinación que se mande notificar y el nombre y apellido de la persona a quien se entregue, recabando la firma en el acta, o en su defecto la razón por la que se negó a hacerlo.

Artículo 30. El titular instructor del procedimiento podrá comisionar a los delegados municipales para que, en auxilio y comisión del Órgano de Justicia, realicen notificaciones personales.

Artículo 31. En el caso de que el tercero interesado no comparezca al juicio de nulidad o en el caso de que las partes no señalen correo electrónico, las notificaciones se realizarán por los estrados sin que previamente se emita el aviso electrónico.

Capítulo III. Formalidad de las actuaciones.

Artículo 32. Todas las actuaciones y las promociones que presenten las partes, deberán escribirse en idioma español. Las fechas y cantidades se escribirán con número y letra, en caso de discrepancia prevalecerá lo escrito con letra.

Si el interesado no sabe o no puede firmar, estampará al calce sus huellas digitales. en caso de que exista también impedimento para estampar huellas, bastará que se haga constar esta circunstancia en el ocurso respectivo, manifestando bajo protesta de decir verdad por el impedido esta situación, y que una persona firme a su ruego ante dos testigos. Los escritos ilegibles y los que carezcan de firma sin ajustarse a lo antes establecido, no serán admitidos.

Artículo 33. Las actuaciones realizadas en los procesos en los que una de las partes sea indígena o que no supieran leer el español, el Órgano de Justicia deberá traducirlas a su lengua por conducto de persona autorizada para ello.

Las promociones que los pueblos o comunidades indígenas presenten en su lengua, no necesitarán acompañarse de la respectiva traducción al español. El Órgano de Justicia realizará la traducción de oficio por conducto de persona autorizada para ello; para efectos de lo anterior, deberá de solicitarse el auxilio de la Presidencia del Partido.

Artículo 34. En las actuaciones no se emplearán abreviaturas, ni se borrarán o rasparán las palabras; sobre las equivocadas solo se pondrá una línea delgada que permita la lectura, salvándose al final con toda precisión el error cometido.

Artículo 35. Las partes podrán presentar promociones a través de internet, enviándolas a la dirección oficial de correo electrónico del Órgano de Justicia.

Los ocurso presentados por medio de internet, deberán imprimirse por el Órgano de Justicia y anexarse al expediente físico. No será necesaria su ratificación excepto los escritos iniciales y los desistimientos, lo anterior para efectos de corroborar que existe la voluntad de la persona que envía el escrito, para promover alguno de los procesos contemplados en el presente reglamento.

Una vez recibido en escrito por medio de internet mediante el cual se inicie un proceso, el Órgano de Justicia acordará lo conducente y señalará fecha y hora para realizar la ratificación, misma que podrá realizarse ante un Delegado municipal siempre que así lo autorice el Órgano de Justicia.

Artículo 36 En el caso de las promociones presentadas de forma impresa, los interesados podrán acompañar una copia simple de sus escritos a fin de que se les devuelva con la anotación de la fecha, hora de presentación y detalle de los anexos exhibidos, con la firmada por la persona que la reciba.

Todas las promociones impresas deberán presentarse dentro del horario de labores del partido. En caso de que sean de término y las instalaciones del partido estén cerradas, deberán ser enviadas por correo electrónico.

Artículo 37. Las audiencias y diligencias se practicarán en días y horas hábiles. Se entienden horas hábiles las que median desde las siete y las diecinueve horas. En las investigaciones o procesos que versen sobre violencia de género o en materia electoral, todos los días y horas son hábiles.

En los demás casos el Órgano de Justicia podrá habilitar los días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Comenzada una diligencia, podrá continuar aun cuando hayan concluido los días y horas señalados como hábiles.

Artículo 38. Todas las audiencias serán públicas excepto las que a juicio del Órgano de Justicia se considere que sean privadas. Queda prohibido a las partes o personas ajenas al proceso, grabar en audio o video el desarrollo de la audiencia, lo anterior para salvaguardar el derecho a la privacidad de las partes.

En el caso de las audiencias privadas, el acuerdo será reservado y sólo se publicará un extracto en los estrados electrónicos.

Artículo 39. Si dentro de una audiencia o diligencia debe tener intervención una persona indígena o que no entienda el idioma español, el Órgano de Justicia deberá, de manera previa al desahogo, solicitar la intervención de un traductor. Para efectos de cumplir con lo anterior, se deberá solicitar auxilio a la Presidencia del partido.

Artículo 40. Deberá de levantarse constancia del desahogo de todas las audiencias y diligencias en la que se establecerá el día, la hora, el motivo de la misma, la asistencia de las partes, la forma en que se identifican, lo ocurrido durante el desahogo y las firmas de todos los que intervengan.

Los titulares del Órgano de Justicia tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que sea guardado el respeto y consideración debidos a los que intervienen, corrigiendo en el acto las faltas que se cometan.

En caso de que no pueda conservarse el orden y respeto en el desahogo de las audiencias y diligencias, el Órgano de Justicia puede decretar la suspensión, debiendo señalar nueva fecha para la continuación del desahogo.

Artículo 41. Los titulares del Órgano de Justicia para hacer cumplir sus determinaciones, deberán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que según consideren eficaces:

1. Amonestación por escrito, que será incluida en el expediente de la persona amonestada.
2. Suspensión del derecho al voto dentro de las asambleas.
3. Postergar ascensos o asignaciones de trabajo.
4. Suspensión del cargo o comisión que desempeñe dentro del partido político.
5. Destitución del cargo o comisión que desempeñe dentro del partido político.
6. Cancelación de una candidatura o pre-candidatura.
7. Inhabilitación para ser candidata o candidato a cargo de elección popular.

Para imponer cualquiera de los medios de apremio mencionados, es necesario que previamente se emita un apercibimiento.

Artículo 42. En cualquier estado del proceso, los titulares del Órgano de Justicia podrán citar a las partes a las juntas que crean convenientes, ya sea para procurar su avenimiento o para esclarecer algún punto del litigio, sin que se suspendan los términos que estén corriendo. Estas juntas, lo mismo que todas las diligencias, se verificarán en las instalaciones del partido, a menos de que por su propia naturaleza

deban practicarse en otro lugar, o cuando por razón de edad, enfermedad u otra circunstancia grave de las personas que deban intervenir, el Órgano de Justicia designe lugar diverso pudiendo desahogarse por medio de internet.

Artículo 43. Los titulares del Órgano de Justicia podrán para mejor proveer:

- I. Decretar que se traiga a la vista cualquier documento que crean conveniente para esclarecer el derecho de las partes, siempre que no hubiere inconveniente legal;
- II. Decretar la práctica de cualquier reconocimiento o inspección; y
- III. Traer a la vista expedientes que tengan relación con el pleito, si su estado lo permite.

Al decretar y practicar las diligencias a que este artículo se refiere, el titular instructor se sujetará a las formalidades prescritas para las pruebas.

Artículo 44. Las resoluciones dictadas por el Órgano de Justicia son:

- I. Decisiones sobre materia que no sea de puro trámite y que sean dictados durante el desahogo de algo de los procesos establecidos en el presente reglamento, entonces se llamaran autos, y
- II. Resoluciones definitivas, que resolverán el fondo del asunto.

Artículo 45. Las resoluciones definitivas deberán expresar: el lugar, la fecha y el nombre de los jueces que las pronuncien; los nombres de las partes contendientes; el objeto del pleito; una síntesis de las actuaciones; una parte considerativa en la que, con precisión, expresen las razones en que se funde la resolución; y, finalmente, las proposiciones concretas, así como la forma en que debe de repararse el daño causado.

Aunado a lo anterior, deberán ser claras, precisas y congruentes con lo manifestado por las partes y con las pruebas desahogadas en el proceso que tengan relación con los hechos sujetos a debate, declarando la nulidad o la validez del acto impugnado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido controvertidos, sin tomar en consideración hechos, argumentos o pruebas distintas a las que consten en autos. Cuando los puntos litigiosos objeto del debate sean varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

A fin de garantizar a los indígenas el acceso pleno a la impartición de justicia intrapartidaria, en los procedimientos en que sean parte el titular instructor deberá

considerar, al momento de dictar la resolución, sus usos, costumbres y especificidades culturales.

Artículo 46. Los titulares no podrán aplazar, demorar ni negar la resolución de las cuestiones que hubiesen sido discutidas en el procedimiento.

Artículo 47. Tampoco podrán los jueces variar ni modificar sus resoluciones después de firmadas; pero sí aclarar algún concepto o suplir cualquier omisión que contengan sobre el punto discutido en el litigio, sin alterar la sustancia, ni el sentido de la misma.

Estas aclaraciones podrán hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de la autorización de la sentencia o a instancia de parte, presentada dentro de los dos días siguientes al de su notificación, en el que deberá expresarse claramente la omisión, contradicción, ambigüedad u oscuridad.

Artículo 48. Una vez que se ha concluido con el proceso y se ha declarado el cierre de la instrucción, el titular instructor elaborará el proyecto de resolución que propondrá al pleno del Órgano de Justicia, para efectos de que sea votado sobre si se acepta o no el proyecto.

Para que haya resolución definitiva se requiere el voto de la mayoría, sin embargo, el Presidente del Órgano de Justicia tendrá voto de calidad en caso de empate.

El titular que no estuviere conforme estará obligado a firmar la sentencia, sin embargo, extenderá su voto particular expresando sucintamente los fundamentos principales de su inconformidad.

Capítulo IV. Impedimentos, excusas y recusaciones.

Artículo 49. Los titulares del Órgano de Justicia estarán impedidos para conocer de un proceso cuando:

- I. Tenga interés personal en el negocio.
- II. Sean cónyuges o parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes o de sus autorizados en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad.
- III. Haya sido abogado o apoderado de alguna de las partes.

- IV. Tenga amistad estrecha o enemistad con alguna de las partes o sus autorizados.
- V. Estén en una situación que pueda afectar su imparcialidad.

Artículo 50. Los titulares del Órgano de Justicia tienen la obligación de excusarse del conocimiento de los procesos en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente en qué consiste el impedimento.

Artículo 51. Cuando el titular del Órgano de Justicia que conozca del proceso no se excuse a pesar de existir alguno de los impedimentos expresados, procede la recusación, que siempre deberá estar fundada en causa legal.

La recusación podrá interponerse en cualquier momento hasta antes del cierre de la instrucción.

Interpuesta la recusación se suspenderá el proceso hasta en tanto el pleno del Órgano de Justicia resuelva la procedencia.

Artículo 52. Si existe impedimento manifestado por alguno de los integrantes del Órgano de Justicia o alguna de las partes promueve la recusación, el proceso se suspenderá hasta en tanto se resuelva lo procedente.

El titular instructor enviará el expediente y un informe al pleno del Órgano de Justicia, quien en el plazo de tres días deberá decidir si es procedente o no la excusa o la recusación.

Artículo 53. Se tendrá como maliciosa y se rechazará de plano, toda recusación si apareciere a primera vista que el hecho en que se hace consistir el impedimento, se creó con posterioridad a la iniciación del juicio con el deliberado propósito de eliminar a uno de los titulares del Órgano de Justicia del conocimiento del negocio.

Artículo 54. Si resultara procedente una excusa o recusación, el titular recusado no podrá desahogar el proceso ni votar la resolución definitiva que resuelva el conflicto.

Capítulo V Improcedencia y sobreseimiento.

Artículo 55. Es improcedente cualquier proceso que se siga ante el Órgano de Justicia en los casos, por las causales y en contra de los actos siguientes:

- a) Que el acto o la omisión reclamada de una autoridad partidaria no afecte los intereses jurídicos del promovente.
- b) Que haya sido materia de una resolución definitiva pronunciada por el Órgano de Justicia, siempre y cuando haya identidad de partes y se trate del mismo acto, aunque las violaciones alegadas sean diversas.
- c) Que exista consentimiento expreso o tácito. Se entiende que hay consentimiento tácito sino se promovió un medio de defensa dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento.
- d) Cuando no se hagan valer conceptos de impugnación.
- e) Contra resoluciones dictadas en cumplimiento a una resolución definitiva pronunciada por el Órgano de Justicia.
- f) Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado.

Las causas de improcedencia serán analizadas de oficio por el Órgano de Justicia al momento de dictar la resolución definitiva.

Artículo 56. Se decretará sobreseimiento de los procesos que se contemplan en el presente reglamento cuando:

- a) El promovente se desista del proceso que intentó o no ratifique cuando sea requerido. El escrito mediante el cual el interesado manifieste su deseo de desistirse, deberá ser ratificado ante el Órgano de Justicia.
- b) Cuando de las constancias del expediente se desprenda que no existe la resolución impugnada.
- c) Durante el proceso se advierta o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia.
- d) Cuando la autoridad partidaria deje sin efecto la resolución impugnada.
- e) Cuando se satisfaga la pretensión del promovente.
- f) En el caso de que el promovente muera durante el desahogo del proceso.

Capítulo VI. Reglas Generales de las Pruebas.

Artículo 57. En los procesos que se tramiten ante el Órgano de Justicia, la persona que pretende que se le reconozca o se haga efectivo un derecho subjetivo, deberá

probar los hechos en los que sustenta su derecho y la violación del mismo; por su parte, el tercero interesado deberá acreditar sus argumentos.

Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto las que no tengan relación con los hechos controvertidos, las contrarias a la moral y al derecho.

En el caso del juicio de nulidad, las pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del periodo de alegatos. En este caso, el Órgano de Justicia dará vista a las partes para que en el término de dos días manifiesten lo que a su derecho corresponda. Su admisión y valoración se determinará hasta la resolución definitiva.

Artículo 58. El Órgano de Justicia en cualquier momento, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar de oficio la realización o ampliación de cualquier diligencia de prueba o la exhibición de cualquier documento, notificando oportunamente a las partes a fin de que puedan intervenir si así conviene a sus intereses.

En la práctica de estas diligencias, el titular actuará como considere prudente, cuidando siempre el no vulnerar los derechos de las partes, procurando siempre la igualdad procesal.

Artículo 59. Los hechos notorios pueden ser invocados por el Órgano de Justicia, aun cuando no hayan sido alegados o probados por las partes.

Artículo 60. La militancia y las personas que integran el partido, ajenos a la tramitación del proceso, están obligadas a prestar auxilio al Órgano de Justicia para llegar a la verdad; para lo anterior, deben exhibir documentos y cosas que tengan en su poder, así como rendir testimonio, cuando sean requeridos para ello.

El titular instructor tiene la facultad y el deber de compeler a los terceros, utilizando los medios de apremio que se establecen en el presente reglamento, pero en el caso de oposición, se oirán las razones en la que se funde y se resolverá lo conducente.

De la obligación mencionada en el presente artículo, están exentos los ascendientes, descendientes, los cónyuges y personas que deban de guardar secreto profesional, en los casos en que se trate de probar contra la parte con la que estén relacionados.

Artículo 61. Podrá solicitarse el desahogo de una prueba testimonial o de inspección previo al inicio de un proceso, cuando exista la posibilidad de que la situación de hecho que se pretende probar pudiera cambiar o la persona que rendirá testimonio se ausente del lugar.

Artículo 62. Cuando se admitan pruebas que para su desahogo se requiera audiencia o diligencia, el titular instructor señalará el lugar, el día y la hora para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas.

La audiencia será oral y una vez abierta se procederá al desahogo primero, de las pruebas de la parte actora, posteriormente las de la autoridad partidaria y por último las del tercero interesado.

Una vez desahogadas las pruebas, el titular instructor otorgará a las partes el plazo de dos días para que formulen los alegatos que a su derecho corresponda. al finalizar las partes deberán de firmar la constancia levantada con motivo de la audiencia.

Artículo 63. La audiencia de pruebas no podrá suspenderse ni ampliarse excepto cuando a juicio del titular instructor existan causas muy graves que impidan su desahogo, se podrá suspender la audiencia señalándose nueva fecha para su continuación.

Artículo 64. La valoración de las pruebas se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. Hará prueba plena la confesión expresa de las partes, siempre que sea hecha por persona capaz de obligarse y que no exista coacción ni violencia.
2. La confesión hecha en la demanda de nulidad o en el recurso de revisión, en la contestación o en cualquier otro acto del proceso, hará prueba plena sin necesidad de ratificación ni de ser ofrecida como prueba.
3. Los documentos públicos hacen prueba plena.
4. Los documentos privados cuando no fueren objetados o no quedare justificada la objeción, harán prueba plena.
5. El reconocimiento o inspección hará prueba plena.
6. Las actuaciones realizadas por el Órgano de Justicia hacen prueba plena.
7. La calificación de la prueba testimonial quedará al prudente arbitrio de los titulares del Órgano de Justicia.
8. La clasificación de las fotografías, videos, audios, reproducciones electrónicas, registros fonográficos, magnéticos y digitales, quedará al prudente arbitrio del Órgano de Justicia.

Artículo 65. Las partes podrán objetar las pruebas, en cuanto a su alcance, valor probatorio y autenticidad, hasta antes del cierre de la instrucción. Para lo anterior, deberán manifestar puntualmente el motivo de su objeción.

Capítulo VII. Pruebas en particular.

Confesión.

Artículo 66. La confesión puede ser expresa o tácita: expresa es la que se hace al formular, contestar la demanda o a través de la cual se inicie uno alguno de los procedimientos establecidos en el presente reglamento, así como al absolver posiciones; tácita cuando se omite dar contestación o se emiten evasivas a las preguntas o posiciones que se realicen.

Todo litigante está obligado a absolver posiciones de manera personal, cuando se ofrezca una prueba de confesión a su cargo.

Artículo 67. La prueba de confesión se promoverá presentando el pliego que contenga las preguntas. Si la prueba se ofrece a través de escrito impreso, deberá adjuntarse el pliego en sobre cerrado; si la prueba se ofrece a través de internet, deberá de adjuntarse en un archivo que requiera el ingreso de una contraseña para poder dar lectura. esta contraseña será proporcionada por el oferente de la prueba dentro de la audiencia de pruebas.

Si el oferente de la prueba omite adjuntar el pliego de posiciones, el titular instructor deberá requerir para que se exhiba y en caso de no cumplir con el requerimiento, la prueba será desechada.

Artículo 68. Las posiciones deben articularse en términos claros y precisos, no deben de ser insidiosas, deben de ser formuladas en forma afirmativa, cada una de ellas no debe de contener más de un hecho, debe de ser propio de quien declara y referirse a hechos que sean objeto del debate.

Artículo 69. Son insidiosas las posiciones que se dirigen a ofuscar la inteligencia del que ha de responder, con el objeto de obtener una confesión contraria a la verdad.

Artículo 70. Si el citado a absolver posiciones comparece, el titular instructor, en su presencia abrirá el pliego de posiciones, las calificará y aprobará únicamente las que se ajusten a lo dispuesto por el artículo 68. Una vez realizada la calificación, el absolvente firmará el pliego y una vez protestado para que se conduzca con verdad, procederá a dar respuesta a cada una de las posiciones, siendo obligación del titular instructor asentar literalmente la respuesta.

Artículo 71. Si fueren varios los que hayan de absolver posiciones, las diligencias se practicarán separadamente y en un mismo día, evitando que los que absuelvan primero se comuniquen con los que vayan a absolver después.

Artículo 72. En ningún caso se permitirá que la parte que ha de absolver posiciones esté asistida por su autorizado o por persona de su confianza, ni se le dará traslado ni copia de las posiciones ni término para que se aconseje.

Cuando el que haya de absolver posiciones fuere indígena y no hable el español, o hablandolo no lo sepa leer, deberá asistirle un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, asentándose su declaración en español y en su propio idioma. Para lo anterior, el Órgano de Justicia deberá solicitar auxilio a la Presidencia del partido.

Artículo 73. Terminado el interrogatorio, la parte que las formuló puede articular oral y directamente, en el mismo acto y previo permiso del titular instructor, nuevas posiciones; una vez formuladas se procederá a la calificación de las mismas y si fueran legales se le formularán al absolvente.

Artículo 74. El titular instructor puede libremente, en el acto de la diligencia, interrogar a las partes sobre todos los hechos y circunstancias que sean conducentes para la averiguación de la verdad.

Artículo 75. Las contestaciones deberán ser en sentido afirmativo o negativo, pudiendo el absolvente agregar las explicaciones que estime convenientes y las que el titular del Órgano de Justicia le pida.

En el caso de que el declarante se negare a contestar o contestare con evasivas o dijere ignorar los hechos propios, el instructor del proceso le apercibirá en el acto de tenerlo por confeso sobre los hechos de los cuales sus respuestas no fueren categóricas o terminantes.

Si la parte estima ilegal una pregunta, podrá manifestarlo al titular del Órgano de Justicia a fin de que vuelva a calificarla.

Artículo 76. En caso de enfermedad debidamente comprobada o incapacidad para acudir a las instalaciones del partido, el Órgano de Justicia podrá trasladarse al domicilio del absolvente o desahogar la diligencia por medios electrónicos.

Artículo 77. De la diligencia en la que se desahogue la prueba confesional, se levantará acta en la que se hará constar: la hora y fecha de la diligencia, la protesta de conducirse con verdad, las generales del absolvente, las posiciones que se formulen verbalmente y las respuestas, con sus explicaciones.

Esta acta, que autorizará el titular inmediatamente que termine la diligencia, deberá ser firmada por el absolvente al pie de la última hoja y al margen de las demás en que se contengan sus declaraciones, Si no supiesen o no quisieran firmar se hará constar esta circunstancia.

Artículo 78. El que deba absolver posiciones será declarado confeso:

- I. Cuando sin justa causa no comparezca a la citación que se le haga;
- II. Cuando se niegue a declarar; y
- III. Cuando al hacerlo insista en no responder afirmativa o negativamente.

La justa causa para no comparecer, deberá hacerse del conocimiento del titular antes de la hora señalada para absolver posiciones, exhibiéndose los justificantes respectivos.

En el primer caso el titular abrirá el pliego y calificará las posiciones antes de hacer la declaración.

Artículo 79. No podrá ser declarado confeso el llamado a absolver posiciones, si no hubiere sido apercibido legalmente.

Declaración de parte.

Artículo 80. La declaración de parte es la deposición que realizan las partes en el proceso y que sea hecha respecto a los puntos de controversia en el juicio.

Artículo 81. Para esta probanza los interrogatorios podrán formularse libremente sin más limitación que las preguntas se refieran a los hechos objeto del debate.

Las preguntas podrán ser abiertas y podrán referirse a hechos no propios, con tal de que el que declare tenga conocimiento de los mismos y podrán ser hechas en el escrito de ofrecimiento de pruebas o en la audiencia de pruebas.

Para la calificación de las preguntas y la forma de responderlas, se observarán las formalidades de la prueba confesional.

Documentos.

Artículo 82. Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario con fe pública, y los expedidos por funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular sobre los documentos de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

Artículo 83. Son documentos privados los que no reúnan las condiciones previstas por el artículo anterior.

Artículo 84. Los documentos privados presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por las partes se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente. Puede exigirse el reconocimiento expreso si el que los presenta así lo pide; con este objeto se exhibirán los originales a quien deba reconocerlos y se le dejará ver no sólo la firma, sino todo el documento.

Artículo 85 Las partes están obligadas, al ofrecer la prueba de documentos que no tengan en su poder, a expresar el archivo en que se encuentren, o si se encuentran en poder de terceros y si son propios o ajenos.

Artículo 86. Los documentos exhibidos con el escrito en el que se promueva alguno de los procesos establecidos en el presente reglamento o con su contestación y las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no se ofrezcan, siempre que tengan relación con los hechos controvertidos.

Dictámenes periciales.

Artículo 87. La prueba pericial procede cuando en las cuestiones de un juicio sean necesarios conocimientos técnicos, científicos y especializados en cualesquiera de las ramas del saber.

La parte que ofrezca la prueba deberá de hacerlo dentro del escrito de ofrecimiento de pruebas, señalando el objeto de la misma y formulando las cuestiones sobre las que se debe dictaminar.

Todas las cuestiones que se formulen deberán tener relación con los hechos controvertidos.

Artículo 88. Los peritos deberán tener título en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre el que ha de oírse su parecer, si aquellas estuvieran reglamentadas. En caso contrario o cuando no hubiere peritos en el lugar donde deba desahogarse la prueba pericial, podrán ser nombradas personas prácticas en la materia.

Artículo 89. La parte que promueva la prueba pericial, podrá designar al perito en el mismo escrito que la proponga, recabando la firma de aceptación; la contraria del oferente podrá anunciar la designación de su perito; el perito designado por el titular debe tener aceptado el cargo en forma previa al desahogo de la pericial.

Promovida la prueba pericial, el titular calificará el cuestionario y aprobará sólo las cuestiones que se ajusten a lo dispuesto respecto de los mismos en este capítulo.

Artículo 90. Sólo si el perito designado por el titular, no aceptara el nombramiento o se excusa, con o sin petición de parte, se designará otro perito.

Artículo 91. Dentro de la audiencia de pruebas, los peritos emitirán su dictamen por escrito respondiendo cabalmente a las preguntas establecidas en el cuestionario.

El titular instructor podrá solicitar todas las aclaraciones que estime pertinentes y en su caso, las partes podrán cuestionar a los peritos sobre la materia de sus dictámenes, pudiendo formular hasta cinco preguntas por cada cuestión.

Artículo 92. Los peritos sólo podrán emitir opiniones en sus dictámenes respecto de las cuestiones formuladas por la parte oferente de la prueba pericial, las cuales deberán estar apoyadas en análisis, razonamientos y datos que produzcan convicción. Los peritos deben abstenerse de formular en sus dictámenes, respuestas dogmáticas y decisiones jurídicas del caso de que se trate.

Inspección y reconocimiento.

Artículo 93. La inspección deberá ofrecerse, señalando con precisión los puntos sobre los que deba versar y se practicará siempre previa citación de las partes fijándose el lugar, día y hora.

Artículo 94. A la inspección debe acudir el oferente quien deberá proporcionar al personal del Órgano de Justicia los medios necesarios para su desahogo, en su defecto, se le tendrá por perdido el derecho para el mismo.

Asimismo, podrán asistir las demás partes y hacer las observaciones que estimen pertinentes y sean congruentes con la controversia.

A juicio del titular del Órgano de Justicia, o a petición de parte, se levantarán tomarán fotografías, videos o cualquier otro elemento de registro que ilustre al titular de lo inspeccionado.

De la diligencia de inspección se levantará acta circunstanciada que firmarán los que a ella concurran, asentándose los puntos que la provocaron, el dictamen de peritos, las observaciones y manifestaciones de testigos y las circunstancias que interesen a la controversia.

Artículo 95. Podrá pedirle el reconocimiento de cualquier documento, publicación, audio o video que sea ofrecido como prueba.

Declaración de testigos.

Artículo 96. La militancia y todas las personas que sean integrantes del partido, que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben probar, están obligados a declarar como testigos.

Artículo 97. Los testigos serán citados a declarar cuando la parte que ofrece su testimonio manifieste bajo protesta de decir verdad no poder por sí misma hacer que se presenten. El titular ordenará la citación con apercibimiento de imponer alguno de los medios de apremio establecidos en el presente reglamento, que se aplicará al testigo que no comparezca sin causa justificada, o que se niegue a declarar.

Artículo 98. En caso de que el señalamiento de domicilio de algún testigo resulte inexacto, el titular, por una sola ocasión, requerirá al oferente para que proporcione el domicilio correcto.

Si no se cumple con la prevención o el domicilio de nueva cuenta resulta inexacto, se declarará desierta la prueba.

Artículo 99. A las personas que, por su avanzada edad, por su estado de salud o por circunstancias personales, no puedan comparecer ante el Órgano de Justicia, podrá el titular, según las circunstancias, recibirles la declaración en sus casas en presencia de la otra parte si asistiera o a través de medios electrónicos.

Artículo 100. Los interrogatorios se formularán en el momento de la audiencia por el oferente de la prueba y no podrán exceder de treinta preguntas que tendrán relación directa con los puntos controvertidos y no serán contrarias al derecho o a la moral; deberán estar concebidas en términos claros y precisos, procurando que en una sola no se comprenda más de un hecho, salvo que se trate de hechos complejos. El titular que instruya el proceso, deberá cuidar de que se cumplan estas condiciones no admitiendo preguntas que las contraríen. Lo mismo se observará en las repreguntas que se formulen.

Artículo 101. La protesta y examen de los testigos, así como la calificación de las preguntas, se harán en presencia de las partes que concurran a la diligencia. Interrogará primero el promovente de la prueba y a continuación la parte contraria podrá repreguntar; pero en ningún caso podrá hacer más de cuatro repreguntas sobre cada una de las preguntas directas o de las respuestas formuladas a las mismas, que tengan relación con los hechos controvertidos. Una vez calificado su interrogatorio, no podrá el oferente formular otras preguntas al testigo.

Artículo 102. Después de tomarle al testigo la protesta de conducirse con verdad, se hará constar el nombre, edad, estado civil, domicilio y ocupación; si es pariente por consanguinidad o afinidad y en qué grado, de alguno de los litigantes; si es dependiente o empleado del que lo presenta o tiene con él sociedad o alguna otra relación de intereses; si en el pleito tiene interés directo o indirecto, o si es amigo íntimo o enemigo de alguno de los litigantes. A continuación, se procederá al examen.

Artículo 103. Los testigos serán examinados separada y sucesivamente, sin que unos puedan percatarse de las declaraciones de los otros. A este efecto, el titular fijará un sólo día para que se presenten los testigos que deban declarar conforme a un mismo interrogatorio y designará el lugar en que deban permanecer hasta la conclusión de la diligencia

Artículo 104. Los testigos responderán por sí mismos, de palabra, sin valerse de ningún borrador de respuesta. Cuando las preguntas se refieran a cuentas, libros o papeles, podrá permitírseles que los consulten para expresar su declaración.

El titular instructor del procedimiento, tendrá la más alta facultad para hacer a los testigos y a las partes, las preguntas que estime conducentes a la investigación de la verdad, respecto de los puntos controvertidos.

Artículo 105. Las respuestas de los testigos se asentarán en su presencia, literalmente y deberán firmar las páginas en que se hallen.

Los testigos están obligados a dar, en cada una de sus contestaciones, la razón de su dicho, y el titular deberá exigirla, aunque no se pida en el interrogatorio.

El testigo podrá leer por sí mismo su declaración, y deberá firmarla, ratificando antes su contenido. Si se niega a firmar, no puede o no sabe leer o escribir, la declaración será leída y firmada por el titular que instruya el proceso, haciéndose constar tal circunstancia.

Artículo 106. La declaración una vez firmada no puede variar ni en la sustancia ni en la redacción.

Artículo 107. Cada litigante puede presentar hasta tres testigos, sobre cada hecho que pretenda probar, excepto en el caso de procedimientos disciplinarios, en este caso no existirá límite al número de testigos.

Artículo 108. Al día siguiente del examen de un testigo, podrán las partes atacar el dicho de aquél por cualquier motivo que en su concepto afecte su credibilidad, cuando esa circunstancia no haya sido ya expresada en sus declaraciones. La petición de tachas se reservará para la resolución definitiva.

Fotografías y elementos técnicos

Artículo 109. Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el proceso que se ventile, pueden las partes presentar fotografías, copias fotostáticas, audios, videos o reproducciones electrónicas.

Artículo 110. Como medio de prueba deben admitirse también los registros fonográficos, magnéticos, digitales y demás elementos técnicos o científicos que produzcan convicción en el ánimo de los titulares del Órgano de Justicia.

La parte que presente esos medios de prueba, deberá ministrar al Órgano de Justicia los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciar el valor de los registros y reproducir los sonidos y figuras, de no cumplir con lo anterior se le declarará desierta la prueba.

Capítulo VIII

Procesos y medios de impugnación.

Sección primera.

Proceso de Trámite especial.

Artículo 111. En el caso de que cualquiera de las autoridades partidarias señaladas por el artículo 36 de los estatutos se niegue a recibir o dar constancia de la presentación de un recurso de una persona o integrante del partido, mediante el cual se pretenda realizar una petición o ejercitar un derecho, la parte interesada puede presentarse ante el Órgano de Justicia, manifestando bajo protesta de decir verdad, que la autoridad partidaria se negó a recibir o dar la constancia de recepción.

Recibida la solicitud con sus anexos, el Órgano de Justicia turnará el expediente a uno de sus titulares y este deberá de remitirla a la autoridad partidaria señalada por la persona interesada, para efectos de que se cumpla con el procedimiento a que haya lugar y resuelva la petición a través de una respuesta debidamente fundada y motivada.

Una vez que se ha remitido a la autoridad partidaria el recurso, se informará a quien promovió el proceso y se pondrá a su disposición el acuse de recepción. Cuando ha recibido el acuse de recepción, el Órgano de Justicia dictará acuerdo de conclusión y archivo del proceso.

Sección segunda.

Recurso de revisión.

Artículo 112. Procederá el recurso de revisión en contra de las siguientes determinaciones o resoluciones:

- a) La negativa de registro para participar en cualquiera de los procesos internos.

- b) El dictamen negativo de registro de precandidaturas, candidaturas o planillas para integrar la Asamblea General Ejecutiva, Comisión Ejecutiva Estatal, Asambleas Municipales y Comités Municipales.
- c) La omisión por parte de las autoridades partidarias de dar respuesta, dentro del plazo establecido en los estatutos, a las peticiones formuladas por los militantes.
- d) Las resoluciones dictadas por alguna de las autoridades partidarias establecidas en el artículo 36 de los Estatutos que su efecto pueda ocasionar un daño únicamente a los derechos del promovente.

Cuando el Órgano de Justicia reciba el recurso, se turnará a uno de sus titulares para que desahogue el proceso y elabore el proyecto de resolución.

Artículo 113. Quien promueva el recurso de revisión deberá expresar lo siguiente:

- I. Nombre, domicilio y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- II. Precisar la resolución u omisión que se impugna, el procedimiento de donde emane y la autoridad partidaria.
- III. Expresar los agravios que le cause la resolución impugnada.
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de la resolución impugnada, excepto en el caso de silencio administrativo.
- V. Señalar o aportar las constancias necesarias para acreditar la ilegalidad de la resolución que se impugna.
- VI. Las pruebas que considere necesarias.
- VII. La firma autógrafa, excepto en los casos de que el escrito sea enviado por correo electrónico.

Así mismo, deberá exhibir copias de su escrito para correr traslado a cada una de las autoridades partidarias que serán parte en el proceso. Este requisito no será necesario en los procesos que se promuevan a través de internet.

Artículo 114. Recibido el recurso de revisión, el titular instructor deberá admitirlo siempre y cuando cumpla con los requisitos. Si observa que es oscura o irregular prevendrá al promovente para que, en el plazo de tres días, subsane los errores, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará el trámite.

Artículo 115. Admitido el recurso, el titular instructor del proceso, remitirá copia del escrito a la autoridad partidaria para que emita un informe, en el cual deberá contestar

los hechos narrados por el promovente, expresar si es cierto o no el acto impugnado y ofrezca las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 116. Transcurrido el plazo para emitir el informe, se declarará cerrada la instrucción y se procederá a elaborar el proyecto de resolución para ponerlo a discusión del pleno del Órgano de Justicia.

El proyecto de resolución deberá elaborarse dentro de los diez días siguientes al cierre de la instrucción, y se notificará a las partes de manera inmediata.

Sección tercera. Juicio de nulidad.

Artículo 117. El juicio de nulidad procede en contra de las resoluciones dictadas por cualquier de las autoridades partidarias que generen una violación a los derechos del demandante y que favorezca o reconozca un derecho de un tercero.

Recibido un escrito en el que se promueva el juicio de nulidad por el Órgano de Justicia, se turnará a uno de sus titulares para que desahogue el proceso y elabore el proyecto de resolución que propondrá al pleno.

Artículo 118. La demanda mediante la cual se promueve el juicio de nulidad deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre del demandante, su domicilio y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- II. La resolución que se impugna.
- III. La autoridad o autoridades partidarias que dictaron la resolución que se impugna.
- IV. El nombre y domicilio del tercero interesado.
- V. Los hechos y antecedentes de la resolución impugnada.
- VI. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento de la resolución que se impugna.
- VII. La expresión de los conceptos de impugnación.
- VIII. Las pruebas que ofrece.
- IX. La firma autógrafa, excepto en los casos de que el escrito sea enviado por correo electrónico.

Artículo 119. El demandante deberá adjuntar a su demanda:

- I. Una copia de la misma y de los documentos anexos para cada una de las partes, excepto cuando se promueva la demanda a través de internet.
- II. El documento en el que conste la resolución impugnada, excepto en los casos en los que se le haya entregado de manera personal.
- III. La constancia de notificación de la resolución impugnada, excepto cuando el demandante declare, bajo protesta de decir verdad, que no recibió la constancia o cuando hubiere tenido conocimiento de la misma sin mediar notificación.
- IV. Las pruebas documentales que tenga en su poder.



Artículo 120. Recibida la demanda de nulidad, el titular que instruya el proceso deberá de admitirla siempre y cuando cumpla con los requisitos legales. Si observa que es oscura o irregular, prevendrá al promovente para que en el plazo de tres días, subsane los errores, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la demanda.

Artículo 121. Admitida la demanda de nulidad, el titular instructor remitirá copia del escrito a cada una de las partes para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

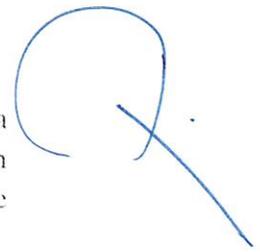
Las autoridades partidarias deberán emitir un informe, en el cual deberán contestar los hechos narrados por el demandante, expresar si existe o no la resolución impugnada y ofrecer las pruebas que considere pertinentes. La omisión de emitir el informe generará la presunción de ser ciertos los hechos manifestados en la demanda.

El tercero interesado podrá apersonarse al juicio mediante escrito que contendrá los requisitos de la demanda y expresará la justificación de su derecho o los argumentos que demuestren la ineficacia de los conceptos de impugnación.

Artículo 122. Recibido el informe emitido por la autoridad partidaria, el Órgano de Justicia deberá correrse traslado a las partes. Podrá existir ampliación de demanda en el caso de que del contenido del informe se desprendan actos o resoluciones desconocidos por el actor.

Artículo 123. Una vez que ha transcurrido el plazo para que la autoridad partidaria emita su informe justificado y el tercero interesado comparezca a juicio, y no existan pruebas que necesiten audiencia o diligencia para su desahogo, se otorgará el plazo de dos días para que las partes formulen por escrito sus alegatos.

Si se admiten pruebas que requieran audiencia o diligencia, se señalará lugar, fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de pruebas establecida por el artículo 62 del presente reglamento.



Artículo 124. Concluido el plazo para emitir alegatos, se declarará cerrada la instrucción y se procederá a la elaboración de la resolución correspondiente, misma que pondrá a votación del pleno del Órgano de Justicia.

El proyecto deberá elaborarse dentro de los diez días posteriores al cierre de la instrucción.

Artículo 125. Una vez dictada la resolución por el pleno del Órgano de Justicia, se notificará a las partes de manera inmediata y se procederá a su ejecución.

Capítulo IX. Ejecución de las resoluciones definitivas.

Artículo 126. La ejecución de la resolución se llevará a cabo por el pleno del pleno del Órgano de Justicia.

Si la resolución definitiva declara procedente la pretensión de la persona que promovió alguna de las figuras contempladas en el presente reglamento, se otorgará el plazo de cinco días a la autoridad partidaria para que cumpla con la resolución, apercibida que de no hacerlo sin causa justificada se le impondrá una amonestación por escrito.

Artículo 127. El plazo para cumplir con la resolución podrá ampliarse tomando en cuenta la complejidad o dificultad, sin embargo, se deberá fijar un plazo razonable y determinado.

En casos urgentes, el Órgano de Justicia ordenará el cumplimiento inmediato de la resolución.

Artículo 128. Si la autoridad partidaria acredita que se encuentra en vías de cumplimiento o justifica el retraso, el pleno del Órgano de Justicia podrá ampliar el plazo para el cumplimiento por una sola ocasión, subsistiendo los apercibimientos decretados.

Artículo 129. Si la autoridad partidaria no cumple dentro del plazo otorgado, el Órgano de Justicia impondrá la amonestación y requerirá de nueva cuenta para que, en el plazo de tres días, se cumpla con la resolución bajo apercibimiento que de no

hacerlo, se decretará la suspensión del cargo o comisión por el plazo de quince días sin goce de sueldo, aunado a lo anterior, dará vista del incumplimiento a la Presidencia del partido.

Artículo 130. Si la autoridad partidaria persiste en el incumplimiento, a pesar de la suspensión de cargo o comisión, el Órgano de Justicia requerirá de nueva cuenta para que, en el plazo de tres días, se cumpla con la resolución definitiva bajo apercibimiento que de no hacerlo, se decretará la destitución del cargo o comisión, informando debidamente a la Presidencia del partido.

Artículo 131. Todas las autoridades partidarias que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la resolución, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el presente capítulo.

Artículo 132. Decretada la suspensión o destitución, el Órgano de Justicia informará a la Presidencia del partido para efectos de que se nombre un sustituto.

Título Tercero. Procedimiento disciplinario.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 133. El objeto del presente título es establecer las obligaciones que tiene la militancia y las personas que son integrantes del partido político Futuro, definir los actos y omisiones que constituyen faltas administrativas, las sanciones, las formalidades y los plazos en que deberá desahogarse el procedimiento disciplinario.

Artículo 134. Serán sujetos del presente reglamento todas las personas que militan dentro del partido y aquellas que, sin estar afiliados al partido ejercen un cargo o comisión en cualquiera de los órganos operativos, estatutarios, sean precandidatas o candidatas a cargos de elección popular.

Artículo 135. El proceso disciplinario se regirá bajo los principios de confidencialidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material, perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, así como todos los principios establecidos por el artículo 85 de los estatutos.



Artículo 136. Son partes el en proceso de procedimiento disciplinario:

- a) El denunciante, siendo aquella persona que hace del conocimiento del Órgano de Justicia, actos u omisiones que pudieran considerarse como faltas administrativas.
- b) El querellante, la persona que sufre de manera personal y directa un daño por la comisión de una falta administrativa.
- c) El denunciado o investigado.
- d) El Órgano Independiente de Género, únicamente para el caso de denuncias o querellas que se realicen por motivos de violencia de género.

Artículo 137. La persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído, no podrá ser sometida a otro proceso disciplinario por los mismos hechos

Artículo 138. Las actuaciones que se realicen durante el procedimiento disciplinario deberán cumplir con las formalidades establecidas por el capítulo III del título I del presente reglamento.

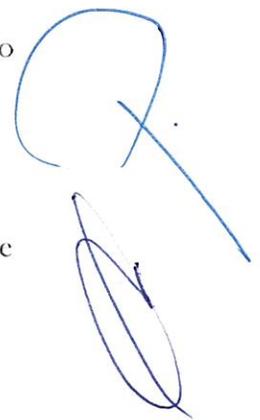
Artículo 139. El desahogo de todas las audiencias o diligencias deberá ser notificadas tres días antes a la fecha de su celebración.

Las audiencias serán públicas excepto las que se refieran a procesos relacionados con violencia de género o aquellas que a juicio del Órgano de Justicia deban de ser privadas.

Artículo 140. Las notificaciones y los plazos se realizarán conforme a lo establecido en lo dispuesto por el capítulo II del título I del presente reglamento.

Únicamente se notificarán de manera personal las siguientes resoluciones:

- I. El inicio del procedimiento disciplinario.
- II. La que mande citar a un testigo que no pueda ser presentado por el oferente de la prueba
- III. La resolución definitiva.



Artículo 141. Tendrá aplicación en el procedimiento disciplinario, todo lo relativo a los impedimentos, excusas y recusaciones establecidos en el capítulo IV del título I del presente reglamento.

Artículo 142. Se realizará la acumulación de procedimientos y se resolverán en una misma resolución, cuando:

- I. Distintas personas denuncien un mismo hecho que pudiera considerarse como falta administrativa.
- II. Se investiguen hechos distintos, pero relacionados entre sí, realizados por una misma persona en perjuicio de uno o varios militantes, integrantes del partido o del partido mismo.
- III. Se investiguen distintos hechos que estén relacionados y sean cometidos por una o varias personas en perjuicio del partido político Futuro.

Artículo 143. Las personas sujetas al presente reglamento, tienen la obligación cumplir con las conductas exigidas por el artículo siete de los estatutos del partido político Futuro, de lo contrario podrán ser sujetas de las sanciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 144. Las personas que ejerzan un cargo o comisión dentro de la estructura del partido político futuro deberán desempeñar sus labores bajo los principios de disciplina y lealtad o de lo contrario podrán ser sujetos a las sanciones establecidas en el presente título.

Capítulo II.

Faltas administrativas y sanciones.

Artículo 145. Cometerá una falta administrativa no grave, las personas cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan con las siguientes obligaciones:

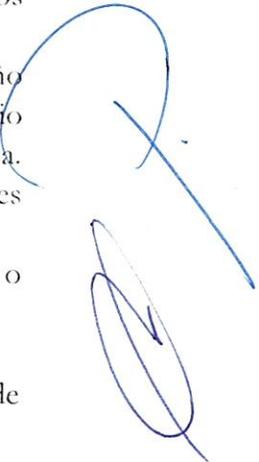
1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 7 de los estatutos del partido político Futuro.
2. Cumplir con las funciones, atribuciones o comisiones que desempeñen dentro del partido, de manera disciplinada y respetuosa.
3. Denunciar actos u omisiones que en el desempeño de sus labores logre advertir y que puedan constituir faltas administrativas.

4. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir su divulgación, sustracción, destrucción o utilización indebida.
 5. Cumplir con los requerimientos que le realicen los titulares de los distintos Órganos del partido.
- 

Aunado a lo anterior, constituirá una falta administrativa no grave, quien realice las siguientes acciones:

6. Que de manera culposa o negligente ocasione daños o perjuicios a la imagen o finanzas del partido.
7. Que niegue a la militancia el uso de la voz en asambleas o reuniones.
8. Que de manera culposa o negligente provoque la imposición de sanciones dictadas por cualquier autoridad en contra del Partido, sus integrantes o afiliados.
9. Quien consuma bebidas alcohólicas o sustancias ilícitas dentro de las instalaciones del partido.
10. Que realice en contra de cualquier persona burlas, descalificaciones y faltas de respeto.
11. Que realice en contra de cualquier persona, comentarios o bromas tendientes a ridiculizar o humillar.
12. Quien omita convocar a una persona específica a reuniones, sesiones o pláticas, que se realicen con motivo de las actividades del partido. Esta falta se agrava si la omisión de realiza en contra de una mujer por el hecho de ser mujer.

Artículo 146. Se considerará que comete una falta administrativa grave las personas que realicen las siguientes acciones:

1. Quien cometa una de las acciones establecidas en los artículos 16 y 91 de los estatutos del partido político Futuro.
 2. Quien ejerza las atribuciones que le son conferidas en virtud del desempeño de un cargo o comisión para realizar actos arbitrarios que generen un beneficio para sí o para alguno de sus familiares o para causar daño a cualquier persona.
 3. Quien realice una malversación de los recursos del partido o contrataciones con precios sobrevalorados.
 4. Quien ejerza violencia física o verbal en contra de cualquier militante o integrante del partido.
 5. Quien de manera dolosa agrede físicamente o cause lesiones a otra persona.
 6. Quien utilice de forma indebida la información del partido con la finalidad de causar un daño a su imagen.
- 

7. Del desvío de los fondos del partido político o la utilización de sus bienes para fines personales
8. Quien de manera dolosa ocasione daño a la imagen o finanzas del partido.
9. Quien envíe o divulgue, por medio de mensajería o redes sociales, videos de contenido sexual, íntimo o que sean denigrantes.
10. Quien divulgue información del partido, sus militantes o integrantes para beneficiar o causar perjuicio a alguna persona.
11. Intimidar, extorsionar o difundir información, a través de cualquier medio, con estos fines.
12. Quien de manera dolosa realice publicaciones o comentarios, basados en información falsa, con el único fin de afectar la imagen de cualquier persona que milite en el partido.
13. Realizar conductas discriminatorias que tengan como consecuencia la distribución inequitativa de cargas de trabajo, el uso de la voz en asambleas o reuniones y que genere el impedimento para acceder a puestos o cargos dentro del partido

Artículo 147. El Órgano de Justicia podrá imponer, a quien cometa una falta administrativa, las siguientes sanciones

1. Amonestación, que será incluida en el expediente de la persona amonestada.
2. Suspensión del derecho al voto dentro de las asambleas.
3. Postergar ascensos o asignaciones de trabajo.
4. Suspensión del cargo o comisión que desempeñe dentro del partido político.
5. Destitución del cargo o comisión que desempeñe dentro del partido político.
6. Cancelación de una candidatura o pre-candidatura.
7. Inhabilitación para ser candidata o candidato a cargo de elección popular.
8. Expulsión del partido.

Aunado a lo anterior, el Órgano de Justicia podrá condenar a las personas que realicen faltas administrativas a lo siguiente:

- a) Realizar determinadas acciones.
- b) Abstenerse de realizar determinadas acciones o comentarios.

Para el caso de las faltas administrativas no graves, el órgano de justicia deberá de imponer las sanciones establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4.

Artículo 148. El Órgano de Justicia para imponer alguna de las sanciones establecidas en el artículo anterior, deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. El nivel jerárquico.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

En caso de reincidencia, la sanción no podrá ser menor a la impuesta con anterioridad. Se considera reincidente quien haya sido sancionado cometa otra del mismo tipo.

Capítulo III. Procedimiento disciplinario.

Artículo 149. El procedimiento disciplinario iniciará de oficio, por querrela, denuncia o derivado de alguna auditoría practicada a los Órganos del partido.

La denuncia puede ser anónima, por lo que el Órgano de Justicia deberá salvaguardar los datos de la persona denunciante.

La denuncia puede ser presentada de forma oral, impresa o por correo electrónico enviada a la dirección oficial de correo electrónico del Órgano de Justicia.

Artículo 150. Las querellas o denuncias presentadas por motivos de violencia de género podrán ser presentadas ante el Órgano Independiente de Género, quien podrá tomar la declaración si fuera formulada de forma oral.

Una vez recibida la querrela o denuncia, de manera inmediata, deberá remitirse al Órgano de Justicia para el inicio del procedimiento disciplinario.

Artículo 151. Las querellas y denuncias deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Nombre y correo electrónico de la persona querellante o denunciante, excepto en el caso de las denuncias anónimas.
- II. Nombre de la persona o las personas denunciadas.
- III. Descripción del suceso y/o hechos que se consideran constitutivos de una falta administrativa.
- IV. Fecha en que sucedieron los hechos que se consideran constitutivos de una falta administrativa.

- V. Firma autógrafa, excepto en el caso de que el documento sea presentado a través de correo electrónico.

Aunado a lo anterior, quien formule querrela o denuncia deberá ofrecer y acompañar a su denuncia, las pruebas que tenga en su poder.

Artículo 152. Recibida una querrela, denuncia o noticia de algún hecho constitutivo de falta administrativa, el Órgano de Justicia designará a uno de sus titulares, para instruir el proceso, quien dictará acuerdo sobre el inicio del procedimiento disciplinario y ordenará la realización de todas las diligencias y obtención de pruebas que sean necesarias para esclarecer los hechos.

Cuando se reciba por correo electrónico una querrela o denuncia, se dictará el acuerdo correspondiente y se señalará fecha y hora para que sean ratificadas.

Artículo 153. El acuerdo de inicio del proceso disciplinario contendrá las medidas cautelares que deberán adoptarse para salvaguardar los derechos y la integridad de aquellas personas, así como para evitar que se siga generando algún daño o perjuicio.

Aunado a lo anterior, contendrá el exhorto a las partes para que se sometan a medios alternativos de solución de conflictos, dicho exhorto no se realizará cuando el afectado sea el partido político.

Artículo 154. Las medidas cautelares que el Órgano de Justicia podrá decretar para garantizar la seguridad, la integridad y los derechos de la persona que es víctima de actos contrarios al presente reglamento; así como para evitar que se siga cometiendo una falta administrativa, serán las siguientes:

- I. Prohibición de que el denunciado se acerque o se comunique con la víctima.
- II. Que la víctima esté asistida o acompañada en sesiones, reuniones o asambleas del partido.
- III. El otorgamiento de asistencia psicológica, médica o legal a favor de la víctima.
- IV. Supervisión sobre las actividades o trabajo que el denunciado o investigado realice dentro del partido político.
- V. Supervisión de las actividades que el denunciado o investigado realiza dentro del partido.
- VI. Eliminación de manera temporal de grupos de mensajería instantánea o grupos de redes sociales.
- VII. Suspensión del derecho de voto en asambleas.
- VIII. Supervisión de las actividades que el denunciado o investigado realiza dentro del partido.

En las denuncias por violencia de género estas medidas deberán decretarse dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la presentación de la denuncia.

Artículo 155. En los procesos disciplinarios iniciados con motivo de violencia de género, tendrán aplicación todas las normas establecidas en el protocolo de género contenido en los estatutos del partido político.

Aunado a lo anterior, se dará vista de manera inmediata al Órgano Independiente de Género para que realicen la representación y acompañamiento de la víctima.

Artículo 156. El titular instructor tendrá acceso a toda la información del partido que considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos, siempre que la información esté relacionada con hechos relacionados con la investigación.

Artículo 157. Todas las autoridades partidarias contempladas en el artículo 36 de los estatutos, estarán obligadas a dar contestación a los requerimientos que solicite el titular instructor.

El informe de las autoridades partidarias será emitido dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento. El plazo podrá ampliarse de oficio o a petición, en virtud de la complejidad de la información.

La omisión de proporcionar la información, será sancionada con alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 31 del presente reglamento.

Artículo 158. Iniciada la fase de investigación, el denunciado será citado a comparecer ante el titular instructor para una entrevista preliminar en la que podrá rendir su declaración de manera verbal o por escrito.

Esta entrevista deberá realizarse al menos ocho días después de notificar el inicio del procedimiento disciplinario, para dar oportunidad al denunciado de preparar su defensa.

La declaración deberá rendirse de manera previa o durante la entrevista preliminar.

Artículo 159. Las partes podrán solicitar al titular instructor todos los actos de investigación que consideren necesarios para el esclarecimiento de los hechos. Así mismo, el titular tendrá la facultad y la obligación de ordenar la práctica, obtención y desahogo de cualquier prueba, mismas que deberán observar las formalidades establecidas por el título I del presente reglamento.

La etapa de investigación tendrá un plazo de treinta días, mismo que podrá ampliarse treinta días más en caso de que se considere necesario.

Artículo 160. Las partes tienen el derecho de ofrecer todas las pruebas descritas en el capítulo VII del título II; mismas que deberán desahogarse y valorarse con las formalidades establecidas en dicho título.

Capítulo IV. Procedimiento de queja.

Artículo 161. Se tramitará bajo el procedimiento de queja, las denuncias o querellas que se presente en contra de personas que emitan comentarios o realicen acciones que, sin referirse a una persona determinada, sean ofensivas, violentas, denigren a un grupo de personas o sean contrarias a los principios de futuro.

En este procedimiento, se notificará al denunciado para que en el plazo de cinco días manifieste si es cierto que emitió el comentario o realizó las acciones que se le imputan y las razones por las que considera no es incorrecto.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, el pleno del Órgano de Justicia dictará resolución en la que de considerarse que existe responsabilidad, prevendrá al denunciado para que elimine el comentario y desista de seguir realizando las conductas que originaron el procedimiento, con el apercibimiento que de en caso de no hacerlo, será acreedor de alguna de las sanciones establecidas en el artículo 147.

También se tramitará como queja, la hipótesis establecida en el numeral 5 del artículo 145 del presente reglamento.

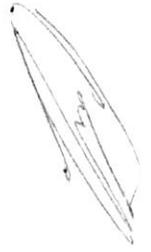
Capítulo V. Resolución definitiva.

Artículo 162. Concluida la investigación, el titular instructor enviará el expediente al pleno del Órgano de Justicia para realizar el análisis de la información recabada y las pruebas obtenidas, para una vez hecho lo anterior, determinar si se cometió una falta administrativa e imponer la sanción correspondiente.

Artículo 163. Si el pleno del Órgano de Justicia determinó absolver al denunciado o decretar el sobreseimiento del proceso, dictará acuerdo de conclusión y archivo, mismo que notificará de manera inmediata a las partes.

Artículo 164. Procederá el sobreseimiento del proceso en los siguientes casos:

1. El hecho que motivó la denuncia no se realizó.
2. El hecho que motivó el inicio de la investigación no constituye una falta administrativa.
3. Cuando el hecho denunciado ya fue previamente juzgado.
4. Por la muerte de la persona sujeta al procedimiento disciplinario.



Artículo 165. En caso de que el pleno del Órgano de Justicia determine que se cometió una falta administrativa, dictará resolución en la que impondrá alguna de las sanciones establecidas en el artículo 147, y determinará las acciones que se deben de realizar para la reparación integral del daño.

Artículo 166. La resolución dictada deberá de cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 35 del presente reglamento.

Una vez dictada la resolución por el Órgano de Justicia, no podrá modificarse, sin embargo, de oficio o a petición de parte se podrá aclarar algún concepto o suplir cualquier omisión que contengan sobre el punto discutido en el litigio, sin alterar la substancia, ni el sentido de la misma.

Estas aclaraciones podrán hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de la autorización de la sentencia, o a instancia de parte, presentada dentro de los dos días siguientes al de su notificación, en el que deberá expresarse claramente la omisión, contradicción, ambigüedad u oscuridad.

Artículo 167. Las resoluciones deberán contener la forma en que se reparara el daño o violación de derechos realizada en contra de la víctima.

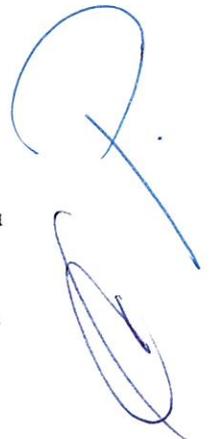
Artículo 168. La ejecución de la resolución se realizará conforme a las formalidades establecidas en el capítulo IX del título segundo del presente reglamento.

Artículo 169. Si la resolución decreta la suspensión o destitución de un cargo o comisión, el Órgano de Justicia dará vista de manera inmediata a la Presidencia del partido para efectos de que nombren a quien deba de sustituir a la persona sancionada.

Transitorios.

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Artículo segundo. Los procesos de impugnación o procedimientos administrativos interpuestos de manera previa a la entrada en vigor del presente reglamento, se sujetarán a las disposiciones del mismo.



Índice

Título Primero. Integración, competencia, atribución y funcionamiento del Órgano de Justicia.	1
Capítulo I Disposiciones Generales.	1
 Título Segundo. Medios de impugnación.	4
Capítulo I Disposiciones Generales.	4
Capítulo II Plazos y notificaciones.	6
Capítulo III. Formalidad de las actuaciones.	8
Capítulo IV. Impedimentos, excusas y recusaciones.	12
Capítulo V Improcedencia y sobrecimiento.	13
Capítulo VI. Reglas Generales de las Pruebas.	14
Capítulo VII. Pruebas en particular.	17
Capítulo VIII Procesos y medios de impugnación.	25
Capítulo IX. Ejecución de las resoluciones definitivas.	29
 Título Tercero. Procedimiento disciplinario.	30
Capítulo I. Disposiciones generales.	30
Capítulo II. Faltas administrativas y sanciones.	32
Capítulo III. Procedimiento disciplinario.	35
Capítulo IV. Procedimiento de queja.	38
Capítulo V. Resolución definitiva.	38

